

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

ASOCIACION AUTORIDADES TRADICIONALES

2006

214

CONTENIDO

CAPITULO I

Pág.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS, NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	1
1.1. ORIGEN DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL EN AMÉRICA	1
2. RÉGIMEN COLONIAL DE MANEJO DE TIERRAS	3
2.1. FORMAS DE ADJUDICACIÓN A INDIOS Y PENINSULARES Y SU INFLUENCIA EN LA LEGISLACIÓN REPUBLICANA	3
2.2. LIMITACIONES PARA LOS INDIOS	5
3. ENCOMIENDAS Y TIERRAS DE INDIOS	6
4. LOS RESGUARDOS	8
4.1. ORIGEN HISTÓRICO	8
4.2. NATURALEZA	10
4.2.1. ELEMENTOS	10
4.2.2. CARÁCTER COMUNAL	10
4.2.3. CARÁCTER DE PLENA PROPIEDAD	11
5. RECURSOS MINEROS	13
5.1. ANTECEDENTES EN EL RÉGIMEN COLONIAL MINERO	13
5.2. PRUEBA DE LA PROPIEDAD DEL SUBSUELO PETROLÍFERO	14
6. LEY 55 DE 1905 – SUS EFECTOS EN EL DOMINIO DEL SUBSUELO MINERO DE ANTIGUOS RESGUARDOS	15
7. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONQUISTA	17

CAPITULO II

1. JUSTIFICACION HISTÓRICA, CONSTITUCIONAL, LEGAL
Y JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y DOMINIO
DEL PUEBLO U'WA (TUNEBO) SOBRE EL TERRITORIO DEL RESGUARDO
COLONIAL Y EL RECIENTE 21
- 1.1. JUSTIFICACION HISTORICA 21
- 1.2. LEGAL. CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO ó LEY 153 DE 1887. 21
- 1.3. JUSTIFICACIÓN FILOSÓFICA Y DOCTRINAL. 22
- 1.4. POR VOLUNTAD – ACUERDO Y CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES
“CONSULTA PREVIA” –INIPLICABILIDAD DEL DECRETO 1320 DE 1998
AL CASO U'WA. 23
- 1.5. JUSTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL. 25
- 1.5. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS PUEBLOS
INDÍGENAS DEL MUNDO SIGLO XX XXI. 26

CAPITULO III

1. EL PUEBLO U'WA (RESGUARDO DE TIERRADENTRO NACIÓN TUNEBO)
NACIÓN INDEPENDIENTE DESDE NUESTRO ORIGEN, REAFIRMADO
POSITIVAMENTE A PARTIR DEL 21 DE JULIO DE 1802, Y RATIFICADO
POR LA LEY 153 DE 1887 (ARTICULOS 685,713,762, Y 765) 26

CAPITULO IV

1. FALSEDAD DE LOS ARGUMENTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
Y ECOPETROL FRENTE A LA SUSTENTACIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA
DE QUE EL INTERÉS GENERAL PREVALECE SOBRE EL INTERÉS
PARTICULAR (VER ANEXO DE 57 FOLIOS) 27

CAPITULO V

1. RESGUARDO INDIGENA UNIDO U'WA, ÁREA 220.275 HECTÁREAS.
RESOLUCIÓN No. 056 DEL 6 DE AGOSTO DE 1999. INCORA.
(HOY ESTRUCTURADO EN INCODER) 28

1.1. ANTECEDENTES	28
1.2. DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, AMBIENTAL, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRA.	28
1.2.1. CONCLUSIONES	28
1.2.2. RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, AMBIENTAL, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRA	33

CAPITULO VI

1. RÉGIMEN PROBATORIO QUE SUSTENTAN LAS OBJECIONES Y NOS DAN DERECHO AL VETO DEL PROYECTO PETROLERO.	37
1.1. PRUEBAS RESERVADAS – MATERIAL HISTÓRICO, CRONOLÓGICO Y PATRIMONIAL DEL ESTADO. DERECHO PREEXISTENTE. ACTIVIDAD DE PETRÓLEO EN TERRITORIO U'WA DESTRUIRÁ LA CULTURA U'WA.	37

CAPITULO VII

1. PETICIONES INSTITUCIONALES	40
1.1. SUMADO A LAS ANTERIORES PETICIONES, EN ESTE CAPÍTULO SE PIDE EL RESPETO ABSOLUTO DE LAS TIERRAS INMERSAS EN EL RESGUARDO COLONIAL DE TIERRA ADENTRO DE LA NACIÓN TUNEBO (U'WA) Y DEL RESGUARDO INDÍGENA UNIDO U'WA AMPLIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DEL 6 DE AGOSTO DE 1999 EXPEDIDA POR EL INCORA; Y LA CANCELACIÓN DEL PROYECTO PETROLERO.	40
1.2. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DEL GOBIERNO NACIONAL E INTERNACIONAL Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES FRENTE A LA INMINENTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO U'WA.	40
1.3. AVANCES EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE LOS ASESINATOS DE TRES INDIGENISTAS NORTEAMERICANOS.	44

1.4. INDEMNIZACIÓN EXTRAJUDICIALES POR LA MASACRE DE DOS MENORES U'WA, DURANTE LAS MARCHAS DE RESISTENCIA CIVIL AL PROYECTO EXPLORATORIO GIBRALTAR 1 – EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2000.	44
1.5. FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DEL RESGUARDO INDIGENA U'WA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES.	44

CAPITULO VIII

1. RATIFICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBERANA DEL PUEBLO U'WA SOLICITANDO CANCELACIÓN DE PROYECTO PETROLERO EN TERRITORIO U'WA	45
--	----

CAPITULO IX

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

FUNDAMENTOS HISTÓRICOS, CONSTITUCIONALES, LEGALES, ECONÓMICOS, SOCIALES, AMBIENTALES Y CULTURALES DE LA ASOCIACIÓN U'WA PARA OBJETAR LOS ARGUMENTOS DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE AL PROYECTO DE EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN PETROLERA EN TERRITORIO U'WA, Y SOLICITAR SU CANCELACION DEFINITIVA.

“NO A LA CONSULTA PREVIA”

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES HISTORICOS, NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1.1 ORIGEN DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL EN AMERICA

La BULA expedida el 4 de mayo de 1493 por medio de la cual el Papa ALEJANDRO VI puso término a las controversias surgidas entre las coronas de ESPAÑA y PORTUGAL y concedió a los Reyes Católicos y a sus Sucesores el dominio en las islas y tierras firmes descubiertas y que se descubrieren...(...)

Esta última BULA bien puede calificarse como el origen histórico del dominio de ESPAÑA en sus Colonias de AMERICA.

Sin embargo, el dominio otorgado por ALEJANDRO VI a los Reyes Católicos y a sus sucesores no puede entenderse como un dominio particular sobre la tierra, entre otras razones porque no siendo el Papa dueño de ellas mal podía disponer de algo que no tenía. Se trata, por tanto, de un dominio político cuyo fin principal era el de facilitar la propagación de la religión católica en las tierras americanas recién descubiertas.

Así pues, el verdadero origen del título inicial de la propiedad territorial de ESPAÑA en AMERICA, se concretó únicamente a aquellas tierras que los indios – sus primeros ocupantes – abandonaron en la fuga o quedaron desiertas por la extinción de su raza. Dentro de estas ideas han de interpretarse las diferentes normas que dictaron los Monarcas Españoles para el repartimiento y adjudicación de sus tierras de Indias. Y por ello promulgaron disposiciones especiales para la adjudicación de tierras a los españoles y otras muy distintas para respetar el derecho de las que conservaban en su poder los aborígenes.

La copiosa legislación de Indias no puede entenderse en este punto, como la ha entendido algunos expositores, en el sentido de que las normas dictadas sobre adjudicación de tierras en AMERICA a particulares, rezaban también con los indios de AMERICA, porque, como ya se ha dicho, ESPAÑA solo tuvo verdadero título de ocupación sobre las tierras que los indios abandonaron en su fuga, más no sobre aquellas otras que lograron conservar, bien por su resistencia ante el Conquistador o bien porque este no lo alcanzara. Sobre las primeras, vale decir sobre aquellas tierras abandonadas por los indígenas, dictó ESPAÑA una muy extensa legislación encaminada a determinar las normas que debían seguirse para adjudicar tierras a particulares, que culminaban con la expedición del título correspondiente; a esta clase se refiere la CEDULA de SAN LORENZO promulgada por FERNANDO VI el 15 de Octubre de 1754; para las segundas, las que siguieron siendo ocupadas por los indios, limitóse la Corona a reconocer esa ocupación - como título de propiedad, disponiendo lo conveniente para que fueran debidamente delimitadas y conocidas. Por tanto, si tratándose de particulares la propiedad de la tierra en AMERICA solo podía demostrarse frente a ESPAÑA con el título formal de adjudicación hecha entre otros por venta, composición, merced u ocupación con la consiguiente explotación económica, etc., **tratándose de los indios esa propiedad se demostraba con la simple ocupación de los indios sobre sus tierras como título de propiedad igual a la que ella aducía sobre las que sus Conquistadores les iban arrebatando por la fuerza.**

No sobra anotar que la Corona Española, desde un principio, como más adelante se verá, mantuvo permanente preocupación por la situación de los aborígenes frente a las desorbitadas ambiciones de los Conquistadores, quienes so pretexto de convertir a aquellos a la fe católica, prácticamente los sometían a la esclavitud arrebatándoles sus bienes en forma violenta e imponiéndoles tributos tales que los indios no estaban en condiciones de cumplir. Sobre este particular se expresa el eminente Profesor JOSE MARIA OST CAPDEQUI en los siguientes términos: *"Los Legisladores españoles, desde los primeros momentos que siguieron a los primeros descubrimientos, trataron de imponer una política encaminada a conseguir que el indio no se desvinculase de la tierra. Se respetó la propiedad individual, así como la propiedad comunal de los pueblos indígenas; en todas las Capitulaciones, absolutamente en todas, se hace constar que los repartimientos de tierras se harán sin agravios de los indios; En las Ordenanzas de FELIPE II de 1573 se dispone que las nuevas poblaciones se, habían de asentar y edificar "sin tomar de lo que fuere particular de los indios, y sin hacerles más daño del que fuera menester para defensa de los pobladores y para que ia población no se estorbe".*

"En la recopilación de leyes de los Reinos de Indias, se dispone a ese respecto lo siguiente: "Que a los indios se les deseen tierras... con sobra todas las que les pertenecieren, así en particular, como pro comunidades y las aguas y riegos; y las tierras en que hubieren hecho acequias, u otro cualquier beneficio, con que, por industria personal suya se hayan fertilizado, se reserven en primer lugar y por ningún caso no se les puedan ni enajenar, y a los jueces que a estos fueren enviados, especifiquen los indios que hallaren en las tierras y los de dexaren a cada uno de los tributarios, viejos, reservados, caciques, gobernadores, ausentes y comunidades (Ley 16, Título 12, Libro IV)

"Al regular las formalidades que debían observarse en los repartimientos de tierra para evitar que los indios fueren perjudicados en las que venían poseyendo, se mandaba que los Fiscales, comparecieran en su nombre para representarles y defenderles."

También cuando se determinaba la política a seguir para lograr que los indios fueran reducidos a vivir en poblaciones, se ordenaba expresamente que no se les quitasen las tierras "que antes hubieren tenido". Finalmente se prevenía con el mayor rigor que no se admitiera composición de tierras "que hubieren sido de los indios", es decir, que ni siquiera esa figura jurídica por virtud de la cual una situación contraria al derecho podía convertirse en una situación de derecho, tenía aplicación cuando la composición se intentase en perjuicio del indio."

(Consejo de Estado fallo del 6 de julio de 1972, en el Ordinario de Minas instaurados por Acerías Paz del Río S.A. contra Cementos Boyacá S.A.). (Sobre esta materia puede verse también el Fallo de 3 de noviembre de 1955, del Tribunal Superior del Cauca, cuyo texto se reproduce de manera casi literal en la Providencia del Consejo de Estado que dejamos transcrita).

2. REGIMEN COLONIAL DE MANEJO DE TIERRAS.

2.1. FORMAS DE ADJUDICACIÓN A INDIOS Y PENINSULARES Y SU INFLUENCIA EN LA LEGISLACIÓN REPUBLICANA.

"Correspondió pues a Don Antonio González recomenzar la tarea iniciada por Venero de Leyva romper el anillo de hierro en el latifundio improductivo formado alrededor de los Resguardos. Para tal efecto, el presidente mandó, en sus ordenanzas, que se den "a los dichos indios las tierras útiles y necesarias para sus labranzas y crías de ganado y se les señalen sus resguardos y comunidad y términos competentes para sus labores y pastos, para que los tengan conocidos con su linderos y mojones y los amparéis en todo ello, así los que se poblaren y redujeren como a los que ya estuvieren poblados, a todos los cuales daréis y señalaréis las dichas tierras según dicho es, *aunque para el dicho efecto se quiten a los dichos encomenderos y a otras cualquiera personas, sin embargo, de que las tengan, las tierras con títulos de gobernadores o en otra manera; pues los dichos naturales han de ser preferidos en las dichas tierras*"

(Consejo de Estado fallo del 6 de julio de 1972, en el ordinario de Minas instaurados por Acerías Paz del Río S.A. contra Cementos Boyacá S.A., cita de Lievano Aguirre Indalecio, " Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia")

" En Colombia el dominio de las tierras perteneció a España por derecho de ocupación y de conquista, en virtud de lo dispuesto por la ley 1ª. Libro 3º de la Recopilación de Indias y según las reglas universalmente aceptadas. Posteriormente la República de subrogó en los derechos de la Corona Española sobre el dominio y en razón del atributo especial de la soberanía. **La Corona otorgaba las tierras que correspondían a su dominio eminentemente por medio de merced, remate, venta, por el sistema de justa composición.**

Mediante los tres primeros sistemas el Monarca Español, directamente o por medio de sus delegados enajenaba a los particulares las tierras de sus dominios. La Composición consistía " en que se exigía a los particulares que poseyeran tierras la exhibición de los títulos en cuya virtud poseían; si el título era suficiente se confirmaba la posesión; si se estimaba insuficiente, había que pagar un derecho de composición moderado, de acuerdo con el valor de la tierra, a fin de obtener la confirmación y evitar que la tierra se reincorporase al patrimonio fiscal. La composición, en último término era decidida por el propio Rey, quien después delega esa facultad en los Virreyes o Presidentes de las Audiencias de las respectivas colonias."

(Tribunal Superior del Cauca – Sentencia del 17 de febrero de 1950, dentro del juicio reivindicatorio entablado por el Resguardo de Puracé, contra la Empresa Industrias Puracé)

"La Cédula de San Lorenzo dijo: "...Y no teniendo títulos, les deberá bastar la justificación que hicieren de aquella antigua posesión, como título de justa prescripción: en inteligencia que si no tuvieren cultivados, labrados los tales realengos, se les debe señalar el término de tres meses, que prescribe la Ley 11 del citado título y libro o el que parezca competente para que lo hagan con apercibimiento, que de lo contrario se hará merced de ello los que denunciaren, con la misma obligación de cultivarlos".

"Al comentar la Corte el alcance de la Ley 11 de octubre de 1821 sobre baldíos, dijo: "hay razones poderosas para considerar que la legislación colombiana fue, en lo tocante a las tierras baldías y a su régimen, apenas una prolongación o continuación de lo que era y había sido el legislador para las Indias. Con las excepciones que hace poco se anotaron, referentes a la composición que declaro abolidas y al sistema futuro de adjudicación de las tierras baldías, el legislador de la República no innovó en la materia, sino que conservó lo que venía rigiendo en cuanto a la regulación sobre derechos de propiedad en las tierras y sobre protección a los poseedores de ellas que aún no eran dueños frente al Estado. Era natural que así procediese el legislador colombiano, por que ningún interés distinto del que manifestó en forma expresa cuando se refirió al método de composición, tenía aquel para alterar el sistema que venía rigiendo y al amparo del cual se habían creado derechos y nacido expectativas a favor de los habitantes de la República, ciudadanos extranjeros, por la protección que acerca de las tierras les venía concediendo la legislación anterior. Lo que poseyeron en el periodo indiano a título de justa prescripción debieron justificar su posesión ante las autoridades; así lo estableció claramente la Cédula de San Lorenzo; y los que no lo hicieron no consolidaron ese estado jurídico de prescribientes, convirtiéndolo en dominio. El fenómeno se repitió al comienzo de la vida republicana. La Ley 11 de octubre de 1821 ordenó que esos poseedores que ella denominó **poseedores inmemoriales o de justa prescripción** fuesen a sacar sus títulos de propiedad. No tenían título de propiedad los poseedores; no solo les faltaba el documento, el título forma, sino el hecho jurídico capaz de convertirlos en dueños, pues no habían satisfecho las exigencias de la legislación colonial para llegar a serlos."

Los conglomerados de indígenas que después se constituyeron en parcialidades debían tener su título conforme a los sistemas establecidos por la Corona para la concesión de sus tierras realengas. Decía la Cédula de, el Pardo, de 20 de noviembre de 1578:

“ A parecido que conviene que toda la tierra que se posee sin justos o verdaderos títulos se me restituía según y como me pertenece para que, reservando ante todas las cosas lo que os pareciere necesario para plazas y exidos propios pastos y baldíos de los lugares y consexos que están poblados así por lo que toca al Estado presente en que se hallan, como al por venir o al aumento o crecimiento que puede tener cada uno y repartiendo a los indios lo que buenamente hubieren menester para que tengan en que labrar y hacer sus sementeras a crianzas confirmándoles en lo que tienen de presente y dándoles de nuevo hasta lo que les fuere necesario, toda la demás tierra quede libre y desembarazada para hacer merced y disponer de ella a mi voluntad.”

“A falta de títulos coloniales sobre la propiedad de las tierras que a los indígenas se les diese por la Corona o por pérdida de ellos, la ley 89 de 1890 permitió que el título de dominio de las parcialidades se crease con la demostración de la posesión treintena ría. Este sistema parece ser una prolongación de “la justa prescripción”, de que trata la Cédula de San Lorenzo y a que se refiere también la Ley 11 de octubre de 1821 en su artículo 5°. Pero es claro que esa justa prescripción sólo podía venir a crear un título de dominio si se demostraba la posesión con cultivos o sea la verdadera ocupación con explotación económica, porque de ésta se hablaba también en las épocas coloniales.

“La Ley 41 de 1879, expedida por el Estado Confederado del Cauca también previo el modo de suplir los títulos originarios de las parcialidades indígenas, con la demostración de prescripción adquisitiva de treinta años de posesión. Esta Ley, como ya se dijo, fue la base para la expedición de la Ley 89 de 1890.”

(Tribunal Superior del Cauca – Sentencia del 17 de febrero de 1950, dentro del juicio reivindicatorio entablado por el Resguardo de Puracé contra la empresa “Industrias Puracé”)

2.2. LIMITACIONES PARA LOS INDIOS

“ El historiador Solórzano opinaba que en tratándose de las relaciones jurídicas ante el derecho de propiedad, los indios estaban sometidos a una especie de capitis diminutio, este equivalente a la calidad que en derecho moderno se llama incapacidad. Pero la creación de esa calidad se inspiraba en el deseo de proteger el patrimonio de los indios. De la Recopilación de 1680 (Ley 83, Tit.15, Lib.2° y Leyes 10,12 y 13 del Tit.10, Lib.5°) se destaca la siguiente orden: “ Y por consiguiente les compete este beneficio de la restitución in integrum ; no se presume en ellos dolo ni engaño; Están libres de tutelas y otros cargos de este género; sus pleitos se ha de terminar breve y sumariamente y sin atender las escrupulosas formulas de derecho. Pueden venir y decir y alegar contra los Instrumentos que hubieren presentado y contra las confesiones que los abogados hubieren hecho en sus libros...”

(Tribunal Superior del Cauca – Sentencia del 17 de febrero de 1950, dentro del juicio reivindicatorio entablado por el Resguardo de Puracé contra la empresa “Industrias Puracé”)

3. ENCOMIENDAS Y TIERRAS DE INDIOS

"Durante mucho tiempo, ha sido defendida por no pocos historiadores la tesis de que las tierras de los pueblos indios dados en encomienda, pasaban a ser, propiedad de los encomenderos.

" Esta tesis la consideramos equivocada y así lo hemos sostenido en otras publicaciones nuestras, basándonos en un tratadista clásico de tanta autoridad como Juan de Solórzano, en los resultados de nuestras propias investigaciones personales sobre las Instituciones del Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII y en las conclusiones, sólidamente documentadas, formuladas por diversos investigadores modernos - singularmente por el mejicano Silvio Zabala que es el que, a nuestro juicio, ha estudiado más a fondo y de manera muy sistemática esta cuestión en su excelente Monografía titulada *De encomienda y propiedad territorial en algunas regiones de América española* -

(Consejo de Estado – Fallo del 6 de julio de 1972, en el ordinario de minas instaurado por Acerías Paz del Río S.A. contra Cementos Boyacá S.A., cita de Ost Capdequi en su obra "España en América")

"Los títulos de encomienda no daban derecho a la propiedad de las tierras y solamente para el pago de tributos, en especies agrícolas eran aceptadas algunas sementeras sin variar su dominio".

(Consejo de Estado – Fallo del 6 de julio de 1972, en el ordinario de minas instaurado por Acerías Paz del Río S.A. contra Cementos Boyacá S.A., cita de Zabala, Silvio en su obra "De encomiendas y propiedad territorial de algunas regiones de América española")

"1°. –Lo adjudicado a los encomenderos no era la propiedad de la tierra, sino el derecho a percibir determinados tributos de acuerdo con el número de indios útiles que hubiere en el repartimiento o resguardo respectivo. Conforma esta conclusión el hecho de que a la muerte de un encomendero el Gobernador podía disponer libremente de la encomienda adjudicándosela a otra persona; en efecto, se lee: "...muchas de las encomiendas que en su real nombre os habían hecho merced se os habían dado no habiendo vacado por muerte de quien las tenía que es solo el camino por donde se permite a los Gobernadores proveerlas antes, os las habían dado por renunciaciones, dejaciones, truecos, acrecentamiento de nuevas vidas, que todo esto es contra lo que está dispuesto y ordenado por su Majestad..."

"2°. - También confirma que la tierra no era el objeto de la adjudicación, el hecho de que los encomenderos perdían su encomienda si no daban fiel cumplimiento a su deberes: "...So pena de privación de los dichos indios e que se pondrán en la real Corona...", "...y no le puedan llevar más ni conmutales en otra cosa so pena de perdimiento de la tal encomienda..."

"3°. – El área del terreno laborable variaba con el número de indios útiles que hubiera en el repartimiento, lo que está indicando que la encomienda referíase esencialmente a los indios y secundariamente a la tierra: "...ansi se ha de disminuir la dicha roza tanta cantidad de medida de las

susodichas como indios hubieren faltando; y así mismo si fueren creciendo han de acrecentar la roza en tantas medidas como indios se acrecentaren...”

“Las deducciones anteriores están acordes con las regulaciones del derecho indiano. En el libro VI de la Recopilación de Indias, Ley 1ª, Título VIII, se recogieron los mandatos de las Cédulas reales dadas desde la época del descubrimiento, referentes al trato especial que merecían los indios y a los abusos que se debían evitar; allí se lee: “Luego que se haya hecho la pacificación, y sean los naturales reducidos a nuestra obediencia, como está ordenado por las leyes que de esto tratan, el Adelantado, Gobernador o pacificador, en quien esta facultad reside, reparta los indios entre los pobladores para cada uno se encargue de los que fueren de su repartimiento y los defienda y ampare, proveyendo ministro que les enseñe la doctrina cristiana, y administre los sacramentos, guardando nuestro patronazgo, y enseñe a vivir en policía, haciendo lo demás que están obligados los encomenderos en repartimiento, según se dispone en las leyes de este libro.”

“De otro lado, la Ley 1ª del Título IX del mismo libro VI, decía más concretamente:” el motivo y origen de las encomiendas, fue el bien espiritual y temporal de los indios, y su doctrina y enseñanza en los artículos y preceptos de nuestra santa fe católica, y que los encomenderos los tuviesen a su cargo y defendiesen a sus personas y haciendas, procurando que no reciban ningún agravio; y con esta calidad inseparable, les hacemos merced de se los encomendar de tal manera, que si no lo cumplieren, sean obligados a restituir los frutos que han percibido de las encomiendas. Atento a lo cual, mandamos a los Virreyes, Audiencias y Gobernadores que con mucho cuidado y diligencias inquieren y sepan por todos los medios posibles se los encomenderos cumplen con esta obligación, y si hallaren que faltan a ella, procedan con todo rigor de derecho a privarlos de las encomiendas, y hacerles restituir las rentas y demoras que hubieren llevado y llevarán, sin atender a lo que son obligados, las cuales proveerán en la conversión de los indios”.

“Por último, la Ley XVII, del Título y Libro citados, prohibían a los propios españoles encomenderos que tuvieran casa en su encomienda y que residieran en ella, y lo mismo a sus criados esclavos; igualmente se les impedía que hiciesen allí “estancias de ganados y asientos para su crianza ni obrajes”.

“Según esto, aparece claro que la encomienda era un beneficio que se otorgaba a los conquistadores españoles, mediante el cual los indios se ponían bajo su protección con la obligación de adoctrinarlos en la fe católica, dirigirlos y enseñarlos, a cambio de lo cual el encomendero podía aprovecharse del trabajo de la tribu que se le encomendaba, mediante la percepción de un tributo que se regulaba en cada caso según el número de indios y la clase de los terrenos que estos poseían”.

“Por consiguiente, ningún título de encomienda puede servir para acreditar propiedad sobre la tierra en que habitaban los indios a que la encomienda se refería”.

(Corte Suprema de Justicia – Sentencia de octubre 10 de 1942)

4. LOS RESGUARDOS

4.1. ORIGEN HISTORICO

"En estos pueblos de indios -dice el mismo profesor citado se designaron primeramente con el nombre de deducciones, porque ante la resistencia de los aborígenes, que preferían llevar una vida no sedentaria alejados de los colonizadores, fue necesario reducirles para que vivieran en poblaciones y se les declaró adscritos al pueblo de que formaban parte. Más tarde se les llamó corregimientos, porque quedaron sometidos a la autoridad de un funcionario especial llamado Corregidor de pueblos de indios. Este funcionario debía ejercer sobre los indios de su corregimiento una misión tutelar análoga a la que correspondía al encomendero sobre los indios de su encomienda. Pero estas prevenciones de la ley no lograron en la práctica una mayor eficacia.

"Así como en la primera época de la colonización española en América los repartimientos en encomiendas gozaron de supremacía incuestionable en la organización social y económica del trabajo de los indios, esta supremacía fue cediendo poco a poco en favor de las reducciones y corregimientos, o sea los núcleos de población aborígen incorporados a la Corona.

"Los resguardos de indios son así rezagos de las antiguas reducciones o corregimientos que lograron conservarse no obstante la casi completa extinción de la raza indígena en la mayoría de las colonias españolas en América. Estas agrupaciones o comunidades de indios fueron objeto de especial reglamentaciones en disposiciones legales desde los primeros días de la República".

(Corte Suprema de Justicia – Sentencia de octubre 10 de 1942 – Cita de Ost Capdequi, "España en América")

"En todo caso la profusión que tuvieron los resguardos de los territorios ocupados por los chibchas es una fuerte presunción sobre la existencia de una propiedad colectiva de clan o de la tribu. Los resguardos fueron instituciones indígenas reconocidas por la legislación indiana y por las leyes de la República hasta nuestros días. Al grupo indígena, clan o tribu, corresponde en el Resguardo el derecho de propiedad colectiva de la tierra. Cédulas Reales y Leyes Republicanas reconocen este sistema que tiene su fuente en la organización indígena precolombina. Por lo general, en el resguardo existe la propiedad colectiva del grupo indígena para un cultivo técnico familiar por reparto de lotes por individuo o por familia. Este sistema de Resguardos que, sobrevive en muchos lugares de Colombia, especialmente en el sur de los departamentos de Nariño y Cauca, fue de gran importancia entre los Chibchas, y hoy existe todavía uno en la población de Tocancipá. Los antecedentes de esta institución no pueden ser otros, en el pasado precolombino que la propiedad colectiva de la tierra por el grupo indígena.

"Dentro de la Colonia y como supervivencia económica de la organización gentilicia, se constituyeron los Resguardo que no eran nada distinto del reconocimiento del derecho de propiedad sobre sus tierras del grupo indígena, clan o tribu. Los títulos de propiedad se expedían en cabeza de los caciques, lo que dio motivo para que algunos jefes indios, bien pronto contaminados del espíritu

individualista del derecho peninsular, alegara su dominio exclusivo y personal sobre las tierras. En algunos caciques pudieron transformarse en terratenientes, pero en la generalidad de las veces la Corona falló en última instancia reconociendo que esas adjudicaciones de tierras no tenían un carácter personal sino que iban encaminadas a favorecer el grupo indígena. Estas adjudicaciones fueron unas en forma gratuita y otra a título oneroso. El resguardo ofrece una periferia o aspecto externo comunitario, pero en su interior se cultiva la tierra por la técnica de parcelas familiares con grandes supervivencias de trabajos colectivos, como la minga, por ejemplo. El Resguardo pudo mantenerse dentro del ámbito colonial pero sucumbió dentro de la atmósfera individualista de la República y en la actualidad languidecen y se divisan los viejos Resguardos hostilizados por los particulares y las autoridades.”

(Corte Suprema de Justicia – Sentencia de octubre 10 de 1942, cita de Hernández Rodríguez Guillermo, “De los Chibchas a la Colonia y la República”)

“Los problemas que debía resolver el Presidente Venero no implicaban, pues, la elaboración de una doctrina sobre la cuestión indígena, sino la aplicación a las realidades de Nuevo Reino, de la gran política indigenista elaborada gradualmente por la Corona Española. El primero de los problemas prácticos a que hubo de enfrentarse, tocaba con las mismas tierras de los indios, tierras que desde los años iniciales de la colonización habían sido objeto de muchos saqueos, de tal manera que en algunas regiones esas tierras se habían reducido a las porciones menos fértiles y a las faldas muy inclinadas y expuestas a los esterilizantes, efectos de la erosión. Por ello, el Rey Felipe II y el Consejo de Indias ordenaron al Presidente Venero, en sus instrucciones, que procurara, con particular cuidado, hacer cumplir en el Nuevo Reino la Cédula del mismo Rey, promulgada en Toledo el 19 de agosto de 1580 cuyo texto decía: “con más voluntad y prontitud se reducirán a poblaciones los indios si no se les quitan las tierras y granjerías que tuvieran: mandamos que en esto no se haga nada y se las conserven como si las hubieran tenido antes para que las cultiven y traten de su aprovechamiento”.

“El Presidente Venero comenzó la tarea, cuya ejecución le había confiado la Corona, dando vida a una institución, los Resguardos que habían de tener trascendental importancia para la supervivencia del indio. Los Resguardos eran vastas regiones delimitadas, dentro de las cuales los indios debían desarrollar su vida económica y producir los bienes necesarios para su subsistencia. Eran “islotas y salvavidas sociales” según la gráfica expresión de un tratadista. Como en ellos se debía producir lo necesario para satisfacer las necesidades de cada comunidad indígena, el Presidente Venero comenzó por despachar Visitadores a las principales Provincias del Reino, a fin de verificar la extensión de las tierras de que disponían los indígenas, de ampliarlas por medio de adjudicaciones, como lo hizo, y de obtener la inmediata devolución, para los indios, de las tierras que les habían sido usurpadas por los españoles. De esta manera comenzó a construirse la gran base territorial de los Resguardos, cuyas tierras poseían, en común los miembros de la comunidad indígena.

(Corte Suprema de Justicia – Sentencia de octubre 10 de 1942, cita de Liévano Aguirre, Indalecio, “Los grandes Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia”)

4.2. NATURALEZA

4.2.1. ELEMENTOS.

"La Ley Colombiana número 89 de 1890 legisló sobre los llamados "resguardos de indígenas", su funcionamiento, las tierras que habitaban y las prerrogativas que poseen.

"Las comunidades de indígenas reducidos a la vida civil se gobiernan por las disposiciones de la enunciada ley, y el Código Civil actúa solamente como supletoria cuando aquella ley nada estatuye en el caso determinado.

"Los "resguardos de indígenas", contemplados en la Ley 89, se integran por dos elementos: el elemento indígena llamado por la misma ley "parcialidad de indígenas", o sea el conjunto de indígenas sometidos a la organización que contemplan los artículos 3° y siguientes, y el elemento geográfico, o sea el territorio en el cual vive la parcialidad de indígenas."

(Corte Suprema de Justicia – Sentencia de abril 30 de 1946 – Gaceta Judicial LX, No. 2032 Y 2033)

4.2.2. CARÁCTER COMUNAL

"...El reconocimiento que hicieron las Leyes españolas a favor de los indios de ser suyas las tierras por ellos ocupadas, no entrañaba un beneficio a favor de determinados indios sino que era por naturaleza un beneficio a favor de la raza indígena otorgado con alta miras de justicia y con el propósito de evitar la extinción de aquella raza. No se trataba pues de un reconocimiento de propiedad *-intuito personae-*. Por tanto mal puede ahora exigirse, en caso como el que aquí se contempla, la prueba de que los indios que hoy reclaman su derecho a determinadas tierras son en realidad los sucesores y por lo tanto los herederos de los que primeramente las ocuparon. Además, exigir una comprobación semejante equivaldría a negar el derecho de los indios que hoy reclaman sus tierras ante la justicia pues se les colocaría en la necesidad de producir prueba física y moralmente imposible. Se tiene así que la parcialidad demandante si ha probado ser dueña de los terrenos que forman su resguardo de los cuales forman parte, como se verá adelante, el que reclama en este juicio. Está pues establecido el primero de tales requisitos axiológicos de toda acción reivindicatoria."

(Tribunal Superior del Cauca – Sentencia de noviembre 3 de 1955, reivindicatorio instaurado por el Cabildo de Toribio)

4.2.3. CARÁCTER DE PLENA PROPIEDAD

-“El hecho de que los indígenas fueran o sean usufructuarios de los terrenos del resguardo según el artículo (artículo 38 de la Ley 89 de 1890) no significa que los declare sin propiedad en ellos”, por las razones que siguen:

El artículo 3° de la Ley 1ª, parte 6ª, tratado 1° de la recopilación de Leyes de la Nueva Granada, expedida en mil ochocientos veintiuno (1821), y que es una de las que cita el Fiscal demandante en apoyo a la demanda dijo:

“Los resguardos de tierras asignadas a los indígenas por las Leyes españolas, y que hasta ahora han poseído en común o en porciones distribuidas a sus familias, sólo para su cultivo, según el reglamento del Libertador Presidente de veinte de mayo de mil ochocientos veinte, se las repartirán en pleno dominio y propiedad luego que lo permitan las circunstancias”.

“Declarado por esa Ley que las leyes españolas habían asignado a los indígenas los resguardos de tierras, los cuales poseían en común, y dispuesto por ella que se les repartirían en pleno dominio, fue reconocida virtualmente la propiedad de los indígenas en ellos, pues la posesión presume dueño al poseedor, y el repartimiento que habría de hacerse de los mismos en propiedad, indica necesariamente que eran propietarios de los resguardos durante la comunidad, porque si no lo eran, habría sido in jurídico, cuando menos, que la Ley ordenase repartir en propiedad lo que no pertenecía a los que se les repartiera.

“En la época de la Colonia rigieron las disposiciones reales consignadas después en la Recopilación de Indias, de las cuales aparece que se dieron tierras a los indios para protegerlos, pero en ellas no se expresaba que se les diera solo el usufructo, y, por el contrario, de los términos en que se expresa se colige que se las dieron en propiedad en común, y especialmente la Ley XVIII, Título XII, Libro IV de la Obra citada, decía que en la venta, beneficio y composición de tierras a los indios se les dejen con sobra todas las que les pertenecieren fuera en particular o en comunidad, según lo relatado por la sentencia apejada, y en virtud de esto las tierras concedidas a los indios les pertenecían.”

(Corte Suprema de Justicia – Sentencia de Diciembre 5 de 1971 – Gaceta Judicial, Tomo XXIII, No. 1489)

“Las leyes españolas desde el primer momento consideraron a los indios como hombres libres, súbditos de la corona, con amplia capacidad para poseer y disfrutar de sus bienes de cualquier naturaleza; los indios eran así sujetos de toda clase de derechos, incluyendo el de propiedad, sin ninguna excepción. Pero atendiendo a que ellos eran personas necesitadas de tutela a semejanza de los incapaces, les impusieron, con ánimo de favorecerlos y defenderlos, determinadas trabas al libre ejercicio de sus facultades dominicales sobre las tierras de su propiedad. Mas estas limitaciones no querían decir que las tierras se les daban a los indios únicamente en usufructo,

reservándose la Corona la propiedad; significaban solamente que entonces como ahora se hacía la distinción entre los conceptos de goce y ejercicio de los derechos, que corresponden, el primero a poder ser titular del derecho, y el segundo a las restricciones que la Ley introduce en el ejercicio del derecho en atención a la incapacidad de la persona por razón de la edad, estado civil o falta de discernimiento.

Las leyes de la República no fueron menos expresas en reconocer a los indios su plena capacidad y por ende su personalidad. Con respecto al derecho de propiedad sobre toda clase de bienes de otorgaron ampliamente como lo habían hecho las leyes españolas. A este respecto no colocaron a los indios en condiciones inferiores a la que tenían los demás ciudadanos. Por ello el derecho pleno de propiedad que tenían en los resguardos se los continuaron reconociendo sin cercenamientos ni limitaciones. El Libertador fue claro en decretar que los indios eran propietarios legítimos de sus tierras y resguardos. El Congreso de Cúcuta ratificó el mismo principio. Y si este cuerpo empleo, la expresión de que los resguardos "se les repartirían en pleno dominio de propiedad" a los indios de la respectiva parcialidad, no fue por que el legislador de Cúcuta estuviera consagrando la idea de que el derecho de los indios sobre los resguardos era precario, limitado al usufructo – según lo afirmaron tres Magistrados disidentes de la sentencia de corte Plena que en seguida, se va a citar-; pues la expresión entre comillas manifiestamente se refiere al hecho de que la distribución de los resguardos era operación que se decretaba con todos los caracteres de la división de las demás comunidades en que el condómino adquiere el pleno dominio individualizado de la porción asignada; a diferencia de lo que prescribía, según claramente lo advierte el mismo artículo 3° de la Ley 11 de Octubre, " el reglamento del Libertador Presidente de 20 de mayo de 1820", de que la división de los resguardos era "en porciones distribuidas a sus familias solo para su cultivo".

(Corte Suprema de Justicia – Sentencia de octubre 10 de 1942 – Gaceta Judicial, Tomo LV, No. 1993)

Aparece muy claro que el Libertador Simón Bolívar no hizo otra cosa que ratificar a favor de las parcialidades indígenas el derecho de propiedad que antes les había atribuido la Corona española, y del cual habían sido privados los indígenas por los agentes del gobierno español. El mismo Decreto ordenó la distribución de los resguardos por familias, teniendo en cuenta la extensión territorial y el número de personas de cada familia indígena. Se estableció la prohibición de arrendar. Es decir, el Libertador restableció la propiedad comunal en la forma en que quiso instituir la el gobierno español, mediante adjudicaciones definitivas. El restablecimiento de los resguardos no impedía su división material para adjudicar a cada familia o cultivador su parcela en propiedad y pleno dominio y no en usufructo. Esta idea quedó patente en la Ley 13 de octubre de 1821, expedida por el Congreso de Cúcuta. La misma Ley que proveía al repartimiento definitivo dispuso que los pequeños Cabildos debían continuar en sus funciones, con facultades meramente económicas."

(Tribunal Superior del Cauca – Sentencia de febrero 17 de 1950, reivindicatorio del Cabildo de Puracé contra "Industrias Puracé")

“La propiedad de las tierras de Resguardos perteneció a los indios constituidos en parcialidades, según las Leyes de la Corona y de igual manera de acuerdo con la legislación nacional.

“Los distintos fallos proferidos por la Corte, con el objeto de sustentar el dominio de la tierra de los Resguardos a favor de los indios, citan invariablemente entre otras disposiciones, la Ley XXVII, Título XII, Libro 4° de la recopilación de Indias, la 14 del mismo título y libro y la 19 del Título y libro citados, así como respecto de la legislación nacional el Decreto del Libertador fechado el 15 de octubre de 1820 y las Leyes de octubre 21 de 1821, marzo 6 de 1832, junio de 1834 y 89 de 1890, a parte de las que posteriormente han sido dictadas sobre el mismo triple principio de reconocimiento de la propiedad de la tierra a favor de las parcialidades, es decir, de los indios al goce de las tierras, para ellos mismos durante un tiempo y la división de la tierra, entre los miembros de la parcialidad.

“De estos fallos se concluye que ha sido doctrina nacional la de que el dominio de las tierras de los Resguardos pertenece a las respectivas parcialidades indígenas, comunidades especiales que se manifiestan, primeramente, en la distribución de las tierras, en usufructo, y después en propiedad, tal como lo preceptúan las Leyes 89 de 1890, 104 de 1919, 38 de 1921, 19 de 1927, 81 de 1958 y el Decreto Extraordinario N° 1421 de 1940”. (Sentencia, Sala de Casación Civil de 24 de septiembre de 1962).

De la ya extensa exposición histórica y doctrinal puede la SALA llegar a concluir sin lugar a dudas que las tierras de los Resguardos indígenas **jamás** pertenecieron ni a la Corona española, ni a la República de tal suerte que mal puede hablarse de que dichas tierras salieron del patrimonio nacional en cualquier época. En seguida, se pasa ya a estudiar el caso en concreto.”

(Consejo de Estado – Fallo del 6 de julio de 1972, en el Ordinario de Minas instaurado por Acerías Paz del Río S.A., contra Cementos Boyacá S.A.)

5. RECURSOS MINEROS

5.1. ANTECEDENTES EN EL REGIMEN COLONIAL MINERO

“El derecho de propiedad de los indios sobre la tierra vino a ser reconocido por imperio de la ley, a manera de una ratificación de lo que antes poseían y de que habían sido desposeídos por el usurpador. Los indios podían ejercitar sobre sus tierras un dominio integral y así aparece consagrado en un antiguo arancel, que dice: “...Sy algún christiano vende sus tierras o sus viñas o huerto u olivar u otra cualquiera heredad a algún indio o el indio al cristiano...”. Pero esa facultad o pleno dominio fue estrechándose con limitaciones adjetivas, como se desprende de una instrucción dada en los primeros tiempos a los gobernadores de la colonia, que decía: “Non concienta que los dichos indios vendan nin troquen con los dichos cristianos sus bienes ni heredades por menta ni por otras cosas semejantes o de poco valor, como fasta aquí se ha fecho, o que cuando algo les

comprasen, sea por precio susto e trocándose a ropas para su vestir, que valgan la mitad de los que así vendieren a vista de dicho gobernador o de las personas aquel para ello nombrare". En 1559 se instruía a Don Diego Colón para que no consintiese en que los indios pudiesen vender ni trocar sus heredades, "e cuando no se pudiere excusar que non las vendan, que procuren que las vendan por susto valor". Esta norma sanciona la recopilación de leyes de indias. Desde entonces parece que nació la incapacidad del indio ante el derecho civil, en lo tocante a actos dispositivo de dominio de sus parcelas en la comunidad agraria.

También pudieron los indios ejercer derecho de propiedad sobre las minas, tal como se declaró en distintas leyes de la recopilación, donde fueron colocados en la misma situación que los españoles. Este antecedente histórico puede consultarse en la obra "Política Indiana" de Solórzano y en los "Estudios de Derecho español de Indias", de José María Ots Capdequi."

(Tribunal Superior del Cauca – Sentencia de febrero 17 de 1950, reivindicatorio del Cabildo de Puracé contra Industrias Puracé).

5.2. PRUEBA DE LA PROPIEDAD DEL SUBSUELO PETROLÍFERO.

"De acuerdo con el artículo 7° de la ley 160 de 1936, el que pretenda comprobar propiedad privada el subsuelo petrolífero, **deberá presentar el título emanado del Estado con anterioridad al 28 de octubre de 1873, o a falta de este, los documentos públicos** de origen oficial emanados de autoridad competente que acrediten su existencia."

(Corte Suprema de Justicia – Sentencia de octubre 10 de 1942, Gaceta Judicial Tomo LV, N°. 1993).

"2. De acuerdo con el Art. 36 del C. de P. Quien demanda la declaración sobre dominio privado del subsuelo, en cuanto atañe al petróleo, debe presentar, en primer término, el título emanado del Estado con anterioridad al 28 de octubre de 1873; los títulos de propiedad actual del respectivo inmueble, juntamente con un certificado del R. de I.P. y P. En un lapso de veinte años atrás; la identificación, tanto del predio objeto del título emanado del Estado, como del poseído por el actor, cuya exclusión demanda; y en fin, la superposición del área de la propuesta de contratos sobre éste, en todo o en parte.

"3. En la demanda expresamente se aduce como título emanado el Estado, la adjudicación hecha "por la Corona Española con terrenos de mayor extensión, a los indígenas de Chía, como resguardo indígena..."

"5. – El citado artículo 36, en el numeral a) (sic), ordena presentar "el título emanado del Estado con anterioridad al 28 de octubre de 1873, o a falta de éste, los documentos públicos de origen oficial emanados de autoridad competente que acrediten su existencia."

6. LEY 55 DE 1905 – SUS EFECTOS EN EL DOMINIO DEL SUBSUELO MINERO DE ANTIGUOS RESGUARDOS.

“Así diferenciadas las dos clases de traspasos de bienes de resguardos, resulta, evidente que en el caso del aviso de la exploración que se estudia, en el cual, aunque se inició un juicio para la declaratoria de vacancia de los bienes, él no se terminó, y por lo mismo no existe tal declaración de vacantes sobre los bienes en cuestión, los que pudieran acaso por esa vía haber llegado al patrimonio municipal de Galapa, la pretensión de dominio que sobre ellos ejercita ese Distrito, o más propiamente la acción deducida en este juicio, que presume el dominio, se desprende exclusivamente de la cesión que la Nación le hizo al municipio por virtud de la ley 55 de 1905. Y en consecuencia, para saber y para determinar en qué forma se operó ese traspaso hecho, por la cesión en cuanto a la propiedad del suelo y a la del subsuelo, hay que dar aplicación al ordenamiento consignado en el Código Fiscal de 1873, artículo 1116, que dice: “ la República se reserva la propiedad de las minas y depósitos de carbón, así como también los de huano y cualquier otro abono semejante que se encuentren en los terrenos baldíos de la Nación, o en los que por otros títulos distintos les pertenezcan”. De conformidad con las disposiciones transcrita, y de acuerdo con la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema y elevada a la categoría del precepto legal, la Nación se reservó, en los terrenos baldíos y en los que por otro título le pertenezcan, que adjudicara o enajenara con posterioridad a la vigencia del Código mencionado, el petróleo existente en el subsuelo. No se está diciendo que los terrenos que fueron del resguardo de Galapa y que cedió la Nación a ese Municipio fuesen baldíos, pero si se afirma que pertenecían a la nación, como así lo admite el avisante, posiblemente con apoyo en el artículo 675 del Código Civil. **No eran baldíos porque salieron del poder del Estado al patrimonio de los resguardos.** Pero la Ley 55 de 1905, al disponer la cesión de esa clase de bienes, los califica de terrenos pertenecientes a la Nación, pues de otro modo no se justificaría la cesión que declara el legislador. No es, por consiguiente, siquiera dudoso que al operarse la cesión al Distrito de Galapa de las tierras que fueron de los resguardos de indígenas y que se cedieron en el concepto de ser de propiedad de quien hacía la cesión, quedó reservado para el cedente, vale decir, para la Nación, el subsuelo petrolífero, en fuerza de lo dispuesto por el Código Fiscal de 1873, artículo 1116, vigente cuando se expidió la ley 55 de 1905 y cuando se otorgó la escritura de cesión.

“La ley 55 de 1905, artículos 4° y 5°, dispuso crear un título especial sobre las tierras que se estimara administrativamente que habían sido de resguardos; pero este título nuevo que se constituye con base de la ley mencionada, no es el título del resguardo que debió expedirse en tiempo colonial. Siendo un título nuevo, está sujeto a la legislación coetánea al momento de su formación, que hace obligatoria la reserva del petróleo para el Estado.”

(Corte Suprema de Justicia – Sentencia de 10 de octubre de 1942, Gaceta Judicial Tomo LV, N°. 1993).

CANTERAS

.....El artículo 202 de la Constitución de 1886 prescribió que pertenecen a la Nación:

Artículo 202. Pertenecen a la República de Colombia:

1°. Los bienes, rentas, fincas, valores, derechos y acciones que pertenecían a la Unión Colombiana en 15 de abril de 1886.

2°. Los baldíos, minas y salinas que pertenecían a los Estados, cuyo dominio recobra la Nación, sin perjuicio de los derechos constituidos a favor de terceros por dichos Estados, o a favor de éstos por la Nación a título de indemnización.

3°. Las minas de oro, de plata, de platino y de piedras preciosas, que existen en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos que por leyes anteriores hayan adquirido los descubridores y explotadores sobre alguna de ellas.

Este precepto, que con limitaciones unificó en el Estado el dominio minero, es la fuente constitucional de la legislación minera que ha regido en el país desde 1886. De él se infiere que pertenecen a la Nación los bienes, en ellos incluidas las minas, que eran de propiedad de la Unión Colombiana el 15 de Abril de 1886; los que pertenecían a los antiguos Estados, **sin perjuicio de derechos adquiridos.**

4°. Al adoptarse como legislación nacional el Código de Minas de Antioquia y el Código Fiscal de la Unión, *que desde el 28 de octubre de 1873 reservó para la Nación la propiedad del subsuelo, el régimen jurídico o del dominio minero*, entendido en armonía con el artículo 202 de la constitución, comprende minas de propiedad del Estado y de los particulares a saber:

a) Pertenecen al Estado las minas de oro, plata, platino y piedras preciosas, en cualquier lugar que se encuentren, exceptuadas las adjudicadas a los particulares que no hayan revertido a la Nación; las situadas en tierras que eran baldías el 28 de octubre de 1873; las que, como patrimonio privado pertenecían a la Unión Colombiana, el 15 de abril de 1886; las reservas hechas para esta por leyes especiales y las de los Estados que, de conformidad con el artículo 202, ordinal 2° de la Constitución pasaron a ser de la Nación.

b) Las minas de propiedad particular tienen las siguientes fuentes jurídicas:

1°. La adjudicación, practicada desde la colonia hasta que entró en vigencia la Ley 20 de 1969, que subrogó en este aspecto el Código de Minas e hizo imposible la adjudicación de las minas de oro, plata, platino, cobre y piedras preciosas, que se regían por el mencionado estatuto, para hacer posible su explotación, como la de las demás minas, exclusivamente por el sistema de concesión, aporte o permiso (Art. 8° Ley 20 de 1969). Pero las minas adjudicadas hasta que entró en vigencia la Ley 20 de 1969, a condición de que se hubieren explotado en la forma prescrita por los artículos 3° y 4° ibidem, **son de propiedad particular.**

2°. Acesión, también aplicada desde la colonia, según la cual el dueño del suelo lo es de las minas, salvo las que el Estado se hubiere reservado, según el Código Fiscal de 1873, reiterado por el que lo reemplazó (art. 4° literal c), de la **Ley 110 de 1912**, si el fundo salió del patrimonio del Estado con anterioridad al 20 de octubre de 1873, el dueño del suelo lo era del subsuelo respecto de todas las minas, exceptuadas las de oro, plata, platino y piedras preciosas que pertenecen a la Nación, cualquiera que sea el predio en donde se encuentren, salvo los derechos constituidos a favor de los descubridores y explotadores que no hayan revertido a la Nación (artículo 202, Ord. 3° de la Constitución, 3° y 4° de la Ley 20 de 1969)

7. JUSTIFICACION JURÍDICA DE LA CONQUISTA

Si nos remontamos a la justificación jurídica de la Conquista de América, observamos que tan pronto los Reyes Católicos tuvieron la certeza de que Colón había llegado a un nuevo continente, la primera preocupación de la Corona fue buscar, precisamente, una justificación para la Conquista y la aprobación del dominio territorial de América. Naturalmente esta justificación tenía que buscarse de alguna manera y se ocurrió, en ese entonces, a la tesis expuesta en el Siglo XIX por Enrique De Souza, llamado el Ostiense, Obispo de Ostia, quien había ya justificado todo el proceso de la conquista española en ese período de lucha de los españoles contra los Árabes. La tesis expuesta por Enrique De Souza era más o menos la siguiente: dividió la humanidad en dos clases de personas; los llamados fieles adscritos a la religión católica y los llamados infieles. Con base en esta clasificación, un tanto arbitraria Enrique De Souza partió del criterio de que los infieles tenían derecho al dominio y posesión de sus tierras solamente hasta el momento del nacimiento de Cristo. A partir de ese momento, las tierras de esos infieles habían entrado a ser manejadas por el Papa, directo representante de Cristo en la tierra. Con base a esta tesis justificaron las cruzadas y posteriormente se justificó el dominio de la conquista de América. Entonces, por eso tan pronto se supo con claridad de que se trataba de un nuevo continente, la Corona española, procedió a solicitar del entonces Papa Alejandro VI, la legitimación del dominio territorial sobre América. Y es así como en 1493 se dicta la primera Bula que va dirigida a justificar y a legitimar o hacer la transferencia de las tierras conquistadas a favor de la Corona Española. Sin embargo, esta tesis que sirvió para justificar la conquista y dominación de América fue controvertida desde un primer momento; así vemos como algunos teólogos, como Ginez De Sepúlveda, cuestionaron esta posición, alegando que el Papa solo tenía poder espiritual más no un poder temporal y, por tanto, no era posible que él hiciera una tradición de dominio sobre cuestiones que no tenía ni poseía.

El justificar la conquista y la colonización de América, según concepto básicamente cultural y racista. Según Ginez De Sepúlveda, la conquista de América se justifica por el hecho de que los conquistadores españoles proceden de una civilización superior, una civilización muy rica, y en tanto que los indígenas son unos bárbaros, unas tribus de irracionales, unos salvajes antropófagos que deben estar sometidos a una civilización superior. Y así se expresan otras series de teorías, especialmente por los franceses, durante el reinado de Francisco I, que veían con absoluta

preocupación el hecho de que el dominio de la tierra americana se pusiera solamente en cabeza de la corona española, dejando por fuera a otros monarcas como el mismo monarca Francés.

Entonces vemos como esta tesis es el origen de la propiedad en Colombia. O sea, que la base legal de la justificación es completamente falsa, completamente legitimaria de la expropiación de las tierras de los aborígenes americanos. En la actualidad el Consejo de Estado ha expresado una teoría más precisa en este sentido. Dicho órgano, en un pleito que adelanto Acerías Paz del Río para los efectos de legitimar los terrenos de la siderúrgica, esbozó la tesis de que evidentemente el dominio de América no pudo ser transferido por el Papa, por la razón de que no tenía el dominio sobre estas tierras, sino que en ese momento ejercía un poder espiritual. Entonces el Consejo de Estado parte de **la tesis del primer ocupante**. Dice que los indígenas son los dueños absolutos de estos territorios, pero naturalmente el estado español y hoy en día el republicano, se han hecho el dominio de estas tierras por el abandono de los indígenas, que murieron o que huyeron de ellas en su fuga de la conquista y de la dominación que se les impuso por parte de los españoles.

b. LA LEGISLACIÓN REPUBLICANA.

Haremos ahora un análisis muy somero de la legislación durante la etapa republicana, para demostrar también como ésta, ha sido dirigida contra las comunidades indígenas y básicamente contra la propiedad comunal de los indígenas. Tan pronto se produce el rompimiento con España, dentro del movimiento independentista viene una serie de leyes dictadas en este campo. Una de las primeras leyes la dicta el General Santander en 1824, dirigida básicamente a orientar la catequización de los indígenas de ciertas regiones del país que durante todo el período colonial no había podido ser sujetos a tributos y a dominación. Entonces se dicta esta ley organizando las Misiones para que aquellos territorios como los guajiros, caronies, cunas, guajiros y dice la ley: "todos los indígenas confinantes de estos que tenía una situación que no aparecía como sujeta a todas la estructura de dominación que en ese momento se daba. Estos indígenas de la parte norte de Colombia como los guajiros y los cunas no tenían casi relación directa con la estructura colonial sino que durante mucho tiempo habían negociado directamente con holandeses, franceses, ingleses, etc.". Entonces, esta ley va dirigida a accionar a través de la persuasión y la catequización para incorporar a estas comunidades dentro del criterio de la nacionalidad y dentro del concepto de la ciudadanía que se expresa en esta filosofía liberal que inspiró a los llamados libertadores en Colombia. Entonces de esta ley viene otra ley bastante terrible, dictada o publicada por una de las personalidades más controvertidas del siglo pasado por Florentino González, quien fue el ideólogo en nuestro país de la teoría libre cambista y de la tesis de que Colombia de acuerdo con su situación geográfica, de acuerdo en sus posibilidades económicas no tenía nada que hacer en el campo industrial sino que debía aprovechar los recursos naturales y las posibilidades del suelo para adelantar una agricultura intensa, dejando a los ingleses y a los europeos en general el campo de la manufactura. Entonces, desde ese punto de vista se requería impulsar la agricultura, pero para impulsar la agricultura, dentro de este período histórico, había una serie trabas de tipo colonial como los resguardos. Entonces esta ley de 1832 va orientada fundamentalmente a destruir los resguardos

a liquidarlos, a disolverlos sobre la base ideológica de que la única forma de reducir a los indígenas era asimilándolos a la condición de ciudadanos como todo el resto de la población, por lo cual ellos estaban o tenían el derecho de vivir en forma individual cada indígena en su parcela comprar y vender las tierras. Entonces vemos como a través de esta ley de 1832, como digo inspirada por el Florentino González teórico del libre cambismo dadas sus conexiones, con las casa comerciales inglesas, vemos como, digo nuevamente se hace la gran reforma a agraria del siglo pasado. Con esta ley se dispone de una gran cantidad de tierras que una vez divididos, los resguardos pasan rápidamente a engrosar a los hacendados de esa época. Sin embargo esta ley, dada su filosofía y su contenido a mi entender terrible en la medida en que la división de los resguardos se prevé solamente para los indígenas que hayan sido tributarios o sea que excluía a una gran cantidad de los que habían vivido o solamente buscaban mecanismos para eludir la tributación. Entonces viene la ley precisamente a orientar esta división de los resguardos, solamente para los indígenas tributarios excluyendo una gran cantidad de indígenas pertenecientes a esos mismos resguardos. En 1834 el General Santander complementa esta ley de 1832 haciéndola más lesiva todavía para las comunidades indígenas a través de un artículo mediante el cual se prohíbe recibir en cualquier juzgado o tribuna cualquier solicitud que vaya dirigida a evitar el fraccionamiento o disminución de los resguardos, como digo, estas leyes, que fueron orientadas para la incorporación de las mayorías de las tierras de resguardo a las haciendas y a favor de los arrendatarios y colonos blancos salidas de las guerras independentistas, crearon un ambiente hostil para las comunidades, las cuales se opusieron tenazmente a estas divisiones hasta el punto en que en 1837 José Ignacio de Márquez se vió obligada a suspenderlas y dejarlas a un lado por un tiempo. Sin embargo, esta tendencia histórica de la ampliación de la hacienda señorial a costa de los resguardos indígenas se proyecta nuevamente durante las grandes reformas inspiradas en 1850 por José Hilario López que como ustedes recuerdan dictó una serie de medidas que cambiaron, según los entendidos liquidaron los últimos restos de la economía colonial, tales como la suspensión de la esclavitud, la liberación de los estancos y la liquidación de los resguardos. Esta medida que se toma sobre los resguardos en 1850, prácticamente liquida todos aquellos resguardos existentes en ese momento en la meseta cundiboyacense y en otras regiones del país. Pero la reforma agraria sigue y lógicamente dentro del siglo pasado las comunidades religiosas eran grandes propietarias de tierras; entonces el Gral. Tomas Cipriano de Mosquera, con su secretario Rafael Núñez dicta la famosa ley de Desamortización de bienes de mano muerta, a través de la cual se busca romper la estructura de estos bienes que según el Gral. Mosquera no tributaba ni producían ningún beneficio para el Estado en formación y se efectúan una serie de remates de bienes eclesiásticos por un periodo bastante largo. Pero la diferencia de actitud en cuanto a la ley de desamortización de bienes de mano muerta con respecto a las tierras de resguardo es que posteriormente el mismo Rafael Núñez, cuando fue presidente y cuando se voto la reforma constitucional de 1886 llega a un acuerdo con la jerarquía eclesiástica a efecto de que el Estado colombiano asuma los costos y las pérdidas sufridas por las comunidades eclesiásticas con base en las leyes de desamortización de bienes de mano muerta. Por consiguiente, el estado colombiano indemnizó ampliamente a las comunidades religiosas sobre la base de las medidas que se consideraron arbitrarias de desamortización de bienes de mano muerta. No ocurrió lo mismo con los indígenas que rápidamente perdieron sus tierras y quedaron convertidos en simples peones o agregados de las grandes haciendas que se formaron o ampliaron durante este periodo republicano. Entonces, dentro de este contexto podemos anotar cómo, sin

embargo, durante este período de Rafael Núñez se viene a hacer una pausa en ese proceso de dislocación, de destrucción de las comunidades indígenas, a través del ordenamiento jurídico de disolución de los resguardos, y es así como se vota en 1890 la ley 89 de ese año. Esta ley es importantísima por muchas razones: en primer lugar esta ley 89 de 1890, que ha sido tan defendida por muchos movimientos indígenas con justa razón, divide a estos grupos indígenas en tres categorías – en indígenas salvajes, en indígenas semisalvajes y en indígenas civilizados- y dentro de este contexto establece que la legislación general de la república no operará sobre los salvajes y semisalvajes y, en cuanto a los civilizados, en materia de tierras regirá esa ley que regula aspectos fundamentales del funcionamiento de los resguardos. En cuanto a los resguardos se refiere dicha ley establece –por primera vez en Colombia- un respeto por las autoridades internas de las comunidades indígenas expresadas en sus cabildos indígenas, que más o menos da un campo abierto para el reconocimiento del derecho consuetudinario existente en muchos grupos indígenas y establece una serie de mecanismos protectores para evitar los fraudes y las compras de tierras de resguardos en forma contraria a los intereses de los indígenas. Tales medidas se dan en esta ley como por ejemplo la imprescriptibilidad de los terrenos de resguardo, la inembargabilidad de los mismos terrenos y la categorización de los indígenas como menores de edad para efectos de que no puedan vender sus tierras sino a través de la autorización judicial. Igualmente esta ley señala y le da representatividad legal a los indígenas en toda clase de pleitos y especialmente en los casos en que ellos tenga que recurrir a la autoridad judicial para promover juicios de nulidad sobre ventas ficticias o ventas que hayan producido mediante lesión enorme sobre terrenos de resguardos. Sin embargo, esta ley tiene naturalmente también otra serie de aspectos completamente negativos, como el hecho de que autoriza a los municipios a segregar hasta 70 hectáreas de terrenos de resguardos sin indemnización ninguna para efecto de formación de los poblados o municipios, y otra serie de normas que evidentemente tienden a considerar a los indígenas sin ninguna igualdad con respecto al resto de la población nacional. Pero – como digo – esta ley es una pausa interesante, hasta el punto de que prorroga por 50 años los censos y empadronamiento de indígenas para efectos de división. Tal ley naturalmente fue impulsada por el Dr. Andrés Cerón, caucano, dentro de la estructura económica de la zona del Cauca, del estado soberano del Cauca que basaba naturalmente su producción en los resguardos y había un lucro a través del sistema de terraje. Tan pronto se dicta esta ley de 1890, sin embargo, en muchas gobernaciones se trata de desconocer y de evitar que los indígenas la utilicen para su propio beneficio. Tal es el caso de la gobernación del Tolima en esa época, que desconoce o trata de desconocer la existencia de una gran población indígena existente en el sur del Tolima, compuesta por natagaima, coyaimas y gualies, que habían sido indígenas tributarios y que, con base en las leyes de 1832 y 1834, habían sometido a la disolución de sus resguardos pero que en la práctica no había operado por el hecho de que estas comunidades del sur del Tolima resistieron esta división y conservaron su estructura tradicional y su organización a través del Cabildo. Por eso, en 1891, indígenas de estas comunidades transmontan la cordillera durante tres meses para efectos de establecer con las autoridades nacionales la forma de reconstituir su cabildo, desconocido por las autoridades en 1832. Estos indígenas, entonces, vienen hasta Bogotá hacen contactos con diferentes entidades y la, en esa época existente sociedad protectora de indígenas, asume la personería de ellos y, a través de una serie de contactos hacen su primera asamblea general, reconstituyen su cabildo y dan personería para efectos de que la gobernación del departamento del Tolima reconozca la asamblea y la reconstitución de su cabildo.

Sin embargo, en agosto de 1891 – un año después de vigente la ley -, la tesis de la gobernación del Tolima es la de que la ley 89 de 1890 está hecha para salvajes y que como los indígenas del Tolima ya están incorporados hace medio siglo a la civilización, para ellos no operan. En esta forma, la gobernación del Tolima desconoce la formación de este cabildo y la reorganización que los indígenas del Tolima quisieron darse nuevamente, dentro de su estructura tradicional.

CAPITULO II

1. JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA, CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y DOMINIO DEL PUEBLO U'WA (TUNEBO) SOBRE EL TERRITORIO DEL RESGUARDO COLONIAL Y EL RECIENTE.

1.1. JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA.

Los U'wa somos un sujeto colectivo de grandes sufrimientos e injusticias históricas como resultado de, entre otras cosas, la colonización y enajenación violenta y engañosa de nuestras tierras, territorios y recursos naturales renovables y no renovable, por lo tanto **EXIGIMOS AL GOBIERNO COLOMBIANO Y AL MUNDO** el respeto de nuestros derechos intrínsecos, el cual se deriva de nuestra propia existencia como cultura nativa, natural y milenaria que conservamos nuestras estructuras políticas, económicas y sociales y de nuestra cultura, tradiciones espirituales, de nuestra historia y de nuestra concepción de la vida, especialmente, el derecho a nuestras tierras, territorios y recursos. *"Somos la expresión del derecho histórico patrimonial y milenario, el derecho vivo, lo cual es plena prueba de nuestra legitimidad en la reclamación administrativa, judicial, legislativa y política que hacemos de nuestras tierras y territorios"*. En esta oportunidad apelamos al DERECHO NATURAL, a las leyes de la naturaleza, a los derechos inalienables y la vida, la libertad y la persecución de la felicidad, el cual designa el orden justo por sí mismo, que inspira y se sitúa por encima del derecho positivo. **El derecho natural posee validez y eficacia jurídica por sí mismo, en tanto que la validez del derecho positivo depende de una norma legal vigente.** Los U'wa somos una cultura precolombina.

1.2. LEGAL. CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO ó LEY 153 DE 1887.

- 1.2.1. LA OCUPACIÓN. ARTÍCULO 685. Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenece a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional.
- 1.2.2. LA ACCESION. ARTICULO 713. La accesión es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa corporal pasa a serlo de lo que ella produce o de lo que se junta a ella. Los productos de las cosas son frutos naturales o civiles.

- 1.2.3. LA POSESION. ARTICULO 762. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.
- 1.2.4. EL DOMINIO. ARTICULO 669. El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno. (CC. Artículo 58 CN).

Doctor Álvaro Uribe Vélez, Presidente de la República de Colombia, el artículo 765 del CCC, nos señala claramente que es **JUSTO TITULO CONSTITUTIVO DE DOMINIO, LA OCUPACIÓN, LA ACCESIÓN Y LA POSESIÓN**, por lo tanto, el JUSTO TITULO DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE NUESTRAS TIERRAS DE RESGUARDO COLONIAL Y EL RECIENTE que hoy 12 de octubre de 2006 exigimos se nos respete es la **POSESION ANCETRAL Y MILENARIO** que desde nuestro origen hemos tenido sobre ella.

¿Quién puede negarnos y desconocer este derecho natural? La respuesta es: La consulta previa!

Nuestro derecho de ocupación, accesión, posesión y dominio ancestral tienen plena vigencia al tenor de la Ley 153 de 1887 y el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia de 1991, "ESTE ES EL DERECHO PREEXISTENTE". La sola posesión sobre las tierras ancestrales perfecciona el derecho de propiedad y dominio absoluto sobre el suelo y subsuelo.

1.3. JUSTIFICACION FILOSOFICA Y DOCTRINAL.

Como pueblo indígena tenemos derecho a ser diferentes, por lo tanto el Estado Colombiano y el Mundo debe respetar a los U' Wa en nuestra forma material y espiritual de ver, conocer, y administrar el mundo. Los Pueblos Indígenas del Mundo contribuimos a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y cultura, que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

CONCLUSIONES:

- Todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas. (Naciones Unidas 2006).
- Como Pueblo Indígena Autóctono y milenario tenemos el derecho a la libre autodeterminación (Naciones Unidas 2006, Jun 29; y Ley 21 de 1991), por lo tanto vetamos de plano el proyecto petrolero SIRIRI y CATLEYA y de todo proyecto de

explotación de recursos naturales renovables y no renovables que se piense ejecutar en nuestro territorio sagrado KERACHIKARA.

- La Consulta Previa tal como lo viene interpretando y aplicando el gobierno nacional y el Consejo de Estado es un proceso de negociación con mucha discreción e impositiva de la decisión previa que tiene el Gobierno Nacional en sus intereses económicos; la buena fe no aparece por ningún lado; ir a la consulta previa es aceptar la Eutanasia de cada pueblo indígena ó podría decirse que la Consulta Previa es la Sentencia Anticipada de la desaparición forzada de los Pueblos indígenas de Colombia y América; la Ley 21 de 1991 **si nos da el derecho al veto**, porque por ningún lado lo prohíbe, y en sana lógica y en el mundo del derecho se dice que lo que no esta prohibido esta permitido. La Ley 21 de 1991 señala claramente que el gobierno DEBE proteger nuestros derechos y respetar la integridad étnica, también establece que tenemos el derecho de gozar de los derechos humanos (para los U'wa el derecho al territorio es el principal derecho humano, seguido del derecho a la vida) y libertades fundamentales, tenemos derecho a decidir nuestras propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte nuestras vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual "el petróleo es la sangre de la madre tierra, es sagrada y no debe tocarse" y a las tierras que ocupamos o utilizamos de alguna manera... **El numeral 2 del artículo 15 de la Ley 21 de 1991 establece que: "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o recursos del Subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras (quiere decir en las tierras de resguardos o de posesión ancestral de los indígenas, entre otros titulares de derechos reales)... los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados... En esta norma internacional encontramos la DUDA acerca del derecho de propiedad absoluta que tiene o predica el Estado sobre el subsuelo petrolífero, en especial en territorios sobre los cuales los pueblos nativos tenemos la posesión ancestral, situación que ya en múltiples sentencias de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado han sentado jurisprudencia en el sentido de que estas tierras jamás pertenecieron a la Corona Española y menos a la República.**

1.4. POR VOLUNTAD – ACUERDO Y CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES "CONSULTA PREVIA" - INAPLICABILIDAD DEL DECRETO 1320 DE 1998 AL CASO U'WA.

El texto normativo del decreto 1320/98, tiene por finalidad, buscar la aplicación reglamentaria de los artículos 7 y parágrafo del artículo 330 de la Constitución Política, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 15 de la ley 21 de 1991, en los artículos 17 y 44 de la Ley 70 de 1993 y en el artículo 76 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 35 del decreto 1745 de 1995.

Este decreto fue objeto de acción de nulidad ante el Consejo de Estado, organismo que por sentencia de mayo 20 de 1999, Radicado 5091, al declarar su legalidad, estableció importantes

reglas de interpretación con respecto a su alcance, algunas de ellas tomadas o basadas en anteriores providencias propias y de la Corte Constitucional.

En su momento dijo el Consejo de Estado:

-"El decreto ciertamente se ocupa de la consulta previa en relación con tres materia, a saber, las licencias ambientales, el establecimiento de planes de manejo ambiental y permisos de uso, y el aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables. Así mismo es cierto que no hace una mención expresa de la participación de las comunidades respectivas en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. Pero ello, por sí mismo, no se opone a la norma superior invocada (numeral 1 del artículo 15 de la Ley 21 de 1991), puesto que el objeto del decreto es precisamente reglamentar el procedimiento para la participación de tales comunidades en las decisiones que se adopten respecto de la explotación, más no en dicha explotación, que es cuestión muy diferente. El deber del gobierno es el de propiciar la participación de las comunidades y establecer procedimientos adecuados para realizar las consultas. La adopción de decisiones corresponde a reglamentaciones distintas, específicas, las cuales se han dado respecto de campos o áreas como el forestal, el minero, etc (subrayado fuera del texto).

De otro lado el hecho de que el decreto acusado no contenga provisiones específicas sobre el tópico que preocupa al actor, no excluye que cuando el tema de la consulta involucre el uso, aprovechamiento, afectación de recursos naturales, se trate el referido asunto, sea de manera conjunta o paralela, puesto que como se describe en el artículo 1 del decreto acusado, la consulta previa tiene como fin analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que pueda ocasionarse a una comunidad indígena o negra por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio".

Además el Consejo de Estado en Consulta. Radicado 1708 del 20 de febrero de 2006 apreció lo siguiente:

-"Con respecto a una posible violación del artículo 2 de la Carta, que establece como uno de los fines esenciales del Estado, el de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan". Por el hecho de que el decreto no prevea expresamente que la participación se haga para lograr el consentimiento sobre las medidas propuestas, el Consejo de Estado sostiene lo siguiente:

-"En materia ambiental ha de tenerse en cuenta que: 1) son muchas las formas que se pueden adoptar para hacer efectiva la participación referida, de modo que no todas deben darse en el mismo sentido o forma, y de hecho ya existen; 2) que la toma de decisiones tiene diversos niveles y etapas, de suerte que, para cada una de éstas, la ley o el reglamento pueden ir consagrando las que se estimen adecuadas; y, 3) que, en virtud de ello, hay niveles de decisión en estricto sentido, esto es, donde no solo se discute sino que además se adoptan o formalizan determinaciones, en los cuales las mentadas comunidades tienen también participación a través de sus representantes... (sic).

De otra parte, la consulta del Consejo de Estado. Abordo las competencias y alcances del artículo 16 del decreto 200 de 2003, la cual señala las funciones de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia contempladas en el numeral 2 que consagra:

-"Adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos, en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Jurídico, las entidades y organizaciones relacionadas con el tema, con el fin de evaluar la incidencia social, cultural y del medio ambiente que las distintas actividades a desarrollar puedan tener sobre dichas comunidades, de conformidad con la ley"

Dicha norma, aparece para indicar que es la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, la entidad coordinadora que garantizará los procesos de consulta.

Del proceso institucional inter partes, entre la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia y la voluntad implícita de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'wa, se

llego a un consenso común y deseado que se mantiene vigente a pesar de los obstáculos. El cual, en estricto cumplimiento de la Constitución Política, el convenio 169 de OIT, ratificado por la ley 21 de 1991, el cual recoge las recomendaciones de la Comisión OEA-HARVARD, las recomendaciones del Comité de Expertos de la OIT, y es el de mantener la posición político-administrativa, según acta de 13 de octubre de 2004, ratificada por el oficio 08063 del 1 de diciembre de 2004 emanado del despacho de la misma dirección de "NO APLICAR EL DECRETO 1320 DE 1998, DE CONSULTA PREVIA EN LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO EXPLORATORIO SIRIRI Y CATLEYA".

Dadas estas circunstancias, se reitera al Gobierno Nacional que este acuerdo, tiene implícita las características de la conciliación extrajudicial, como bien lo desarrolla la ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1818 de 1998, es voluntad de ley para las partes, genera deberes y obligaciones, situación jurídica no abordada en el Concepto del Consejo de Estado del 02 de febrero de 2006.

LA CONSULTA PREVIA

Por tratarse la Consulta Previa de un proceso concertado de identificación de los impactos sociales, culturales, económicos, ambientales que el proyecto exploratorio pueda ocasionar al Pueblo Indígena, y de la concertación de medidas para mitigar dichos impactos; la decisión de no acudir al llamado del gobierno para consultarlos implica que el gobierno pueda tomar la decisión política de adelantar la Consulta sin su participación y definiendo, con la intervención de los entes de control (Defensoría del Pueblo, Procuraduría), de la veeduría de la OIT, las medidas de manejo para mitigar los impactos identificados, lo cual es jurídicamente viable.

Tal como el gobierno nacional y la empresa considera debe agotarse la consulta previa, se observa que el proyecto se ejecuta sin interesar las objeciones que presenten los U'wa, por lo tanto no estamos de acuerdo con la consulta previa y nuestros argumentos se presentan en el cuerpo de este documento.

1.5. JUSTIFICACION JURISPRUDENCIAL.

Como sustento jurisprudencial de nuestra decisión y exigencia del respeto al derecho preexistente sobre nuestro territorio y el derecho al suelo y el subsuelo relacionamos las siguientes sentencias judiciales y administrativas, las cuales hacen tránsito a COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL Y LEGAL y que de conformidad con el Código Contencioso Administrativo produce efecto ERGA OMNES. "Nuestras tierras nunca pertenecieron a la Corona Española y menos pueden pertenecer a la República de Colombia"

- Corte Suprema de Justicia. Sentencia de fechas: **abril 13** de 1921 (XXVIII,1479,344); **diciembre 5** de 1921(XXIX,1503,124) proferidas por la SALA DE NEGOCIOS GENERALES; **Octubre 30** de 1925 DE LA SALA PLENA, en proceso de acusación de

inexequibilidad de algunos preceptos de las leyes 55 de 1905, 104 de 1919, 32 de 1920 y 38 de 1921 (XXXII, 1655 Y 1656, 90; **Noviembre 19** de 1928 (XXXV, 1802, 74); **Agosto 30** de 1933 (XLI, 1895, 513); **Octubre 31** de 1933 (XLI - Bis, 1895 A 40); **Octubre 10** de 1942 (LV, 1993 a 1995, 124); SALA DE NEGOCIOS GENERALES, XLIX, números 1955 y 1956, **abril 10 de 1940**; SALA DE NEGOCIOS GENERALES XLIX, números 1955 y 1956, **abril 12** de 1940; y **abril 30** de 1946 (LX, 2032 y 2033, 408); **24 de septiembre** de 1962 Sala de Casación Civil; **18 de octubre** de 1982, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Doctor. José María Esguerra Samper. Total 12 sentencias.

- Consejo de Estado. Fallo del 6 de julio de 1972, en Ordinario de Minas instaurado por Acerías Paz del Río S.A., contra Cementos Boyacá S.A.)

Como prueba trasladada solicitamos al gobierno nacional pedir a estas dos instancias judiciales entregar en copia auténtica las sentencias referencias para que hagan parte del acervo probatorio que sustentan nuestra decisión y argumentación histórica y legal del derecho de propiedad absoluta del suelo y subsuelo inmersos en el área del resguardo colonial y el reciente.

1.6. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNDO. SIGLO XX Y XXI.

- "En cuanto a la preservación de la identidad y los valores culturales, la UNESCO ha adoptado instrumentos destinados a proteger la propiedad cultural en caso de conflicto armado (La Haya, 1954), a prohibir la ilícita importación, exportación y transferencia del dominio de propiedades culturales, **y a proteger la herencia cultural y natural de mundo**. También ha emprendido campañas destinadas a salvaguardar sitios y monumentos que están en peligro y a **proteger la propiedad cultural de las naciones en desarrollo**." Este instrumento internacional fue aprobado por el gobierno nacional mediante la **Ley No 340 del 26 de diciembre de 1996** por medio de la cual se aprueba la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado firmado en La Haya el 14 de mayo de 1954. "Página.133. Elementos para una política en Derechos Humanos. Presidencia de la República. Emilio Aljure Nasser. Consejero para los Derechos Humanos."
- **Nota:** Actualmente el territorio U'wa se encuentra en conflicto armado atendiendo a los intereses políticos y económicos que se disputa el gobierno colombiano y los actores armados.

CAPITULO III

1. EL PUEBLO U'WA (RESGUARDO DE TIERRADENTRO NACION TUNEBO) NACION INDEPENDIENTE DESDE NUESTRO ORIGEN, REAFIRMADO POSITIVAMENTE A PARTIR DEL 21 DE JULIO DEL AÑO 1802, Y RATIFICADO POR LA LEY 153 DE 1887 (ARTICULOS 685, 713, 762, Y 765)

Prevalencia del derecho preexistente por lo tanto es propietario del suelo y del subsuelo el cual esta reafirmado en la doctrina y jurisprudencia nacional. El Estado colombiano tiene 196 años de existencia, " 20 de julio de 1810 - 20 de julio de 2006.- en tanto que el Pueblo U'wa tenemos

la ocupación, posesión histórica y milenaria sobre el territorio colonial y reciente siendo esta la situación jurídica en concreto la que nos da el justo título de la propiedad privada colectiva derecho consagrado en la ley positiva (artículo 669 y 762 del Código Civil Colombiano, con prevalencia del derecho consuetudinario o **Mores maiorum** "Costumbres Mayores" que mantiene el pueblo U'wa en pleno Siglo XXI, y que fue reafirmado mediante la Real Cédula fechada por su Majestad, REY DE ESPAÑA, en Madrid de 21 de Julio de 1802. En este punto es necesario resaltar como prueba del derecho preexistente el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470 -0011749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, en la cual aparece registrado así: **01 EL DESPACHO DE 1762 PROVENIENTE DEL MARQUEZ DE LA VEGA Y DE PEDRO MESIAS DE LA ZERDA A: INDIOS TUNEBOS. DILIGENCIA DE POSESIÓN DE RESGUARDOS: BARRO NEGRO Y AGUANTIVA DEL PIÑAL.**

Finalmente reafirmamos nuestro rechazo al proyecto petrolero con base en la sentencia del Consejo de Estado de 1972 cuya decisión produce efecto de COSA JUZGADA con efectos ERGA OMNES en la que se afirma que: **De la ya extensa exposición histórica y doctrinal puede la SALA llegar a concluir sin lugar a dudas que las tierras de los Resguardos indígenas jamás pertenecieron ni a la Corona española, ni a la República de tal suerte que mal puede hablarse de que dichas tierras salieron del patrimonio nacional en cualquier época. En seguida, se pasa ya a estudiar el caso en concreto."**

(Consejo de Estado - Fallo del 6 de julio de 1972, en el Ordinario de Minas instaurado por Acerías Paz del Rio S.A., contra Cementos Boyacá S.A.)

CAPITULO IV

1. FALSEDAD DE LOS ARGUMENTOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y ECOPETROL FRENTE A LA SUSTENTACIÓN POLÍTICA Y ECONOMICA DE QUE EL INTERES GENERAL PREVALECE SOBRE EL INTERES PARTICULAR

No es cierto, y es falso en todas sus partes, que el petróleo del territorio U'wa beneficie a los 46 millones de colombianos; que la ejecución del proyecto no genera impactos adversos a los intereses y derechos fundamentales del Pueblo U'wa, por el contrario, su ejecución afectará irremediamente la supervivencia del Pueblo U'wa.

Nuestros argumentos están refrendados en el estudio técnico y científico presentados por la doctora: Terry Karl, profesora de Universidad de Stanford USA, el cual fue solicitado por el Pueblo U'wa en ejercicio del derecho de defensa material.

En este capítulo sustentamos los argumentos relacionados con los verdaderos impactos políticos, legales, territoriales, económicos, sociales, ambientales, culturales y de violación de los derechos humanos que genera el proyecto petrolero en perjuicio irremediable de la vida del Pueblo U'wa.

CALIFORNIA ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

State of California

County of Santa Clara

On August 3, 2000 before me, Blanca Revuelta, Notary Public
Date Name and Title of Officer (e.g., "Jane Doe, Notary Public")

personally appeared Terry Lynn Karl
Name(s) of Signer(s)

- personally known to me
- proved to me on the basis of satisfactory evidence

to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.



WITNESS my hand and official seal.

Blanca Revuelta
Signature of Notary Public

OPTIONAL

Though the information below is not required by law, it may prove valuable to persons relying on the document and could prevent fraudulent removal and reattachment of this form to another document.

Description of Attached Document

Title or Type of Document: Declaration of Professor Terry L. Karl

Document Date: June 2000 Number of Pages: 100

Signer(s) Other Than Named Above: _____

Capacity(ies) Claimed by Signer(s)

Signer's Name: _____

- Individual
- Corporate Officer
- Title(s): _____
- Partner — Limited General
- Attorney-in-Fact
- Trustee
- Guardian or Conservator
- Other: _____



Signer Is Representing: _____

Signer's Name: _____

- Individual
- Corporate Officer
- Title(s): _____
- Partner — Limited General
- Attorney-in-Fact
- Trustee
- Guardian or Conservator
- Other: _____



Signer Is Representing: _____



STANFORD UNIVERSITY

TERRY LYNN KARL
PROFESSOR OF POLITICAL SCIENCE

DIRECTOR, CENTER FOR LATIN AMERICAN STUDIES
SENIOR FELLOW, INST. FOR INTERNATIONAL STUDIES

4 de agosto se 2000

Querida Mariana:

Por fin! Mucha suerte en los esfuerzos de Uds. Si es necesario hacer cualquier cambio que no es de gramática, favor de avisarme.

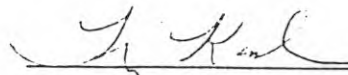
Gracias.



Terry Karl

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

Yo, Terry Karl, en este tercer día de agosto, 2000, por este acto certifico que la declaración anexa fue escrita por mi y que su contenido es correcto y completo a la extensión de mi conocimiento.



Terry Karl

DECLARACION DE LA PROFESORA TERRY KARL RESPECTO AL IMPACTO DEL DESARROLLO PETROLERO EN EL AREA DE SAMORE

Presentado para la Acción de Nulidad contra la Licencia Ambiental de la Occidental Petroleum ante el Consejo de Estado de Colombia

Junio, 2000

Yo, Terry Karl, declaro:

Como profesora de la Universidad de Stanford (California, Estados Unidos), y directora del Centro de Estudios Latinoamericanos de la misma institución, soy especialista en el tema de economía política del petróleo, política de los países sumidos en conflictos bélicos y política de América Latina. Soy especialista en el tema del impacto del desarrollo petrolero en países exportadores del crudo, con énfasis en América Latina.

Para los países que posean grandes reservas del petróleo, los ingresos provenientes de ello pueden representar el "oro negro" o, como dijo el fundador de la Organización de Países Exportadores del Petróleo (OPEP), "el excremento del Diablo." Lo que determina si el petróleo beneficia o no a la mayoría de los ciudadanos de un país son las condiciones bajo las cuales se desarrolla este recurso. La pésima experiencia de los miembros de la OPEP demuestra que, para que el petróleo contribuya una mejora en el bien común, se requiere un estado eficaz, un modelo económico no-rentista, instituciones políticas representativas y unas condiciones de paz previas.

Basado en mis investigaciones hechas en las universidades de Harvard y Stanford sobre los países exportadores de petróleo, es mi opinión como experta, por razones expuestas abajo, que el desarrollo del petróleo en las áreas de Samoré (o Gibraltar 1), bajo las actuales circunstancias, no beneficiará a la mayoría de los colombianos, ni tendrá un impacto positivo a nivel local.

Por el contrario, el desarrollo del petróleo en Samoré convertirá a esta región en un polo de atracción para mayor conflicto y recrudecerá la crisis económica general colombiana. El desarrollo del bloque de Samoré:

- agravará la profunda crisis política y económica en la que se encuentra sumergido el país;
- aumentará la violencia y desorden social, en especial en la región circundante al territorio U'wa, expandiendo y prolongando el conflicto interno colombiano;
- destruirá la tierra y medios de subsistencia del pueblo U'wa;
- contribuirá a la destrucción del medio ambiente;
- por todas estas razones, llevará a una reducción en el bienestar para la mayoría de los colombianos.

Esta declaración esta organizada de la siguiente manera: en la Primera Parte expongo mis credenciales y los detalles de mi nivel de peritaje relevantes para este caso en particular.

La Segunda Parte contiene un resumen del testimonio presentado en esta declaración. La Tercera Parte expone los resultados de investigaciones recientes sobre el impacto de las exportaciones petroleras en los llamados países "deficientes en capital." La Cuarta Parte muestra como los resultados de estas investigaciones son aplicables al caso colombiano. La Quinta Parte demuestra como los países exportadores de petróleo, y los exportadores de otros bienes primarios, estadísticamente tienen un mayor riesgo de tener problemas de violencia y guerra civil intensa. Esto puede verse en el caso colombiano, donde la explotación petrolera aumenta las posibilidades de una prolongación e intensificación del conflicto interno. La Sexta Parte estudia el impacto negativo que esto tendrá para el medio ambiente, así como el impacto económico en las comunidades locales donde la explotación petrolera se llevaría a cabo. La Séptima Parte muestra el impacto que la explotación petrolera llevada a cabo hasta el presente ha tenido sobre la comunidad U'wa.

I

CREENCIALES ACADEMICAS

En el presente soy directora del Centro de Estudios Latinoamericanos, profesora de Ciencia Política e investigadora titular del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Stanford.

También hago trabajos de consultoría en forma regular para organizaciones internacionales. Recientemente fui panelista para el Banco Mundial en su estudio "Volatilidad del Precio del Petróleo y Reformas Económicas" (Junio, 2000)

Antes de ocupar mis actuales puestos en Stanford, fui profesora de la Universidad de Harvard, donde trabajé en el Departamento de Gobierno, el Centro de Asuntos Internacionales y el Comité para Estudios Latinoamericanos e Ibéricos.

También he sido profesora visitante en la Universidad de California (Berkeley), el European University Institute (Florenia, Italia), el Consejo para la Investigación de Ciencias Humanas (Sud-Africa) y el Centro de Estudios de Desarrollo (Caracas, Venezuela). El año entrante me desempeñaré como profesora visitante en el Instituto Juan March (Madrid, España). He dirigido talleres en Chile, México, Venezuela, América Central, Brasil y Sud-Africa. Así mismo desde 1973 he realizado extensas investigaciones por toda América Latina.

Mis publicaciones sobre petróleo, democracia en América Latina, resolución de conflictos y medio ambiente han sido premiadas en diversas ocasiones. Algunos ejemplos son:

- Mi libro *The Paradox of Plenty: Oil Booms and Petro-States* (University of California Press) [La paradoja de la abundancia: bonanzas petroleras y petro-estados] que delinea el impacto de las bonanzas petroleros en Venezuela, Argelia, Nigeria, Indonesia, Irán y Noruega fue declarado como uno de los dos "libros más destacados sobre América Latina en Ciencias Sociales y Humanidades" por la

Asociación de Estudios Latinoamericanos (Latin-American Studies Association-LASA).

- El libro *The Limits of Competition*, en el que firmé como co-autora ganó el premio "Twelve Stars" de Medio Ambiente otorgado por la Comunidad Económica Europea.

Adicionalmente he obtenido otros honores y reconocimientos, por ejemplo:

- El Presidente de Brasil, Fernando Henrique Cardoso, me otorgó La Orden de Rio Blanco, en reconocimiento a mis servicios a Brasil y América Latina.
- También he obtenido apoyo económico y reconocimiento a mi trabajo por parte de la Fundación MacArthur, la Fundación Ford, el Instituto Norteamericano para la Paz (United States Institute for Peace), la Fundación Tinker, la Fundación Hewlett, la Fundación North-South y el Social Science Research Council entre otros.
- La Universidad de Stanford me ha otorgado el premio académico más prestigioso que existe en esta institución.

Además de los dos libros mencionados anteriormente y un tercer libro sobre la guerra en América Central del que soy co-autora, he publicado más de 60 artículos sobre los siguientes temas:

- **La economía política del petróleo:** algunos de los artículos incluyen: "Crude Calculations: OPEC Lessons for Caspian Leaders," (en prensa); "The Perils of the Petro-State," *Journal of International Affairs*, (Otoño, 1999); "State-Building and Petro-Revenues" in *The Geopolitics of Oil, Gas, and Ecology in the Caucasus and Caspian Basin* (1998); "The Venezuelan Petro-State and the Crisis of its Democracy" en *Venezuelan Democracy Under Stress*; y "Petroleum and Political Pacts" in *Latin American Research Review* (1985).
- **El desarrollo de la paz y la política en sociedades en estado de guerra:** entre estos se incluyen: "The Hybrid Regimes of Central America" en *Journal of Democracy* (1995); "Central America at the End of the Cold War" en *Beyond the Cold War* (1991); "El Salvador's Negotiated Revolution" en *Foreign Affairs*; y "After La Palma" en *World Policy Journal* (1985).
- **Los problemas de la democracia en países en desarrollo, especialmente en América Latina:** entre otros están: "Economic Equality and Democratic Instability," *Journal of Democracy*, (January 2000); "Electoralism: Why Elections are not Democracy" *The International Encyclopedia of Elections*, (Congressional Quarterly Books, 2000); "Democratization and Inequality in Latin America: Chile as a Test Case," en *From Frei to Frei* (2000); "Modes of Democratic Transition in Southern and Eastern Europe and South and Central America" en *International Social Science Journal* (1992); "What Democracy Is and Is Not," *Journal of*

Democracy (Summer 1991), con Philippe Schmitter; y "Dilemmas of Democratization in Latin America" en *Comparative Politics* (1990).

En mi calidad de experta en política latinoamericana, he sido consejera para la Oficina de la Secretaría General de las Naciones Unidas durante las conversaciones de paz en El Salvador y Guatemala. También presidí algunas de las conversaciones preliminares para la finalización de la guerra en El Salvador, co-presidí las conversaciones preliminares para la finalización de la guerra en Guatemala y fui consejera del pasado Presidente del Sub-comité de Asuntos Hemisféricos del Comité de Asuntos Extranjeros del Congreso de los Estados Unidos.

He aportado testimonios como experta en diferentes ocasiones. Entre estas se incluye mi testimonio ante el Congreso de los Estados Unidos durante las crisis de Haití y América Central, en la preparación de un reporte sobre asilo político para la Oficina del Fiscal General de los Estados Unidos, en la redacción de informes para la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos y la Corte del Noveno Circuito, así como más de doscientos cincuenta testimonios de asilo político.

He publicado columnas de opinión para diferentes periódicos, incluyendo el *New York Times*, *Los Angeles Times*, *St. Louis Post Dispatch*, *Baltimore Sun*, *San Francisco Chronicle*, *Boston Globe*, *USA Today*, *Philadelphia Enquirer*, *San Francisco Examiner*, *Business Latin America*, *Newsday* y *Reuters Washington Report*, entre otros. También he sido entrevistada con frecuencia en programas de radio y televisión nacional e internacional, incluyendo la National Public Radio, ABC Radio and News y NBC Radio and News.

He dictado conferencias en mi área de especialización en los Estados Unidos, América Latina, África y Asia. También pronuncié el discurso de apertura para el Simposio del Nobel en Upsala, el Consejo de Asuntos Mundiales (World Affairs Council), el Consejo de Relaciones Internacionales (Council on Foreign Relations), la Sociedad Panamericana y el Departamento de Estado de los Estados Unidos. He sido invitada dar charlas en muchas universidades, incluyendo Harvard, Yale, MIT, Princeton, la Universidad de Chicago, la Universidad de California en Berkeley, el Flechter School of Law and Diplomacy, la Universidad Católica de Chile, la UNAM (México), la Universidad Centroamericana (El Salvador), el Centro de Estudios Políticos de Sudáfrica, la Universidad Central de Venezuela, entre otros.

Hablo español, italiano y francés. Leo y comprendo portugués.

A lo largo de mis actividades como experta en los temas de petróleo, política Latinoamericana, democracia y procesos de paz, mis asistentes y yo nos mantenemos constantemente informados por medio de la lectura de las más importantes publicaciones de diferentes países y en distintos idiomas. Estas incluyen, para el caso de los Estados Unidos publicaciones periódicas como el *New York Times*, el *Washington Post*, el *Miami Herald* y el *Christian Science Monitor*. De Europa incluimos el *Financial Times*, *The Economist*, *El País* y *Le Monde*. De Colombia nos mantenemos actualizados a través de *El Tiempo*, *La República*, *El Espectador*, *Semana* y *El Colombiano*. Las publicaciones especializadas en industria petrolera que utilizamos, incluyen entre otras el *Oil & Gas*

Journal, *Petroleum Intelligence Weekly*, *The Energy Information Administration (US EIA)*, *The British Petroleum Yearly Statistical Survey*, and *The Economist Intelligence Weekly*. También leo en forma constante de los informes sobre derechos humanos del Departamento de Estado de los Estados Unidos, Amnistía Internacional y Americas Watch, así como publicaciones académicas como *Foreign Affairs*, *Foreign Policy*, *Latin American Research Review*, *World Policy Journal*, *Comparative Politics* y *World Politics*

Finalmente, he viajado y he hecho entrevistas en forma extensiva a lo largo de América Latina, los Estados Unidos, África y Europa.

Los deberes y responsabilidades descritas anteriormente dan fundamento para sustentar mi opinión y mis investigaciones empíricas sobre el impacto de la explotación del petróleo en el área de Samoré en el desarrollo y la paz de Colombia.

II RESUMEN DEL TESTIMONIO: EL PETROLEO NO ES UNA PANACEA PARA COLOMBIA

Versión de la Occidental Petroleum:

En su apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá y en declaraciones públicas, Occidental Petroleum argumenta que el petróleo es una panacea para la crisis política, económica y militar en la que se encuentra sumergida Colombia.

- **La Reivindicación del "Bien Común":** Occidental, Ecopetrol y algunos funcionarios del gobierno central sostienen que el petróleo puede proporcionar una base sostenible para la economía, generar ganancias para el bienestar social y ayudaría a reestablecer la seguridad nacional y estabilidad política. Estas personas e instituciones argumentan que el desarrollo del petróleo en el área de Gibraltar 1 es primordial para el "bien común" de la nación. Por lo tanto, dados los beneficios que se le atribuyen al petróleo, la decisión sobre su explotación debe tomarse haciendo primar los intereses de la mayoría de los colombianos.¹
- **El argumento de la "Mitigación de la Guerra":** Occidental asegura que, de no llevarse a cabo la explotación de estas reservas Colombia confrontará una caída de la economía, la cual llevaría a un futuro aumento en los problemas de orden público. Según con esta empresa, de no explotarse las reservas de Samoré el país se encontrará ante un impacto devastador en la balanza de pagos del país y se obstaculizarán los esfuerzos del gobierno por lograr una recuperación económica de lo que ha sido hasta el momento la peor recesión económica en la historia del país.² Así mismo, de acuerdo con la versión de la compañía si esta recuperación económica inducida por el petróleo no se logra, la comunidad U'wa se verá infestada por los problemas de droga y guerrilla.³

La Evidencia: Las afirmaciones de Occidental son cuestionables e incorrectas

Existe abundante evidencia tomada de la experiencia de otros países exportadores de petróleo del mundo en desarrollo y de Colombia misma que contradice las afirmaciones de Occidental. Como veremos, las predicciones de Occidental se pueden considerar como una versión moderna del mito del Rey Midas, quien pensaba que el oro podía ser su salvación. *Análisis estadísticos recientes en estudios sobre países exportadores de petróleo "deficientes en capital,"* ¹ muestran en forma contundente que aquellas economías que basan su desarrollo en las promisorias exportaciones petroleras, se han visto en situaciones de peor violencia y deterioro económico, a pesar de contar con flujos de riqueza sin precedentes. Aunque Colombia no es un exportador de similar magnitud, encaja en esta categoría y, por lo tanto, puede aprender de las experiencias de los otros países.

- **Los países exportadores de petróleo se encuentran en crisis:** Contrario a haber resuelto el descontento social y generado un desarrollo económico sostenido acompañado de estabilidad política, los países exportadores de petróleo en muchas partes del mundo se encuentran en graves crisis económicas y políticas iniciando el milenio. Desde Nigeria y Venezuela hasta Indonesia y Argelia, a medida que el desempeño de la economía ha empeorado y la dependencia en el crédito ha aumentado a niveles mayores de los años previos a la bonanza, la estabilidad política de estos países se ha visto fuertemente amenazada. Los ingresos petroleros han exacerbado tanto los ya existentes conflictos, que los motines civiles, violencia extensiva e incluso abierta guerra civil están amenazando a la población de los llamados países "deficientes en capital" de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).
- **Las zonas de desarrollo petrolero son las más duramente golpeadas:** Las regiones de donde se explota el petróleo pueden beneficiarse de la inversión masiva por parte de las empresas petroleras en sus etapas iniciales. Sin embargo, estos beneficios son generalmente temporales. Posteriormente, la poca evidencia que tenemos muestra que las áreas de perforación petrolera sufren de mayor inflación, desempleo crónico, aumento en la prostitución y el crimen, flujos de inmigrantes y mayor violencia que sus contrapartes no-petroleras. Más importante aún, la explotación petrolera trae consigo una creciente militarización y de una enorme destrucción del medio ambiente.
- **Colombia está mostrando un patrón similar al de otros países exportadores de petróleo:** El impacto del petróleo es especialmente preocupante en el caso

¹ Es importante enfatizar que las tendencias preocupantes delineadas en esta declaración se basan únicamente sobre el petróleo para la exportación. Aunque no cabe explicar todos los detalles en el presente, la producción para el consumo doméstico no trae consigo los mismos efectos porque involucra menos la presencia de empresas extranjeras y las ganancias en moneda extranjera.

² Según el Banco Mundial, los exportadores de petróleo deficientes en capital son países con poblaciones relativamente grandes y reservas petroleras aseguradas relativamente pequeñas. Estos países demuestran resultados de desarrollo particularmente pésimos en relación con las expectativas que generan la cantidad de recursos presentes. Esta categoría no incluye Arabia Saudita y los pequeños estados árabes.

colombiano. Contrario a otros países con deficiencia de capital, Colombia ya tenía altos niveles de conflicto interno antes de convertirse en exportador petrolero. Por lo tanto, la explotación petrolera exacerba la ya muy grave crisis política y militar, en parte por el hecho de atraer a las fuerzas militares y guerrilleras a las regiones petroleras. Además, los ingresos generados por las exportaciones petroleras colombianas son lo suficientemente altos para aumentar las expectativas, generar desbalances macroeconómicos producto del petróleo y promover nuevas formas de corrupción. Sin embargo, no son lo suficientemente altos para aumentar el bienestar de la mayoría de los colombianos, especialmente en una contienda en la que la militarización y la búsqueda de riqueza ya han alcanzado altos niveles y continuarán creciendo.

- **Oro Negro o el "Excremento del Diablo"?** Con esto no se pretende decir que las exportaciones petroleras no aumentan el "bien común." *Cuando hay paz, cuando las economías están lo suficientemente diversificadas antes de la explotación del petróleo, cuando los diferentes grupos políticos tienen plena representación, cuando la administración pública se caracteriza por el mérito y no corrupción y cuando los derechos de las minorías no están en juego, las exportaciones petroleras pueden beneficiar a todo el país, como es el caso de Noruega.* Sin embargo, incluso bajo estas circunstancias óptimas, la explotación petrolera genera problemas económicos difíciles de manejar y agudiza los conflictos políticos. Por lo tanto, no es sorprendente que en países como Colombia, donde estas condiciones no existen, o existen sólo en forma parcial, la explotación del petróleo provoque resultados opuestos a aquellos sostenidos por Occidental.

Resumen de la Segunda Parte: En mi opinión como experta, la explotación petrolera en las tierras ancestrales de los U'wa no traerá un desarrollo positivo y sostenido a los "40 millones de colombianos," como lo sostienen Occidental y Ecopetrol. Contrario a beneficiar al bien común, el desarrollo de las exportaciones petroleras se convierte en un polo de atracción para mayor conflicto así como en una nueva fuente de crisis. Bajo las presentes condiciones, en Colombia esta explotación exacerbará la ya dramática espiral de violencia, aumentará la emergencia política y económica, incrementará la degradación ambiental y pondrá la supervivencia de los U'wa bajo un enorme riesgo.

III

EL SINDROME DE CRISIS PETROLERA: COMO LA EXPORTACION DE PETROLEO PUEDE DISMINUIR EL BIEN COMUN

*¿Cuál será el impacto del desarrollo petrolero en el área de Samoré? Occidental asegura que este proyecto es la salvación para la diezmada economía colombiana. Según esta compañía, el desarrollo petrolero bajo las actuales condiciones no solo aumentará el nivel de vida del país en general sino que también traerá beneficios específicos a los ciudadanos que viven en áreas marginadas; en especial, a aquellos que habitan las regiones donde se realizan las perforaciones.*⁴

Sin embargo, la evidencia encontrada en extensos estudios empíricos hechos sobre otros países exportadores de petróleo, deficientes en capital, demuestran la falacia que existe detrás de este vaticinio. Los países con abundancia petrolera han visto, en cierto momento dado, un aumento abrupto en el nivel de vida de sus ciudadanos, pero este ha venido cayendo en forma dramática durante los últimos quince años. A pesar de recibir periódicamente enormes ingresos producidos por incrementos repentinos en el precio internacional del crudo, los países exportadores de petróleo han tenido un peor desempeño en una gran gama de indicadores económicos que otros países en desarrollo. A lo largo del tiempo los países de la OPEP mostraron que una creciente dependencia en el petróleo permite a los gobiernos aumentar su gasto, los estimula a confiar cada vez más en la deuda y ha llevado a una caída en el bienestar social, en especial para aquellas comunidades que residen en las regiones donde se extrae el petróleo. El confiar en las exportaciones petroleras expone a estos países a extravagantes bonanzas e inevitables caídas, a la vez que disminuye la capacidad de los gobiernos para distribuir los ingresos petroleros en forma efectiva y equitativa. En resumen, la experiencia de los países exportadores de petróleo deficientes en capital alrededor del mundo muestra que los impactos negativos de un desarrollo impulsado por el petróleo son tan grandes que tienden a contrarrestar la capacidad de los gobiernos para generar el bien común.

Evidencia estadística de la relación entre exportaciones petroleras y la caída de la economía: Los más importantes estudios recientes sobre exportaciones petroleras en países en desarrollo, demuestran que el depender de las exportaciones petroleras para salvar la economía lleva a una profunda y prolongada crisis. Los economistas llaman a esto "la maldición de los recursos naturales."

- **Informes del Banco Mundial:** Los estudios del Banco Mundial han reconocido en repetidas ocasiones que el confiar en un modelo de desarrollo basado en la explotación de un recurso natural extractivo tiene consecuencias negativas tanto para el crecimiento en el largo plazo, como para el bienestar en países como Colombia. De acuerdo con un reciente informe del Banco Mundial, 27 de los 36 estados que esta institución califica en la categoría de "en mayor dificultad" son exportadores de bienes primarios. Esto incluye prácticamente todos los países exportadores de petróleo deficientes en capital; clasificación en la que Colombia califica. Estos países muestran resultados particularmente pobres cuando su nivel de desarrollo se compara con la abundancia de recursos naturales: un deprimente resultado que se ha verificado en repetidas ocasiones por diferentes estudios económicos.⁵
- **Investigaciones de la Universidad de Harvard:** Un amplio estudio hecho por dos economistas de Harvard, Jeffrey Sachs y Andres Warner, demuestra que los países cuyas exportaciones de recursos naturales representan un alto porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) (una categoría en la que clasifica Colombia desde la década de los años noventa) tuvieron tasas de crecimiento anormalmente bajas entre 1971 y 1989, comparadas con países con modelos de desarrollo no basados en la exportación de recursos naturales.⁶ Basados en datos de 97 países estos investigadores confirmaron que existe una relación negativa entre la dependencia de un país en sus exportaciones de recursos naturales y el subsecuente crecimiento económico. Por lo tanto, los países que basan su

desarrollo en recursos como el petróleo crecen más lentamente que aquellos que siguen otros modelos de desarrollo.

- **Mis investigaciones en la Universidad de Stanford:** Mis propias investigaciones sobre países exportadores de petróleo con características muy disímiles entre ellos, e incluyendo a algunos con peculiares ventajas en desarrollo, muestran que ningún país puede escapar a esta "paradoja de la abundancia."⁷ Vale la pena destacar el hecho de que países ricos en petróleo, pero tan diferentes entre sí como Venezuela, Irán, Nigeria, Argelia e Indonesia terminen en tan profundas crisis económicas y políticas. Sorprendentemente, a pesar de haber empezado de puntos de partida tan diferentes, todos han desembocado en crisis. Mi investigación comparativa entre Venezuela, Indonesia, Argelia, Nigeria, Irán y Noruega demuestra que la explicación más acertada para lo que los economistas llaman la "maldición de los recursos" se encuentra en los arreglos institucionales que "manejan" los ingresos petroleros: sólo un sector público relativamente libre de corrupción y basado en el mérito puede asegurar que los petro-dólares beneficien el bien común. Adicionalmente, el punto de partida de un país influye enormemente en el impacto de los petro-dólares: donde existan altos niveles de conflicto político y violencia, el desarrollo del petróleo simplemente los exacerbará aún más.

Un examen más cuidadoso del impacto económico del petróleo

El lúgubre record de la OPEP: La experiencia de la Organización de Países Exportadores de Petróleo es especialmente instructiva para Colombia. Aunque existen diferencias de grado entre los países miembros, el aspecto más alarmante es que en las dos décadas siguientes a la bonanza petrolera de 1973 ninguno de los países con deficiencia de capital pudo traducir sus impresionantes crecimientos del PIB en una mejora proporcional del bienestar de sus ciudadanos. Por el contrario, estos países tuvieron un peor desempeño que el que países similares que no eran exportadores de petróleo y que además han tenido que enfrentar un aumento en el precio del crudo.

Esto no quiere decir que estos países no disfrutaron algunos resultados positivos. El gasto público produjo logros notables, al menos durante un tiempo, como: un aumento en el nivel de empleo, generosos planes de pensión y una mejora en las políticas de bienestar. Particularmente, en los países que llegaron a tener exceso de capital la mayoría de sus ciudadanos estuvieron mejor alimentados y mejor educados durante la década de los setenta. Se realizaron masivas inversiones en infraestructura y estas mostraron resultados, a pesar de que la magnitud del progreso no era proporcional al nivel de inversión y la calidad de los servicios era deficiente; las telecomunicaciones, carreteras pavimentadas,

⁵ Los miembros de la OPEP son físicamente diversos (Argelia, por ejemplo, es más de cien veces más grande que Kuwait) y demográficamente diferentes (la población de Indonesia es 132 veces mayor que la de Qatar). También varían en sus reservas petroleras (Arabia Saudita tiene 265 más reservas que Gabón), para no mencionar otros aspectos de dotación de factores. Sus estándares de vida mostraron fuertes discrepancias en tiempos del boom de 1974, con niveles de ingreso per-cápita tan bajos como US\$170 en Indonesia a los US\$11.000 de los Emiratos Arabes Unidos. Sus regímenes políticos varían desde democracias (Venezuela y Ecuador), a dictaduras militares (Irak y muchas veces Nigeria), desde estrictas teocracias islámicas (Arabia Saudita y el Irán desde 1979) a sistemas socialistas de partido unico (Argelia).

vías férreas y capacidad generadora de energía se incrementaron en forma considerable. Sin embargo, estos beneficios no podían mantenerse por medio de los ingresos petroleros. Los avances temporales en empleo, pensiones y bienestar social tuvieron que ser abandonados prontamente debido a la severa crisis económica que afectó a prácticamente todos los países exportadores.

¿Por qué surgió esta crisis? En efecto, los ingresos petroleros le permitieron a los países de la OPEP gastar dinero que no tenían. Utilizaron los petrodólares para superar las crisis políticas y sociales, viviendo más allá de lo que sus medios les permitían. Esto se ve claramente en los persistentes déficits fiscales y en el masivo endeudamiento externo. Dado que podían utilizar el petróleo para respaldar los préstamos externos, tuvieron capacidad para pedir prestado en una forma mucho mayor de lo que habría sido posible sin petróleo. Esto llevó a que los exportadores de petróleo se convirtieran en los mayores deudores del mundo y en un lapso muy corto estuvieran mucho más endeudados que sus contrapartes no petroleras. [Ver Apéndice I, Gráfica 1: Deuda Externa de Exportadores Petroleros "Deficientes en Capital", 1970-1994]. Esto llevó a que dichos países implementaran las más fuertes medidas de austeridad de las últimas cuatro décadas.

Una mirada más exhaustiva de la información disponible para países miembros de la OPEP revela los sorprendentemente malos resultados de sus políticas de desarrollo basadas en petróleo.⁸

- **El petróleo genera menores ingresos de lo esperado:** Los descubrimientos de petróleo, los abruptos aumentos en el precio internacional del petróleo y los exagerados y erróneos reportes de las empresas petroleras inflaron las expectativas de los funcionarios gubernamentales. Sin embargo, en cada uno de los países exportadores de petróleo, los ingresos oficiales nunca se materializaron en el largo plazo. Parte de esto se debe a lo que los economistas llaman la "caída en los términos de intercambio", concepto según el cual el valor de los bienes primarios cae en términos relativos con respecto al de los bienes manufacturados en el mercado internacional. La veracidad de la caída de los términos de intercambio ha sido confirmada por recientes estudios que analizan tendencias de largo plazo y que muestran que los términos de intercambio para bienes primario ha declinado desde, al menos, inicios del siglo XX. Se estima que esta declinación llega al 1.3% por año.⁹ Esto no solamente afecta las posibilidades de crecimiento en países exportadores de bienes primarios, sino que es especialmente malo para el desarrollo humano. *Tanto los modelos económicos como la evidencia empírica indican que unos términos de intercambio desfavorables, combinados con el carácter volátil de los precios del petróleo, reducirán el bienestar social cualquiera que haya sido su impacto en el crecimiento.*¹⁰
- **Los booms petroleros causan mayor inflación y pérdida del control fiscal:** La estabilidad en precios y la disciplina presupuestal sufren ante la presencia de bonanzas. Los países de la OPEP se encuentran en el momento plagados de niveles de inflación de dos dígitos.¹¹ Casi todos los miembros de la OPEP tuvieron déficits presupuestales, con Argelia encabezando la lista, seguida por Irán, Indonesia, Nigeria, Arabia Saudita, Ecuador, Libia y Qatar. Incluso los países con

exceso de capital del Golfo Pérsico se encuentran ahora con *serios déficits presupuestales*.

- **La deuda externa crece más rápido en los países exportadores de petróleo:** La deuda externa era poco significativa (con excepción del caso mexicano, que no es miembro de la OPEP) antes del boom de 1973. Sin embargo en la actualidad todos los países de la OPEP han sido incluidos dentro del grupo de países fuertemente endeudados. *Mis investigaciones muestran algo más impactante aún: los países petroleros se han endeudado más rápidamente que los países subdesarrollados no-petroleros, a pesar de haber sido beneficiados por los petrodólares.*
- **Los enclaves petroleros traen pocos beneficios a otros sectores productivos y perjudican en forma especial a la agricultura:** Un modelo de desarrollo dependiente del petróleo no tiene muchas posibilidades de estimular un fuerte crecimiento en otros sectores productivos de la economía. Esto se da especialmente en países donde las multinacionales que controlan la extracción se les permite repatriar un alto porcentaje de sus ganancias, y por lo tanto no las invierten localmente. Contrario al sector cafetero, por ejemplo, el cual es de propiedad local y genera nexos con el resto de la economía, los enclaves petroleros producen pocos nexos "para adelante y para atrás" en otras áreas, inclusive en las regiones donde estos enclaves están localizados. Esto se combina con la "Enfermedad Holandesa", un fenómeno económico en el cual la ganancia inesperada del petróleo tiende a presionar un aumento de la tasa de cambio real, perjudicando así la competitividad de la mayoría de las otras exportaciones. Esto hace languidecer a los sectores manufactureros y agrícolas de los países petroleros. Una Enfermedad Holandesa persistente provoca un rápido, aunque distorsionado crecimiento de los sectores de servicios, transporte y otros bienes no comercializables, desestimulando paralelamente a la industrialización y a la agricultura.¹² Las exportaciones agrícolas son particularmente afectadas por la dinámica generada por la explotación petrolera.¹³ Por lo tanto, el confiar y depender fuertemente en el sector petrolero se traduce en un incremento en la participación del sector servicios y una caída o estancamiento de la agricultura.
- **Los países que dependen de las exportaciones petroleras tienen tasas de crecimiento más bajas:** Durante el período 1974-1994 los países de la OPEP, como un todo, tuvieron una tasa promedio de crecimiento anual inferior a la tasa de crecimiento del período 1960-1973, es decir, antes del boom de 1973 y los booms siguientes.¹⁴ El buen desempeño inicial de Indonesia también colapsó posteriormente.
- **El nivel de vida de los países exportadores de petróleo ha caído:** Como resultado de los frustrantes incrementos en su crecimiento económico y de población, el nivel de vida ha bajado en todos los países exportadores de petróleo. La mayoría de los miembros de la OPEP han experimentado una caída en su nivel de vida en al menos la mitad durante este período de veinte años. Así mismo, la mala distribución del ingreso, la pobreza y la desigualdad se agudizaron,

afectando a la mayoría de los países. *O para presentarlo de una forma más gráfica: Venezuela, Irak, Kuwait, Libia y Arabia Saudita han visto sus ingresos per-capita caer a niveles no vistos desde los años sesenta, mientras que los ingresos de Argelia, Irán y Nigeria cayeron a niveles de hace veinticinco años.*

El sombrío récord político de la OPEP:

En todos los países exportadores de petróleo, incluyendo a Indonesia, Gabón, Irán, Irak, Argelia, Libia, Nigeria y Venezuela, las rentas del petróleo han aumentado la tendencia hacia la corrupción y la mala administración. Los estados de los países exportadores de petróleo son estados rentistas.¹⁵ Cuando una parte considerable del ingreso gubernamental proviene de las rentas petroleras, los controles institucionales tradicionales suelen resquebrajarse y los líderes pierden responsabilidad ante las sociedades que gobiernan. Dadas las altas ganancias del petróleo (ante las que compite únicamente la producción ilegal de drogas) y difíciles de controlar, el comportamiento rentista tiende a permearse en los sectores público y privado.

Nuevamente, los miembros de la OPEP nos muestran un sombrío panorama, que incluye:

- **Aumento en las expectativas y reducción de la disciplina fiscal por parte del sector público:** Los funcionarios gubernamentales han hecho sus cálculos basados en unas proyecciones de ingresos petroleros futuros irreales, engañosas y sobreestimadas, lo que los ha llevado a hacer promesas y a realizar gastos en forma miope e irracional. En tiempos de altos precios del petróleo, los funcionarios oficiales hacen a sus seguidores promesas irrealistas pero imposibles de cumplir. Cuando los precios están bajos, estos mismos funcionarios hacen lo posible por mantener el status quo ofreciendo términos cada vez más favorables a las empresas petroleras para continuar con su producción. En resumen, las rentas petroleras crean un nuevo sistema de valores en el que el petróleo es visto como el elemento que logrará la salvación nacional, provocando en forma paralela nuevas formas de comportamiento. Esta "petromanía" no se restringe únicamente a los gobernantes. El tener acceso a dinero fácil debilita en forma perniciosa la ética de trabajo tradicional y reduce los incentivos empresariales. Como cualquier forma de enriquecimiento por medio de la renta, esto disminuye la disciplina fiscal dentro de los cuerpos burocráticos y lleva a prácticas presupuestales irresponsables.
- **Fallas de planeación:** El carácter volátil de los precios del petróleo hace que la planeación estatal se vuelva extremadamente difícil, debilita la disciplina administrativa y fiscal y crea problemas tanto en la unificación de las tasas de cambio como en la liberalización del comercio. Todo eso perjudica el crecimiento económico.¹⁶ Esta volatilidad del precio ejerce una influencia tan fuerte sobre las finanzas gubernamentales y los patrones de la balanza de pagos nacional, que el desempeño final puede terminar desviándose del objetivo inicial hasta en un 30%. Las políticas de planificación no pueden hacerse en forma consistente, pues las medidas implementadas cuando el precio del petróleo es bajo, son rápidamente abandonadas cuando este sube. Esta característica no muestra mayores posibilidades de cambiar. Como la Gráfica 2 lo muestra, los precios del petróleo

han estado sujetos a fuertes fluctuaciones desde 1973, una tendencia que según la mayoría de predicciones va a continuar en el futuro. [Ver Apéndice I, Gráfica 2, "Precios Internacionales de Petróleo, 1958-1999"].

- **Distribución política de los beneficios petroleros para los partidarios del régimen más que para inversiones en desarrollo de largo plazo:**¹⁷ Dado que las posibilidades generadas por las rentas petroleras tienden a acabar con cualquier "mentalidad de ahorro" y generan los medios para postponer cualquier ajuste necesario pero doloroso, los funcionarios gubernamentales tienden a usar los ingresos petroleros para favorecer a sus seguidores y de esta forma comprar tiempo extra. Lo poco que se conoce acerca de como realmente los miembros de la OPEP gastan su dinero es bastante instructivo.¹⁸ Mis investigaciones muestran que los petro-dólares tienden a seguir patrones de asignación política. Por lo tanto, no sorprende que aproximadamente el 65-75% del Producto Interno Bruto de los países de la OPEP para el período posterior a 1974 haya pertenecido a los rubros de consumo público y privado, más que al de inversión. Los principales beneficiarios de esto han sido aquellos grupos claves de electores y partidarios que respaldan a los líderes políticos de los países petroleros. Estos beneficios se presentaron en la forma de subsidios a grupos sociales, amigos, familiares y partidarios del gobierno, o mediante el otorgamiento de contratos con criterios diferentes a aquellos utilizados en un sistema de mercado y competitivo.
- **La pérdida de control sobre el gasto público:** El alto gasto llevado a cabo en los países petroleros, estimulado por las rentas del petróleo, hizo que el ahorro se volvió casi imposible para los países de la OPEP. Todo lo contrario, estos países gastaron más de lo que podían. Algunos, como fué el caso de Venezuela, parecieron entender en un principio que la avalancha de dinero cayendo sobre su país podía generar problemas de absorción por parte de la economía local. Para evitar esto, se establecieron fondos de inversión, parecidos al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera existente en Colombia, para mantener a los petro-dólares fuera del país donde no podrían tener efectos adversos. Desafortunadamente, estos esfuerzos bien intencionados quedaron convertidos en nada. Cualquiera que haya sido la "mentalidad ahorrativa" que haya existido en un principio, esta fue superada por un rampante comportamiento rentista. En el contexto de la petromanía, estos fondos fueron rápidamente re-introducidos a la economía doméstica por medio del gasto público. A medida que la adicción al petro-dólar crecía, incluso los ingresos de tiempos de bonanza no fueron suficientes para mantener los nuevos y perversos patrones de gasto.
- **La incapacidad para gobernar al sector petrolero:** Los estudios sobre los países exportadores de petróleo muestran que los gobiernos se volvieron rápidamente dependientes y adictos a las rentas petroleras. *Cuando se llega a este*

¹⁷ Los petrodólares se utilizaron para financiar precios subsidiados en combustible, vivienda, trámites y servicios públicos. En la mayoría de los países los subsidios al sector privado fueron aun mayores, especialmente en electricidad, transporte, comunicaciones, tarifas aduaneras y afines. Amuzegar, *ibid*, 101, afirma que los subsidios en el Golfo Pérsico eran de niveles tan altos como el 10 o 20% del PIB en algunos años.

Tk

punto las empresas petroleras, ya sean extranjeras o locales, comienzan a jugar un papel desproporcionadamente importante en la toma de decisiones, exigen ayuda gubernamental y son particularmente buenas para manipular la ley y las estructuras legales a su favor." A nivel político las negociaciones entre empresas extranjeras, ansiosas por asegurar nuevas fuentes del crudo, y los funcionarios del gobierno, ansiosos de superar sus problemas políticos y económicos, dejan un legado de fuertes relaciones de complicidad entre actores públicos y privados, cualquiera que hayan sido los beneficios mutuos. Dados que las empresas petroleras extranjeras incurrir en altos costos hundidos representan enormes concentraciones de capital, ellas son duras negociadoras y difíciles de controlar.

- **La disminución de "accountability" por parte del Gobierno ante sus ciudadanos:** A través del tiempo los ingresos petroleros reducen la dependencia del gobierno en el impuesto a la renta, lo cual a su vez disminuye la capacidad ciudadana para exigir una responsabilidad fiscal por parte del estado. Los impuestos a la renta individuales son bajos en todos los países en desarrollo, pero son más bajo en los países que exportan petróleo, lo que debilita aún más la vinculación necesaria entre los impuestos y la representación. Para el caso colombiano esto significaría que las instituciones del sector público pueden terminar en un comportamiento semejante al de sus similares en Venezuela, algo diferente a lo que el tradicional conservatismo fiscal colombiano les habría permitido normalmente.* Igualmente, los petro-dólares generan una peligrosa dependencia del país en el estado para la solución de todo problema y reduce la tolerancia de la gente a cualquier medida de austeridad. Esto a la vez crea una mayor dependencia en los ingresos petroleros, lo que requiere una intervención estatal en un grado substancialmente mayor y un apoyo de sus socios del sector privado. Sin embargo, esta expansión de la jurisdicción estatal viene acompañada de una debilidad institucional, a medida que las rentas petroleras erosionan la responsabilidad que anteriormente tenían los ministros y las agencias de control. Además, la información se encuentra controlada por aquellos que explotan el petróleo, lo que hace el control más difícil aún.
- **Corrupción masiva y penetrante:** Los ingresos petroleros exacerbaban la corrupción. La corrupción, a su vez, no permite a los gobiernos utilizar sus ingresos petroleros en forma eficiente. Cuando las instituciones gubernamentales son débiles y los funcionarios han quedado miopes ante las promesas del petróleo se presenta un rampante corrupción en la sociedad (en lo que los economistas también llaman "riesgo moral" o "capitalismo de compinches"). Aunque obviamente esto no es un problema exclusivo de los países petroleros, lo que distingue a estos países de los demás es el enorme volumen de renta generado por

* Cuando se compara la estructura tributaria de Venezuela con la de Colombia se observa una tasa tributaria mucho más alta para el primero. Sin embargo, esto es engañoso, pues la gran mayoría de los impuestos venezolanos provienen de altos impuestos a la renta de empresas privadas. Todos los demás impuestos son significativamente más bajos, en especial los impuestos a la renta individuales, que son tan sólo aproximadamente un tercio de lo que son en Colombia, un país que no se caracteriza por tener una alta tasa tributaria. Para ponerlo en forma simple, en mi libro *The Paradox of Plenty*, explico como los petro-dólares en un momento dado reemplazaron la base tributaria, erosionando de esta forma la responsabilidad política que exigían los ciudadanos a su gobierno.

el petróleo. Esto lleva a la realización de proyectos con pretensiones de grandiosidad caracterizados por enormes niveles de corrupción en el proceso de asignación de cuotas de importación, licencias industriales, franquicias de comercio, créditos a bajo costo, acceso a moneda extranjera, etc. Ejemplos de esto abundan: un resort montañoso en Venezuela, el aeropuerto más grande de Arabia Saudita, un río artificial en Libia, el Trans-Railway de Gabón, la nueva capital de Nigeria, el "automóvil nacional" de Indonesia, y equipo militar sofisticado pero innecesario en casi todos los países. Cuando los petro-dólares entran en estructuras institucionales débiles prácticamente todo y todos pueden ser comprados. Como alguna vez lo dijo el fundador del Partido de Acción Democrática de Venezuela, "la gente roba en un país exportador de petróleo porque no hay razón para no hacerlo."²⁰ Cuando la competencia por la obtención de rentas, tanto a nivel nacional como internacional, se desarrolla alrededor del petróleo, simplemente el premio puede ser muy alto. No se trata únicamente de los miles de millones de dólares a los que se puede echar mano, sino que además estos circulan en un contexto de estructuras administrativas sin responsabilidad política, derechos de propiedad inseguros, profundas divisiones y fuertes ambiciones políticas. Esto convierte al estado en un objetivo particular para aquellos buscadores de renta en la sociedad y por lo tanto, el gobierno no puede cumplir con sus funciones reguladoras. Adicionalmente estos ingresos se prestan para objetivos ilegales. Esta no es la fórmula para lograr una eficiencia económica y bienestar social. No sorprende, por lo tanto, que casi todos los países deficientes en capital y exportadores de petróleo estén clasificados en los peores escalafones del Índice de Corrupción de Transparency International.²¹

- **Alta acumulación militar tanto en regímenes civiles como militares:** Aunque ninguno de los miembros de la OPEP publica información detallada sobre sus gastos militares y entrenamiento de armamento, se estima que como grupo, los países exportadores gastan entre un 20% y un 35% del producto nacional ya sea en inversión o creación de fuerzas armadas sofisticadas. La información proveniente de fuentes disponibles dice que el gasto militar, como porcentaje del PIB, en el Golfo Pérsico es el más alto del mundo. Este es también significativamente alto en países con conflictos internos o involucrados en disputas fronterizas, como por ejemplo Irak, Libia, Argelia, Ecuador, Indonesia y Nigeria. Según estimativos oficiales de los Estados Unidos los miembros de la OPEP gastaron anualmente (entre 1984 y 1994) un enorme 10.4% de su PIB en defensa, comparado con un 3.3% en los países de la OECD. La participación de los gastos militares dentro del total de gastos del gobierno central en los países de la OPEP fue tres veces más grande que en los países desarrollados y entre dos y diez veces más que en otros países en desarrollo. Desde una perspectiva de desarrollo, este enorme desperdicio en gasto militar es desconcertante: Irán reportó haber comprado dos submarinos de Rusia por el costo que se habría necesitado para proveer a todo el país de medicinas por diez años. Nigeria también reportó la compra de ochenta tanques de batalla por el precio que habría costado inmunizar a la totalidad de su población de varios millones de niños inmunizados.²²

- **Inestabilidad política, guerra y revolución:** Las bonanzas petroleros y sus fracasos son desestabilizadores, y los países de la OPEP no han sido capaces de enfrentar este desorden. Uno de los primeros, y a la vez más dramáticos casos, fue el del Shah de Irán, quien fue derrocado por una revolución islámica que criticó duramente sus planes de crear una "Gran Civilización." Nigeria ha oscilado entre regímenes civiles y militares, casi al vaivén de los cambios en el precio del petróleo. Argelia cayó en una guerra civil. El régimen de Suharto en Indonesia, alguna vez visto como la excepción al pobre manejo de los ingresos petroleros en los países productores, finalmente se vió sumido en graves problemas de corrupción y "capitalismo de compinches." Venezuela ha vivido revueltas, intentonas golpistas y la muerte de su sistema político de partidos tradicional. En el sentido político, el petróleo parece ser lo que uno de los fundadores de la OPEP, Juan Pablo Pérez Alfonso, llamó "el excremento del Diablo."²³

Resumen de la evidencia del caso de la OPEP: La exportación petrolera no ha promovido el "bien común" en los países deficientes en capital: El petróleo puede traer beneficios a los pueblos que lo poseen. Pero solamente países, como Noruega, con una estructura institucional y mecanismos de responsabilidad política especialmente fuertes, existentes antes del desarrollo petrolero, han logrado evitar el comportamiento rentista y han podido promover el bien de todos sus ciudadanos. Su habilidad para evitar estos problemas ha dependido de un servicio civil meritocrático y lo suficientemente poderoso como para contrarrestar las presiones rentistas, un sistema tributario progresivo, una sociedad civil bien organizada y no sesgada hacia el petróleo, mecanismos de "accountability" lo suficientemente poderosos como para contrarrestar la impunidad, una democracia vigorosa y paz civil. *Países subdesarrollados y deficientes en capital como Colombia, que tan sólo poseen en forma parcial este tipo de instituciones no pueden resistir el comportamiento rentista, y será su población quien sufrirá las consecuencias. En casi todos los países de la OPEP el desarrollo del petróleo ha llevado a una caída en el ingreso per-cápita. En Venezuela, por ejemplo, el ingreso real per-cápita durante los años noventa fue igual a aquel existente durante o antes de la década de los sesenta! Entre el 30 y 40% de la población de los países de la OPEP está desempleada o subempleada y las desigualdades en ingreso son de las peores del mundo. Simplemente, el petróleo no es la salvación.*

IV

EL IMPACTO DE LAS EXPORTACIONES PETROLERAS EN COLOMBIA

La economía colombiana va presenta un síndrome petrolero perverso

Desde que Colombia se convirtió en exportador neto de petróleo en 1985, su economía se parece cada vez más a la de otros países exportadores de crudo y deficientes en capital. A medida que los niveles de producción petrolera aumentan en forma dramática, los ingresos por concepto de exportaciones petroleras se han convertido en la fuente más importante de divisas e ingresos de exportación, aunque el carácter volátil del precio del petróleo lo han convertido en una fuente de ingresos poco confiable. Mientras tanto, el gasto gubernamental ha crecido y el petróleo ha proveído los ingresos para reforzar el gasto social y militar. Así mismo, semejante a otros países petroleros, Colombia ya ha

usado el petróleo como garantía para obtener nuevos empréstitos extranjeros. Simultáneamente, el petróleo, con sus débiles ligamentos con otros sectores productivos, parece haber tenido un impacto negativo en la estructura productiva, en especial la agricultura. Aunque la perturbadora evidencia presentada abajo también se debe a factores diferentes al petróleo, este ha cambiado el comportamiento de la economía en direcciones perversas. Estos datos da pocas esperanzas de que el petróleo se convierta en la salvación del país.

Las ventajas de Colombia: A primera vista, Colombia parecería estar mejor preparada que los países de la OPEP para manejar su nueva riqueza petrolera. Contrario a otros países exportadores de petróleo, el país ha disfrutado de un crecimiento del PIB estable. Nunca se dejó tentar por las políticas económicas que llevaron a una inflación extrema en otros países latinoamericanos. Su política macroeconómica ha sido relativamente ortodoxa y su decisión de no renegociar la deuda externa durante los años ochenta, así como su nivel comparativamente bajo de endeudamiento, llevaron a que fuera clasificada en segundo lugar en América Latina, después de Chile, en el rating de crédito.²⁴ Adicionalmente, este crecimiento balanceado del PIB, sumado a otros factores ha ubicado tradicionalmente a Colombia entre aquellos países con los mejores indicadores socio-económicos de América Latina. Durante las décadas de los sesenta, setenta y ochenta, Colombia tuvo el mayor crecimiento económico general en América Latina (con excepción de Brasil) y en la década de los ochenta tuvo el crecimiento más alto de América del Sur. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, índices sociales como esperanza de vida, mortalidad infantil, alfabetismo y escolaridad, tuvieron una notable mejoría, y entre 1970 y 1986 los niveles de pobreza cayeron. Incluso hoy en día, cuando los niveles de analfabetismo son del 12% para los hombres y del 15% para las mujeres en América Latina y el Caribe, en Colombia son del 9% para ambos sexos. Finalmente, el porcentaje de la población con acceso a servicios de salud y agua potable es notablemente más alto que en el promedio de otros países.²⁵ Sin embargo, la combinación de crisis social y pobre desempeño económico han cambiado esta realidad.

El inquietante desempeño reciente de la economía colombiana: Específicamente es posible identificar las siguientes tendencias, que son representativas de un síndrome petrolero perverso:

- **Creciente dependencia en el petróleo:** En las últimas dos décadas la producción petrolera colombiana ha aumentado en forma notable. En 1985, poco tiempo después de que Occidental Petroleum descubriera las ricas reservas petroleras en Caño Limón, el país se convirtió en exportador neto de petróleo. Mientras tanto, la explotación de los campos de Cusiana-Cupiagua en los años noventa ha aumentado los niveles de producción, los cuales ascendieron de tan sólo poco más de cien mil barriles diarios a principios de los ochenta a más de ochocientos mil diarios actualmente.²⁶ [Ver Apéndice I, Gráfica 3: "Producción y Consumo de Petróleo en Colombia, 1980-1999]. El petróleo se ha convertido en la exportación más importante, en una creciente fuente de ingresos y en el principal generador de divisas del país. En 1988 el petróleo representó el 20.2% de las exportaciones nacionales y el 3.1% del PIB. En 1999 las ventas de petróleo ascendieron hasta un 31% del total de las exportaciones, un incremento del 114% con respecto a los

cinco años anteriores. Vale la pena comparar este comportamiento con el del café, tradicionalmente la exportación más importante de Colombia, el cual en 1998 representaba tan sólo el 16.6% de las exportaciones y el 2.5% del PIB.²⁷

- **Proyecciones de ingreso irrealistas y infladas, especialmente por parte de Occidental:** En diferentes reportes y su material de relaciones públicas, así como en el testimonio del Vice-Presidente Lawrence Meriage ante el Congreso de los Estados Unidos, la Occidental afirma que el desarrollo petrolero de Samoré producirá hasta 14 mil millones de dólares en ingresos para Colombia, incluyendo una suma de entre 2.7 a 4.8 miles de millones de dólares en regalías para los gobiernos regionales y locales, así como empleos, escuelas, servicios de salud, infraestructura, apoyo tecnológico para una agricultura sostenible para el medio ambiente y otros bienes que aumentarán el nivel de vida en este territorio.²⁸ De acuerdo con la compañía, esta suma sería tan grande que opacaría cualquier otra consideración. *Es muy claro, sin embargo, que estas figuras son cuestionables y distorsionadas.* El estimativo de ingresos de Occidental esta basado en los ingresos brutos aumentados por Ecopetrol para lo que es el caso del mejor escenario. Esto no refleja las reales contribuciones de Ecopetrol al gobierno central, departamentos y municipios en forma de impuestos, regalías y transferencias. Esta figura tampoco tiene en cuenta los costos de producción y venta del petróleo. De acuerdo con nuestros cálculos, si consideramos el costo de comercialización del petróleo, las contribuciones netas de Samoré al estado colombiano, en términos de impuestos, transferencias y regalías podrían alcanzar la suma de \$2.37 miles de millones de dólares, o 108 millones de dólares al año durante los próximos 22 años, que es el período de producción previsto por Occidental. Vale la pena recordar, que este cálculo se hizo teniendo en cuenta el escenario con las mejores condiciones posibles, las cuales muy probablemente no se den. Esta cifra se calculó bajo los dos siguientes supuestos: a) que los proyectados 1.4 miles de millones de barriles de petróleo son realmente descubiertos y producidos, y b) que no se presentan las persistentes pérdidas por ataques de la guerrilla a campos y oleoductos, supuestos con muy baja probabilidad de presentarse en la realidad. Sin embargo, incluso en un escenario óptimo, los costos de ventas solo permitirán que se transfieran alrededor de US\$2.37 miles de millones al estado colombiano, una suma que contrasta enormemente con los US\$14 miles de millones que según Occidental la región de Samoré proporcionará al país. *Cuando consideramos la cifra neta que Ecopetrol podría transferir al gobierno central, los departamentos y municipios, vemos que la contribución total de Ecopetrol al estado colombiano proveniente del desarrollo del bloque de Samoré sólo alcanzará un simple 16.9% de la figura calculada por Occidental.* [Ver Apéndice II, Beneficios fiscales de Samoré: Base del cálculo].
- **Las fluctuaciones del precio del petróleo generan una fuente de ingreso inestable:** Desde cuando Colombia se volvió en un exportador neto de petróleo, las oscilaciones en el precio del mismo han afectado fuertemente los ingresos por

concepto de exportaciones petroleras. Mientras que el total de las exportaciones petroleras colombianas aumentaron en tan sólo un 17% entre 1988 y 1990, el valor de estas exportaciones aumentó en un 126% durante el mismo período debido al alza en los precios del petróleo. En los siguientes cuatro años, mientras se presentó una nueva caída en los precios, los ingresos por concepto de exportaciones petroleras cayeron en un promedio de 9% al año, mientras que el aumento de precios que se presentó entre 1994 y 1995 subió los ingresos petroleros colombianos en un 66%. Más tarde, entre 1997 y 1998 el valor de las exportaciones petroleras del país cayó en un 43% debido a una nueva caída en los precios internacionales, a pesar de que la producción total de petróleo en Colombia aumentó en un 15% durante el mismo período. En 1999 se presentó un nuevo cambio en los precios y los ingresos por exportación petrolera aumentaron en un 63% ese año. Los efectos de la volatilidad de los precios del petróleo en las exportaciones petroleras colombianas se muestra en el Apéndice I, Gráfica 4: "Precios Internacionales del Petróleo e Ingresos Petroleros."²⁹ *Las extremas fluctuaciones del precio del petróleo han convertido a este bien en una impredecible fuente de ingresos para Colombia y dejan a la economía al vaivén de exuberantes bonanzas e inevitables caídas.* Por ejemplo, en 1998 el incremento porcentual anual de los ingresos del gobierno por petróleo, que había sido de un 25% en promedio para los cuatro años anteriores, cayó a un 10.5%, demostrando así lo mucho que una caída en los precios del petróleo pueden limitar drásticamente los ingresos gubernamentales cuando el petróleo se convierte en el bien de exportación dominante.³⁰

- **La volatilidad de los precios del petróleo e ingresos inestables socavan la planeación y generan déficit presupuestal:** Contrario a la disciplina fiscal que caracterizó al período pre-petrolero, el gobierno central ha funcionado con déficit presupuestal cada año desde 1992.³¹ Mientras el déficit había disminuído entre 1992 y 1993, desde 1993 la diferencia entre gastos e ingresos ha aumentado cada año, subiendo de 238 miles de millones de pesos corrientes en 1993 hasta aproximadamente 8,53 billones de pesos en 1999. Esto significa un aumento anual promedio del 102%.³² [Ver Apéndice I, Gráfica 5: "Ingresos y Gastos del Gobierno Central, 1982-1999"]. A pesar de que la disciplina fiscal es un elemento importante dentro de las medidas de estabilización y austeridad del Presidente Pastrana, las lecciones que nos han dado los países de la OPEP muestran que es extremadamente difícil alcanzar un balance fiscal cuando las arcas nacionales dependen de los inestables y volátiles ingresos petroleros. Colombia está siguiendo un patrón similar al de los otros países deficientes de capital y exportadores de petróleo los cuales se sobrepasaron en sus gastos suponiendo mayores ingresos petroleros de los que recibieron realmente. Como se vé

²⁷ Entre 1985 y 1986, apenas cuando las primeras exportaciones petroleras colombianas comenzaron, los precios internacionales del petróleo cayeron un 48%, de US\$27.50 a US\$14.40 por barril. Los exportadores petroleros fueron beneficiados por un aumento del 59% entre 1988 y 1990 de US\$15 a US\$23.80 el barril de Brent, mientras que entre 1997 y 1998 los precios cayeron de US\$18.13 a US\$12.16 el barril, una caída del 33% (BP/Amoco, Statistical Review of World Energy 1999). Los precios del crudo han subido en forma marcada a más de US\$30 el barril en el año 2000, pero se predice que tendrán una fuerte caída (Administración de Información Energética E.E.U.U. (US EIA), "Selected Crude Oil Spot Prices."

claramente en el Apéndice I, Gráfica 5, durante el período de exportación petrolera el gasto fiscal colombiano ha crecido más rápidamente que el ingreso.

- **Arriesgando el futuro por medio de la deuda externa:** Siguiendo otro preocupante patrón de los países exportadores petroleros deficientes en capital *Colombia ha aumentado su deuda más rápidamente de lo que han aumentado sus ingresos petroleros.* [Ver Apéndice I, Gráfica 6: "Deuda e Ingresos del Gobierno Central, 1982-1999"]. Con una disciplina fiscal cada vez más débil, el país ha incurrido en grandes incrementos de su nivel de endeudamiento a medida que el petróleo se convierte en el principal bien de exportación, así como en una importante garantía para algunos préstamos. La tasa de servicio de la deuda, es decir la relación entre la deuda externa y la exportación de bienes y servicios, aumentó al 48.4% en 1998.³³ Por lo tanto, por cada dólar que Colombia obtiene por sus ventas de petróleo al exterior, tiene que dar casi la mitad de él al servicio del pago de la deuda externa. La deuda total del gobierno central mostró un colosal aumento del 1.170%, subiendo de 3,498.3 miles de millones en pesos corrientes a 44,435.8 miles de millones entre 1990 y 1999, y en tan sólo dos años, entre 1997 y 1999, subió en más del doble.³⁴ Finalmente, la valiosa garantía que representa el petróleo ha permitido a la empresa oficial, Ecopetrol, el realizar transacciones "por fuera del balance general" estableciendo Vehículos de Destinación Específica para pedir dinero prestado sin que este aparezca incrementando la cuenta de deuda por pagar nacional consolidada. Dos recientes préstamos externos por el valor de US\$176 millones³⁵ y US\$290 millones³⁶ respectivamente y una proyectada colocación en pesos por un valor aproximado de US\$200 millones³⁷ han sido asegurados tanto por petróleo por cobrar o por derechos de producción de Ecopetrol.³⁸
- **La agricultura muestra señales de debilitamiento, especialmente el café:** Aunque la política gubernamental ha buscado controlar las fluctuaciones de tasa de cambio relacionadas con el petróleo que perjudican a otras exportaciones, el valor de las exportaciones petroleras se incrementó en un 121% en el período 1994-1996. Durante el mismo período, y por razones que pueden estar relacionadas con las fluctuaciones en la tasa de cambio, el valor de las exportaciones cafeteras cayó en un 21% en términos absolutos. La fuerza de las exportaciones petroleras puede haber comprometido al café y otras exportaciones agrícolas, las cuales son especialmente sensibles a las fluctuaciones en la tasa de cambio (aunque el sector floricultor parece no haber sido afectado), aunque esta caída se debió también a factores no relacionados con el sector petrolero.³⁹ [Ver Apéndice I, Gráfica 7: "Exportaciones de productos petroleros y de café, 1990-1998"].
- **El crecimiento ha sido afectado en forma adversa:** En los últimos años Colombia ha experimentado un retroceso en su crecimiento equilibrado. El crecimiento del PIB real cayó de un 5.2% en 1995 a un 2.1% en 1996; en 1997 el crecimiento fue del 3.2% y para 1998 el crecimiento del PIB fue de tan sólo 0.6%. En 1999 el PIB cayó en más del 4% en términos reales, siendo *esta la primera tasa de crecimiento negativo anual registrada en la presente década.*⁴⁰ Esta caída en la tasa de crecimiento, aunque ligada al aumento en dependencia en el

petróleo, también tiene su origen en muchos otros factores no relacionados con este sector.

- **El nivel de vida está disminuyendo:** Los indicadores más importantes de bienestar han estado cayendo en forma pronunciada a medida que el crecimiento se ha estancado. Por ejemplo, la tasa de desempleo ha subido del 8.9% en 1994, al 19.7% en 1999.⁴¹ La distribución del ingreso continúa siendo severamente mala: el 20% más rico de los colombianos controla el 60% de la riqueza y el 20% más pobre controla solamente el 2%.⁴² Paradójicamente, este empeoramiento de los indicadores sociales ha ocurrido cuando Colombia ha aumentado en forma significativa su dependencia en las exportaciones petroleras para su ingreso nacional y cuando el país se ha beneficiado de al menos dos aumentos significativos en el precio internacional del petróleo durante los años noventa. *Similar a lo ocurrido con los países de la OPEP, Colombia está dando señas de un empeoramiento de sus indicadores sociales en la presencia de bonanzas de petro-dólares.*

Las señales preocupantes en el sector público están también ligadas a las exportaciones petroleras.

Muchos observadores han relacionado la crisis política colombiana con la lucha por la tierra, así como por el pernicioso impacto del comercio de las drogas, pero el agravamiento de la crisis en años recientes está también ligado directamente a las exportaciones petroleras. Aunque el aspecto más evidente de esto se ve en la militarización de las zonas petroleras, de lo cual se hablará en la siguiente sección, esto también es muy visible en el debilitamiento del sector público, especialmente, en su capacidad para manejar sus relaciones con las empresas petroleras. Algunas de las señales preocupantes incluyen:

- **Deceptivas afirmaciones acerca de los beneficios del petróleo:** Las repetidas declaraciones de los representantes de Occidental, Ecopetrol y funcionarios gubernamentales colombianos llevan a los colombianos a creer que el petróleo será la fuente de salvación para Colombia y que un fracaso en el desarrollo de la explotación del área de Samoré tendrá resultados devastadores para la economía. Por ejemplo, el entonces Ministro de Hacienda de Colombia, Juan Camilo Restrepo, declaró recientemente que "lo que está en juego [en Samoré] es si Colombia estará en capacidad o no de explotar sus recursos de hidrocarburos".⁴³ Por lo tanto, *el debate alrededor del desarrollo de Samoré se ha mostrado como un referéndum sobre el futuro entero del desarrollo petrolero en Colombia, algo que no es cierto.* Adicionalmente, así como se mostró en párrafos anteriores, las empresas petroleras exageran enormemente los ingresos que el sector dará a Colombia y especialmente a las mismas zonas de exportación petrolera. Dado que las cuentas de Occidental no son de dominio público, estas afirmaciones no pueden ser evaluadas fácilmente.
- **Reducida habilidad para regular en forma efectiva al sector petrolero:** El control a la información, la manipulación de las leyes colombianas, las fuertes

conexiones políticas y el poder e influencia que se pueden percibir por parte de Occidental, hacen a esta compañía difícil de regular y gobernar. Por ejemplo, Occidental argumenta que de no desarrollarse la explotación de Samoré, Colombia se convertirá en importador neto de petróleo para el año 2004. Este "hecho" ha generado el temor de que el país se quede sin petróleo, versión alimentada por las mismas compañías, y se ha visto como un verdadero imperativo el desarrollar rápidamente los nuevos campos petroleros. Esta versión ha sido aceptada por diferentes sectores a pesar de que otras fuentes dicen que Colombia puede tener hasta diez veces su actual y comprobado nivel de 2.6 miles de millones de barriles. De igual forma, esto también ha generado la percepción de que es necesario desarrollar cualquier nuevo campo petrolero que se descubra, sin importar donde este se encuentre localizado. Sin embargo, estos vaticinios funcionan fuertemente a favor de los intereses de Occidental, la cual necesita explotar nuevas fuentes de petróleo crudo, y dado que las empresas petroleras no difunden información completa, es difícil para los funcionarios del gobierno colombiano hacer una evaluación independiente de estas afirmaciones. *El problema real existente aquí es que Occidental, contrario a otras empresas petroleras que se han retirado de este y otros proyectos en Colombia, controla solamente aproximadamente diez años de reservas de petróleo crudo.*⁴⁴ Por lo tanto es Occidental, no necesariamente Colombia, quien está bajo riesgo de quedarse sin petróleo en el futuro cercano.

- **Empeoramiento de los términos de negociación con las empresas petroleras extranjeras:** Debido al reducido horizonte de tiempo necesario para la exploración petrolera presionado por las terribles predicciones de las compañías, la interrupción de la oferta de petróleo por parte de la guerrilla y la advertida necesidad de descubrir nuevas reservas, *Ecopetrol ha sido forzado a aceptar términos cada vez más desfavorables en los nuevos contratos con las compañías petroleras extranjeras.* En 1999 el gobierno redujo la participación de Ecopetrol en la producción de nuevos campos petrolíferos desarrollados bajo contratos de asociación del 50% al 30%. La nueva política también permite la aceleración en la asignación de licencias ambientales para proyectos de exploración y disminuye los pagos de regalías petroleras al Estado, los departamentos y municipios de un 20% fijo del total de la producción a un porcentaje que varía de acuerdo al volumen de producción. Una ley anterior, la Ley 488 de 1998, ya había declarado exento de impuesto al valor agregado a los servicios de transporte de gas y petróleo. Estos esfuerzos para "suavizar" los contratos con las empresas extranjeras han estado directamente relacionados con la percepción de Colombia como un país con altos riesgos de seguridad para las empresas extranjeras. Durante la década de los años ochenta las empresas extranjeras estaban perforando entre 65 y 70 pozos de exploración al año, asegurando de esta forma el descubrimiento de nuevos campos. Sin embargo, para 1998 tan sólo 18 pozos habían sido perforados, a pesar de que, según las compañías, Colombia tiene que encontrar dos campos equivalentes al gigantesco campo de Cusiana para no tener que importar petróleo en el año 2004.⁴⁵ A pesar de que nuevos contratos de exploración han sido firmados durante el último año como respuesta a los suavizados términos para los inversionistas extranjeros, once compañías abandonaron sus contratos de exploración en 1999.⁴⁶ Esto ha sido exacerbado por

el hecho de que la violencia guerrillera y los fracasos para encontrar cantidades significativas de petróleo han llevado a algunas multinacionales petroleras a disminuir la escala de sus operaciones o simplemente cerrarlas, mientras que los campos de Cusiana y Cupiagua, los más grandes, pueden estar acercándose al agotamiento.

- **Un aumento en la corrupción y una mala administración durante el período de exportación petrolera:** Las señales de un comportamiento rentista y la corrupción a nivel estatal son omnipresentes en Colombia, y parecen haber aumentado en el período de las exportaciones petroleras. Transparency International posiciona a Colombia en el lugar 72, entre 99, en su "Índice de Percepciones de Corrupción", con un puntaje de 2.9 en una escala de 10 (muy limpio) a 0 (con muy altos niveles de corrupción). Los estudios anteriores de esta organización sugieren que *la corrupción ha empeorado en la década de los noventa de una forma mayor a como evolucionó durante los años ochenta.*⁴⁷ Aunque es casi imposible hacer cálculos exactos sobre los niveles de corrupción, el Plan Nacional de Desarrollo 1998-2000 señala que la corrupción en el sector público le costó al país más de 4.4 miles de millones de pesos entre 1991 y 1996.⁴⁸ De todos los casos presentados ante la Oficina del Procurador General, el Fiscal General y la Contraloría General de la República, más del 30% corresponden a irregularidades en contratos administrativos del gobierno.⁴⁹ Más alarmante aún es que según un estudio hecho a 15 sectores del gobierno, abarcando desde ministerios a entidades descentralizadas, realizado por la Universidad de los Andes, ninguna organización estuvo libre de corrupción.⁵⁰ Un ejemplo de esto es el Congreso Nacional, que tiene la reputación de ser una de las instituciones gubernamentales más corruptas, de acuerdo a una encuesta realizada a diferentes sectores empresariales.⁵¹ Una reciente investigación sobre los contratos aprobados por este cuerpo a finales de 1999 reveló un sistema organizado para hacer desaparecer millones de dólares provenientes de contratos de mantenimiento. De acuerdo con el Fiscal General Alfonso Gómez Méndez "el 80% del valor de los contratos era repartido entre los participantes de esta fiesta ininterrumpida y tan sólo un 20% era destinado a la inversión en los trabajos."⁵²
- **Corrupción ligada directamente al petróleo:** Con una corrupción y un mal manejo relativamente sin vigilancia dentro del estado, las ganancias petroleras distribuidas a los departamentos y municipios a través de pagos directos o contribuciones al Fondo Nacional de Regalías no pueden ser dirigidas para el beneficio de la mayoría de los colombianos.⁵³ *De hecho, hay una fuerte evidencia de que una alta proporción de las regalías provenientes de recientes explotaciones petroleras han sido mal utilizadas.* Un reciente informe de la Contraloría General de la República muestra que "el 24% de las regalías petroleras recibidas por el departamento de Casanare⁵⁴ en los últimos tres años fueron invertidas por gobernadores y alcaldes en arreglos florales, bolas de billar, animación de fiestas, atención de reinas y viajes al exterior para el fortalecimiento de las relaciones internacionales, entre otros. Estos dineros que por ley deben ser invertidos en programas sociales que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de la población, fueron despilfarrados en proyectos que no estaban contemplados en los Planes de Desarrollo, que no eran prioritarios y los cuales,

TVC

expresamente por ley, no podían ser financiados con las regalías.”⁵⁵ Según la Contraloría General de la República los ingresos de regalías se han destinado a costos de operación, proyectos altamente sub-óptimos y a contratos irregulares que hacen desaparecer el dinero por la vía de la corrupción administrativa, en vez de ser invertidos como estipula la ley.⁵⁶

Resúmen: Aunque los problemas económicos y del sector público esbozados arriba no son originados únicamente por el petróleo, han sido exacerbados durante el período de exportación petrolera. Tal vez lo más preocupante de todo esto es que a medida que los problemas económicos aumentan y los ingresos petroleros adquieren mayor importancia para solucionar los graves problemas en el modelo de desarrollo colombiano, el papel de las compañías exportadoras de petróleo en el proceso de toma de decisiones se ha vuelto desproporcionado y la capacidad del estado para tomar decisiones de interés público ha sido debilitada por la corrupción y la mala administración. Esto significa que una visión balanceada del papel del petróleo en el desarrollo colombiano es especialmente difícil de alcanzar por el gobierno. Estas dificultades, como veremos más abajo, son enormemente exacerbadas por el conflicto interno del país.

V

EL SINDROME GUERRA-PETROLEO: COMO EL PETROLEO CONTRIBUYE A AGRAVAR EL CONFLICTO

Según Occidental y Ecopetrol, las exportaciones petroleras de Samoré ayudarán a una recuperación del crecimiento económico, lo cual a su vez ayudará a mitigar la guerra. Es posible que dichas exportaciones contribuyan a una recuperación del crecimiento económico, al menos en forma temporal, pero esto no implica una disminución del conflicto interno. Por el contrario, de acuerdo con análisis estadísticos sobre guerras civiles y con la experiencia vivida en otros países, se ha demostrado que naciones y regiones especializadas en la exportación de bienes primarios, en especial petróleo, diamantes y oro, tienen un riesgo radicalmente mayor de vivir conflictos internos que aquellos que no cuentan con ese tipo de exportaciones. Adicionalmente, la experiencia colombiana en las regiones de explotación petrolera muestra que este bien ha atraído más violencia y conflicto en vez de mitigar la violencia.

El petróleo como polo de atracción para la guerra

Las rentas petroleras y la guerra generan un círculo vicioso: En países como Colombia, con altos niveles de conflicto existentes, la sola decisión de explotar reservas petrolíferas se convierte en un foco de contienda. Esto es particularmente cierto cuando hay disputa sobre derechos de propiedad o cuando los derechos de alguna minoría están en juego, como es el caso del área de Samoré. Una vez que un pozo ha sido perforado y los oleoductos han sido instalados, el conflicto aumenta enormemente, pues tanto la guerrilla como los paramilitares buscan obtener algún tributo por parte de las empresas multinacionales. Dadas las enormes rentas que genera el sector petrolero, las compañías pueden continuar con la producción petrolera aún si gran parte de las ganancias esperadas se pierden ante los grupos insurgentes o ante pobladores locales en busca de combustible.

En todo caso, las compañías buscarán fortalecer sus sistemas de seguridad para proteger a sus instalaciones y personal, trabajando con cualquiera de las fuerzas involucradas para proteger sus inversiones. Esto agrega fuego al conflicto al estimular la militarización de diferentes áreas por la simple razón de que estas son ricas en petróleo o porque el petróleo es transportado a través de ellas. El petróleo atrae la presencia de más grupos armados, lo que significa que los rebeldes deben mantenerse equipados y abastecidos lo suficientemente para poder enfrentar una mayor presencia del ejército y grupos armados privados. Esto, a su vez, los llevará a buscar mayores rentas del sector petrolero lo cual ayudará a empeorar el conflicto. A lo largo de este proceso, la guerra se expande más allá de las zonas adyacentes al área petrolera. La única manera para no caer en este círculo vicioso es evitando la perforación de pozos petroleros antes de que los conflictos militares hayan sido resueltos. De lo contrario, el desarrollo petrolero se convertirá en una invitación abierta para un mayor conflicto armado.

Poderosa evidencia estadística liga al petróleo con la guerra: Utilizando una amplia base de datos sobre guerras civiles durante el período 1965-1999, los economistas del Banco Mundial, Collier y Hoeffler, encuentran que el factor que más fuertemente se correlaciona con la perpetuación de una guerra civil es la exportación de bienes primarios.⁵⁷ Tras examinar 73 guerras civiles durante los últimos cuarenta años, con extensa información para 43 de ellos, estos investigadores muestran que los países sin exportación de bienes primarios se encuentran menos expuestos a tener conflictos internos. Así mismo, los países con exportaciones substanciales de bienes primarios tienden a tener mayores riesgos de guerra civil. Por lo tanto, bienes primarios como el petróleo juegan un importante papel en el desarrollo del conflicto.*

¿Cuál es la relación entre petróleo y guerra? Según Collier y Hoeffler la experiencia de los países exportadores de bienes primarios que se encuentran viviendo una guerra civil demuestra que estas exportaciones son las “mejores para saquear, de todas las actividades económicas.”⁵⁸ Esto es especialmente cierto para el petróleo debido a sus rentas extremadamente altas. En lugares donde se encuentre presente el petróleo o cualquier otro bien de alto valor, se crean excelentes oportunidades para acciones rapaces y para la corrupción. Por lo tanto, las mismas características que facilitan el cobro de impuestos al petróleo, como lo son su inmovilidad y la generación de altas rentas, lo convierten también en un fácil botín para la guerrilla y los paramilitares. En efecto, los esfuerzos de los grupos armados no-gubernamentales, ya sean de derecha o de izquierda para obtener rentas de las ganancias petroleras no son sino impuestos ilegales para perpetuar la guerra. Este es el síndrome petróleo-guerra.

* Existen otros factores, todos ellos presentes en Colombia, que también exacerbaban los peligros ligados a la exportación de bienes primarios. Por ejemplo, en lugares donde la población se encuentra dispersa en áreas inaccesibles es mucho más difícil establecer un firme control del gobierno. Por lo tanto, países con las características demográficas y geográficas de Colombia tienen un riesgo de alrededor de un 50%, cuando se le compara con naciones como Singapur, que tiene un riesgo de tan sólo un 3%. Además, si el país ha tenido en tiempos recientes una guerra civil, como es el caso de Colombia, el riesgo es muchísimo mayor. Finalmente, los conflictos tienen más posibilidad de generarse en países con economías en declive, sobre todo aquellos con pocas oportunidades de educación y trabajo para hombres jóvenes.

El síndrome petróleo-guerra en Colombia

En el caso de Colombia el petróleo ha exacerbado el conflicto social en forma exacta a la descrita en la sección anterior. Aunque Occidental afirma que los ingresos petroleros ayudarán a reducir el problema de orden público, lo que se ha visto es que la explotación petrolera por parte de las empresas multinacionales, bajo las actuales condiciones, ha contribuido a agravar el conflicto civil en Colombia, estimulando la militarización de las zonas aledañas a los campos petroleros y dando rentas a todos los actores del conflicto civil. Especialmente, así como se expone abajo, el desarrollo del petróleo ha generado los siguientes problemas:

- Ha proveído a los grupos guerrilleros, incluyendo las FARC y el ELN de oportunidades para aumentar sus ingresos por medio de la extorsión, secuestros de funcionarios petroleros, los llamados "impuestos de guerra" y afines;
- Ha generado un aumento en la militarización de las zonas productoras de petróleo por medio de fuerzas especiales del Ejército, subsidiadas también por las empresas petroleras, incluida Occidental, que han sido desplegadas en la región para la protección de los campos petroleros y los oleoductos;⁵⁹
- Ha provocado un aumento en el número de fuerzas de seguridad privada y otros grupos paramilitares con el peor record de respeto a derechos humanos en el país, algunas de ellas empleadas o subsidiadas por las empresas petroleras multinacionales;
- Ha creado una fuente de ingresos sostenida para mantener actores militares extra-estatales de forma tal que el conflicto, más que haber disminuído, ha estado permanentemente financiado y se ha prolongado en forma indefinida;
- Ha aumentado la presencia de la inestabilidad, terror y violencia en la vida cotidiana de los habitantes de las zonas de desarrollo petrolero.

El Petróleo colombiano como fuente de ingresos de la guerrilla: Varios de los grupos guerrilleros colombianos, incluyendo tanto a las FARC como el ELN, han hecho del petróleo su principal fuente de ingresos. Un reciente artículo publicado en *Oil and Gas Journal*, una importante revista especializada en la industria petrolera, afirma que "las operaciones de las empresas petroleras y las actividades de los grupos guerrilleros están unidos en forma inseparable."⁶⁰

- **ELN:** El desarrollo de la industria petrolera permitió al entonces casi moribundo ELN revivir, crecer y fortalecerse. Durante los años ochenta, fueron las actividades de extorsión del ELN a la construcción del oleoducto Caño Limón-Coveñas lo que le permitió sobrevivir.⁶¹ No es producto del azar el que la actual localización geográfica del ELN coincida con la de la industria petrolera. Esta situación ha hecho que este grupo actúe con mayor fuerza y tenga una mayor presencia alrededor de los campos petroleros de Arauca y Casanare, y a lo largo

de las áreas circundantes al oleoducto Caño Limón-Coveñas, que va desde el Norte de Santander hasta la costa Atlántica. Este oleoducto atraviesa el territorio ancestral de los U'wa. [Ver Apéndice I, Gráfica 8, "Intensidad de Acciones del ELN, 1985-1994"].

- **FARC:** El petróleo también ha sido fuente de atracción para las FARC. Anteriormente este grupo se concentró en labores de sabotaje de los equipos de perforación de Ecopetrol y de los oleoductos al este y sur del país. En tiempos más recientes las FARC han sobrepasado al ELN en términos de ataques al sector petrolero en todas las regiones. Entre 1996 y 1998 las FARC fortalecieron su presencia en las regiones petroleras de Arauca, Boyacá y Casanare en zonas cercanas al territorio U'wa. Las FARC justificaron esta acción argumentando que "los oleoductos y todas las empresas extranjeras que explotan nuestros recursos naturales son objetivos militares."⁶² Según la Oficina de Hidrocarburos del Ejército las FARC fueron responsables de 114 de las 169 voladuras de oleoductos realizadas en 1998 y de 55 de las 93 realizadas en los primeros once meses de 1999. Contrario al ELN, las FARC emboscaron a los soldados enviados para proteger a los grupos encargados de la reparación del oleoducto.⁶³

El petróleo y el "impuesto de guerra": Tanto el ELN como las FARC han abogado por la nacionalización de la industria petrolera y amenazan con continuar las voladuras y secuestros mientras esto no ocurra. Igualmente, ellos justifican sus ataques al sector petrolero como una retaliación a la supuesta colaboración entre los grupos para-militares de derecha y las empresas petroleras extranjeras. La guerrilla ha cobrado el llamado "impuesto de guerra" a las compañías extranjeras y a los operadores locales por medio de extorsión, secuestros, voladuras y acciones similares. La industria petrolera ha estado plagada de ataques de la guerrilla en todas sus fases: desde los campos de exploración, a centros de producción y por todo el trayecto del oleoducto a la costa.⁶⁴ En 1996 expertos de inteligencia militar estimaron que la guerrilla recibía anualmente aproximadamente US\$ 140 millones provenientes de las empresas petroleras. La constante campaña de voladura de oleoductos llevada a cabo por la guerrilla —que ha llegado a sumar más de 700 ataques desde 1986, con 79 voladuras solamente en 1999— varía en intensidad de acuerdo con el pago o no pago del "impuesto de guerra" por parte de las empresas extranjeras.⁶⁵ [Ver Apéndice I, Gráfica 9, "Ataques a los Oleoductos, 1986-1999"]. Según informes de inteligencia, los grupos guerrilleros han vuelto a los "impuestos de guerra" que cobran a las empresas petroleras en un elemento estratégico de su campaña insurgente. Los pagos han sido tan altos que, de acuerdo con un reciente artículo sobre riesgos de seguridad para las compañías del sector energético publicado en *Oil & Gas Journal*, el "ELN ha llegado a sugerir que si recibieran un pago equivalente al que compañías gastan en seguridad, ellos podrían ser persuadidos de terminar con los secuestros."⁶⁶

Occidental paga a todas las partes: Occidental Petroleum, la primera multinacional en desarrollar un campo de explotación petrolera de importancia considerable en Colombia, Caño Limón en Arauca, ha usado la estrategia de financiar a cualquier grupo armado que proteja sus inversiones.

- **La Guerrilla:** En su testimonio ante el Sub-Comité de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos en febrero del 2000, el vice-presidente para Servicios Ejecutivos y Asuntos Públicos de la Occidental, Lawrence P. Meriage dijo que los contratistas de Occidental pagan el llamado "impuesto de guerra" a los rebeldes y que los trabajadores locales "en nuestras instalaciones se encuentran obligados a pagar por su 'protección' o poner en riesgo seguridad suya y de sus familias."⁶⁷ El fundador y antiguo Gerente General de la empresa, el difunto Armand Hammar, dijo en un artículo publicado en el *Wall Street Journal* en 1985, refiriéndose a los proyectos en Colombia: "Nosotros damos empleo a la guerrilla [...] nos preocupamos por la población local. Esto ha funcionado hasta ahora y a la vez nos protege de otras guerrillas."⁶⁸ Los pagos de las empresas petroleras a la guerrilla colombiana han sido ampliamente reportados en publicaciones de la industria, tal como *Oil & Gas Journal*.
- **Las Fuerzas Armadas:** Occidental también respalda a las fuerzas armadas del gobierno colombiano con una porción significativa de sus inversiones. En 1997 el Vice-Presidente Meriage dijo que para la compañía era "absolutamente necesario" el apoyar a las fuerzas del gobierno "si queremos obtener algún tipo de protección."⁶⁹ Este funcionario estimó que el 10% de los costos de operación de Occidental están relacionados con medidas de seguridad.⁷⁰ En 1997 *El Tiempo* calculó que los pagos de Occidental a las fuerzas armadas durante ese año habían sido de más de US\$20 millones.⁷¹ La mayor parte de este dinero, US\$17 millones, fue destinado para el pago del "impuesto de guerra" (un dólar por barril) cobrado por el gobierno a las empresas petroleras extranjeras desde 1992. Occidental también invirtió US\$3 millones para apoyar directamente a las unidades de contra-guerrilla del Ejército.⁷² Con el ejército, en 1996, la compañía formalizó un acuerdo de aproximadamente US\$2 millones para financiar equipos de seguridad y administración, así como una "red de informantes"⁷³ además de dos nuevos pelotones de 80 soldados para reforzar la seguridad de Caño Limón.⁷⁴ Finalmente, Occidental también hace contribuciones directas a la Policía Nacional.⁷⁵
- **Paramilitares:** Igualmente preocupantes son las acusaciones sobre el apoyo que aportan las empresas petroleras y sus sub-contratistas a ejércitos privados y grupos paramilitares, cuyas bien documentadas prácticas de terror han sido utilizadas en contra de los sectores de la población local que se oponen al desarrollo del sector petrolero. De acuerdo con diferentes fuentes, los paramilitares han recibido por menos US\$2 millones al año para la protección de los oleoductos propiedad de la Occidental.⁷⁶ También existe abundante documentación sobre los estrechos lazos existentes entre algunos sectores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional con redes de paramilitares operando en las zonas petroleras. Esta colaboración se da especialmente en el área de intercambio de información de inteligencia. Esto ha tenido graves consecuencias en cuanto al respeto de los derechos humanos.⁷⁷ La llegada del Ejército y los grupos paramilitares a las zonas petroleras significa grandes riesgos para los residentes locales e incluso para las mismas empresas petroleras. *Oil & Gas Journal* ha advertido que los abusos cometidos por las fuerzas armadas desplegadas en la

zona "significan un grave riesgo para la reputación de las empresas petroleras extranjeras" y añade: "Las acusaciones de algún tipo de conexión de las empresas petroleras con violaciones de los derechos humanos potencialmente pueden causar un daño más serio y duradero en el largo plazo a la compañía que las ocasionales voladuras, sabotaje y actividades de extorsión."⁷⁸

Militarización, violaciones de los derechos humanos y la espiral del conflicto: A medida que el ataque a las instalaciones petroleras se ha convertido en un objetivo de la guerrilla y el protegerlas en una misión militar, el Ejército y la Policía Nacional han destinado importantes recursos para la defensa de los campos petroleros y oleoductos. Según Human Rights Watch, "el Ejército ha dedicado brigadas enteras a la protección de la producción petrolera:" la XVIII Brigada en Arauca para proteger el campo de Caño Limón de Occidental, y la XVI Brigada en Casanare para la protección de los campos de Cusiana-Cupiagua de British Petroleum. En 1996 el General Harold Bedoya, entonces comandante de las Fuerzas Armadas, estimó que la mitad de los 120.000 efectivos del Ejército trabajaban tiempo completo en la protección de las instalaciones petroleras y mineras.⁷⁹ Según lo señala un informe de la Defensoría del Pueblo, "Las cifras que se destinan a [la seguridad de las instalaciones petroleras] son enormes."⁸⁰

El resultado de este aumento en la militarización es que los ingresos del desarrollo petrolero no han disminuido el desorden social como lo argumenta Occidental, sino que han aumentado y prolongado en forma indefinida el conflicto interno. Esto tiene serias implicaciones en términos de derechos humanos, especialmente en los derechos de los pueblos indígenas. Actualmente *Colombia tiene el peor estatus en derechos humanos de todos los países de América*, con aproximadamente entre 3000 y 4000 asesinatos políticos, siendo la gran mayoría de ellos atribuidos a los grupos paramilitares de derecha y a las mismas Fuerzas Armadas colombianas. En tan sólo un año 185 masacres separadas, realizadas por motivos políticos, acabaron con la vida de 1.042 colombianos. La presencia del petróleo hace más difícil convencer a los grupos armados de todas las tendencias a respetar las normas de derechos humanos internacionales. Como alguna vez lo explicó el Secretario General de Amnistía Internacional, "cuando se combinan ambos elementos (petróleo y militares), tenemos como resultado países que cada vez se sientan menos afectados por la presión internacional."⁸¹

La militarización de las regiones petroleras provoca:

- **Desplazamiento:** El desarrollo del sector petrolero y el conflicto que este trae, contribuye al masivo desplazamiento de civiles que se está dando en Colombia. Se estima que son más de 1.5 millones de personas desplazadas a la fuerza desde 1985. Colombia es el tercer país en el mundo con más víctimas del desplazamiento forzado.⁸² Aunque muchos de ellos han huído de zonas no-petroleras, también están aquellos que provienen de regiones en las que la explotación petrolera ha estimulado la presencia de numerosos grupos armados.
- **Terror:** La creciente presencia de la guerrilla y los paramilitares, así como de las Fuerzas Armadas nacionales, aumenta la violencia y terror en las vidas de

aquellos que permanecen en la región. Personas de los pueblos y campesinos son considerados con frecuencia cómplices de la guerrilla por parte de los paramilitares y las fuerzas militares, lo que ha hecho que este grupo de la población haya sufrido de las fuertemente documentadas violaciones de derechos humanos. En 1999 los paramilitares fueron considerados responsables del 78% del total de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, según la Comisión Colombiana de Juristas.⁸³

- **Violencia en las instalaciones petroleras:** Parte de las mencionadas violaciones a los derechos humanos se han llevado a cabo en áreas de operación de Occidental. En una carta abierta de Human Rights Watch a la Occidental Petroleum, refiriéndose a los abusos cometidos por los organismos de seguridad encargados de proteger las instalaciones de Occidental en Colombia, se denuncia en forma detallada diez ejecuciones extra-judiciales en 1996 y 1997, además de golpizas y arrestos a pobladores. La carta también condena a las compañías por permitir que las fuerzas estatales, así como las extra-estatales relacionadas con ellos, cometan estas violaciones de los derechos humanos.⁸⁴ De igual forma, los trabajadores petroleros se han quejado de la creciente presencia militar en los campos petroleros, incluyendo las bases militares ubicadas al interior de las instalaciones de Ecopetrol. Desde 1987 más de 80 miembros de la USO (Unión Sindical Obrera), la organización que representa a los trabajadores de Ecopetrol, han sido asesinados, principalmente por paramilitares con posibles vínculos con las fuerzas de seguridad del estado.⁸⁵ Fuerzas ligadas a la red de inteligencia naval en Barrancabermeja, la zona donde se encuentra ubicada la refinería de petróleo más grande de Colombia en el Departamento de Santander, han asesinado a más de cien líderes comunales y activistas sindicales.⁸⁶ Varios empleados de Occidental en Caño Limón también han sido secuestrados y asesinados.
- **Muertes provocadas por las actividades insurgentes:** Las acciones subversivas también constituyen una seria amenaza para las comunidades locales. Los desastres naturales provocados por la voladura de oleoductos han provocado la muerte de diferentes personas y/o destruido sus medios de subsistencia. Por ejemplo, en octubre de 1998, 73 personas murieron cuando el ELN hizo explotar un tramo del Oleoducto Central cerca del pueblo de Machuca en el Departamento de Antioquia.⁸⁷ Por lo tanto, en ciudades como Yopal (Casanare) los ciudadanos se han quejado de encontrarse bajo el yugo de los comandantes guerrilleros locales quienes imparten órdenes sobre como gastar los fondos y a la vez aumentan los niveles de violencia.⁸⁸
- **Potencial conflicto con Venezuela:** Dado que el bloque de Samoré esta localizado cerca de la frontera colombo-venezolana, la creciente militarización alrededor de las zonas de explotación amenaza con encender la histórica hostilidad entre ambos países. Venezuela tiene tropas estacionadas a lo largo de la frontera, en especial hacia la zona sur, por lo que la posibilidad de un encuentro intencional o accidental entre los dos países es latente.

Resúmen: Tanto la evidencia estadística de la relación entre exportaciones de bienes primarios y los conflictos bélicos, así como el exámen del caso colombiano en particular, nos demuestran la falacia de la versión de Occidental sobre el potencial que tiene el ingreso petrolero para mitigar la guerra. Por el contrario, el petróleo en Colombia ya ha aumentado la violencia, la militarización y el terror. Alimentado por los impuestos de guerra y el potencial ingreso generado por la perforación de Samoré, no hay duda de que el conflicto en esta región se seguirá expandiendo rápidamente. Un asunto que es particularmente preocupante son las dimensiones internacionales que este problema puede generar debido a la proximidad de la frontera venezolana. Sin embargo, más alarmante aún, es la suerte del pueblo U'wa, como veremos en la siguiente sección.

VI

EL IMPACTO A NIVEL LOCAL DEL DESARROLLO PETROLERO: DANOS AMBIENTALES Y MAL USO DE LA REGALIAS

En casi todos los casos donde el petróleo se ha desarrollado en zonas de conflicto, el impacto sobre la población local ha sido alarmante. Contrario a brindar prosperidad a las regiones donde se produce el crudo, como lo argumenta Occidental para el caso de Samoré, la explotación petrolera en países en desarrollo crea con más frecuencia peligros para la salud de la población local que habita cerca de las instalaciones y oleoductos. Los desastres naturales generados por la producción y transporte crean serios desórdenes y destruyen las fuentes de subsistencia, como son la pesca y la agricultura, mientras que a la vez el petróleo no ofrece alternativas económicas sostenibles de largo plazo. Por el contrario, el resultado más probable de una bonanza petrolera es inflación local, acompañada de un aumento en la migración, el sub-empleo crónico, la prostitución y el crimen.

Daños ambientales para las comunidades locales: lecciones por fuera de Colombia

La experiencia de otros países exportadores de petróleo sugiere que el impacto económico y ambiental del petróleo en las regiones donde es descubierto es por lo general devastador.

Aunque no existen estadísticas agregadas que comparen el impacto ambiental en países exportadores de petróleo, numerosos casos que nos demuestran la destrucción de las economías locales y el medio ambiente. Por ejemplo:

- En **Ecuador** el daño producido por las explotaciones de Texaco a las comunidades indígenas locales y al medio ambiente fue tan grave que en 1993 cuatro organizaciones indígenas ecuatorianas así como diferentes comunidades campesinas entablaron una demanda judicial en un tribunal de los Estados Unidos. La demanda, cuyo objetivo fue buscar la indemnización por destrucción al medio ambiente se entabló por US\$1.5 miles de millones de dólares.⁸⁹ Desde 1970, unos treinta derramamientos de crudo depositaron en el sistema de agua del Ecuador una cantidad de petróleo que fue de un 50% más de la cantidad derramada en el desastre Exxon Valdez.⁹⁰ En este país los derramamientos no

fueron producidos por el sabotaje de grupos guerrilleros. El daño que esto significó para los ríos, lagunas y fuentes de agua subterránea del Ecuador, en especial en la bio-diversidad del Amazonas fue tan severo que el Tribunal Internacional del Agua, establecido en Amsterdam, hizo una condena moral a Texaco y a la empresa local Petroecuador por deteriorar los sistemas de aguas naturales de este país.⁹¹

- Aunque Nigeria produce dos millones de barriles diarios sacados de los pantanos de manglares del Delta del Níger, proporcionando más del 90% de los ingresos por exportación, y casi todos los ingresos tributarios, la población de la región se ha visto poco beneficiada de esto. A pesar de estar produciendo energía para el país y el mundo, muchos de ellos no cuentan con electricidad. Más de mil personas murieron quemadas en 1998 mientras trataban de extraer petróleo gratis para utilizarlo en lámparas de iluminación cerca de la ciudad de Jesse, y 250 murieron nuevamente en julio del 200 en circunstancias similares. Las fugas sucedidas por el pobre mantenimiento de los tubos han perjudicado a la industria pescera y han hecho estéril tierras anteriormente cultivables.⁹² En promedio se han registrado tres grandes derrames de petróleo en el Delta del Níger al mes, incluyendo un derrame de más de 800.000 barriles del crudo. Esto ha hecho que la otrora económicamente estable, pujante y autosuficiente comunidad de Alwa Ibom en Iko se encuentre en condiciones de vida sumamente precarias.⁹³
- En México las comunidades campesinas e indígenas de Tabasco han entablado una demanda judicial contra PEMEX con la esperanza de obtener una indemnización para la recuperación de sus tierras contaminadas y sus anteriormente productivas actividades. La salud de las comunidades locales también se ha visto afectada por el impacto de la extracción petrolera principalmente debido al aumento de leucemia infantil, que ha aumentado en forma notoria en las comunidades cercanas a las instalaciones petroleras.⁹⁴

El perjuicio que el petróleo ha ocasionado a las comunidades locales ha sido tan grande alrededor del mundo, que las empresas multinacionales de gas y petróleo han sido acusadas consistentemente de haber causado daños ambientales inconmensurables en países en desarrollo y por una hueste de violaciones de los derechos humanos y laborales. *Un reciente informe preparado por el Comité de Asuntos Extranjeros de la Asamblea Nacional Francesa sostiene que las empresas multinacionales petroleras se adhieren a un tipo de reglas en los países industrializados y a otro cuando operan en el mundo en desarrollo, siendo entonces responsables por la enorme destrucción de las localidades donde operan.*⁹⁵

El récord ambiental en Colombia

Colombia no es una excepción. El daño ecológico provocado por el desarrollo petrolero ha sido significativo y altamente alarmante. Esta destrucción no se puede aislar del conflicto interno del país. Como se expuso en detalle arriba, la destrucción de las instalaciones y oleoductos por parte de la guerrilla, incluidas las FARC y el ELN, ha sido un componente importante de la estrategia guerrillera para obtener ingresos de las

compañías. *Desde 1985 el oleoducto Caño Limón-Coveñas ha sido bombardeado por la guerrilla más de 700 veces.* El Oleoducto Central (Ocesa) que conecta Cusiana-Cupiagua con Coveñas también ha sido objeto de ataques. En 1999 las voladuras de oleoductos en Colombia alcanzaron los niveles más altos de la historia con 79 voladuras (ver Apéndice I, Gráfica 9: "Ataques a los Oleoductos: 1986-1999").⁹⁶

Las rupturas de los oleoductos han impactado al eco-sistema colombiano:

- Desde 1987 al menos 2.1 millones de barriles de petróleo se han derramado en Colombia, *lo que es once veces más petróleo de lo que se derramó en el desastre Exxon Valdez de 1989.*⁹⁷
- Es posible citar casos específicos de los amplios daños y muertes que han causado las voladuras de oleoductos, por ejemplo la muerte de más de 70 personas en el pueblo de Machuca, Antioquia, en 1998.
- En 1995 se derramaron 10.000 barriles de petróleo en el río Ite después de una voladura, y varios incidentes similares han ocurrido en los últimos quince años.⁹⁸

El daño al medio ambiente en este eco-sistema tropical ha sido severo, incluyendo contaminación del aire, deforestación, contaminación del agua, erosión del suelo, sedimentación y perturbación del hábitat de la vida salvaje.

La preocupación sobre los daños ambientales ha existido desde que se estableció la industria petrolera de exportación en Colombia y el record ambiental de las multinacionales petroleras que operan en el país es inquietante. British Petroleum fue multada con US\$88 millones en 1997 por no haber cumplido con las regulaciones ambientales en los campos de Cusiana-Cupiagua. De igual forma, un artículo publicado en *El Espectador* en 1994 dice que el 73% de los proyectos de exploración y explotación petrolera no tienen licencia ambiental.⁹⁹ Cambios recientes en la legislación colombiana han hecho más suave aún el proceso de otorgamiento de licencias ambientales, estableciendo un proceso mediante el cual una licencia es aprobada por el resto de vida del proyecto.

Las lecciones de Cusiana-Cupiagua y Casanare: El medio ambiente y el efecto de la bonanza petrolera local

Las instalaciones de Occidental en Caño Limón muestran los riesgos a los que se expondría la región de Samoré de llevarse a cabo la explotación. Esto se observa, primero, en el record ambiental de la empresa. Dado que Occidental no logró establecer sistemas de seguridad ambiental adecuados, los desperdicios del petróleo desembocan directamente en las vías de agua locales, incluyendo el río Arauca. El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INDERENA) ha condenado en forma *repetida la presencia de altas concentraciones de metales pesados y de hidrocarburos aromáticos policíclicos tóxicos en las aguas locales, las cuales son 300 veces más altas que lo que establecen los estándares de agua potable en los países del Norte y un 50% más alto que los estándares internacionales sobre derrames de petróleo en aguas de superficie.* Estos hallazgos

fueron la base de una demanda legal en Bogotá contra Occidental Petroleum y sus socios que buscaba forzar a la compañía a implementar medidas para proteger el medio ambiente y pagar los daños a la gente de las áreas afectadas.¹⁰⁰

Este desarrollo del petróleo también muestra la mezcla de bondades y problemas que esta industria trae a las comunidades locales. Ante la promesa de nuevos empleos que las empresas parecen ofrecer, el área de explotación atrae a una gran cantidad de inmigrantes de otras regiones. Sin embargo, estos recién llegados que arriban buscando el "oro negro" se encuentran la mayoría de las veces con problemas de inflación, subempleo crónico, creciente prostitución y crimen. La mayoría de los trabajos generados por la industria petrolera son temporales o estacionales por naturaleza, y usualmente se dan en las etapas de exploración cuando el bosque necesita ser tumbado o el equipo transportado. Después de esto, la industria ofrece una cantidad comparativamente pequeña de empleos.

El municipio de Yopal, (Casanare) sirve como un buen ejemplo del efecto e una bonanza petrolera a nivel local. A mediados de los años noventa, incluso antes de que la mayoría del petróleo de los gigantescos campos de Cusiana-Cupiagua hubiera sido extraído, Yopal se llenó de migrantes buscando empleos temporales por tres o cuatro veces el salario mínimo. Las calles de lo que había sido una pequeña ciudad se llenaron de hoteles, bancos y prostitutas. De hecho, el número de hoteles subió de 5 en 1990 a 54 en 1994, mientras que las prostitutas, según un estimativo, aumentaron de 60 a más de 500. Así mismo, la renta y los precios subieron intempestivamente en un 300%.¹⁰¹ Yopal, y ciudades como esta, han experimentado los típicos resultados de un boom petrolero local: inflación, crimen y desempleo.

El mal uso de las regalías a nivel local

Cuando los campos de Cusiana-Cupiagua empezaron a desarrollarse y Yopal comenzaba a sentir los efectos del boom petrolero, el consejero especial presidencial para el Casanare comentó que "estamos listos para preparar planes de desarrollo que aseguren que la riqueza de Casanare es gastada en forma sabia. Y también estamos tratando de fortalecer las instituciones regionales mediante el entrenamiento de los funcionarios locales." Sin embargo, se han visto pocos resultados de la "siembra del petróleo" en Casanare y en otras partes debido a la corrupción, las irregularidades en los contratos, la ineficiencia administrativa y el uso ilegal de los ingresos petroleros para cubrir costos de operación han hecho esfumar una alta proporción de las regalías. Los problemas incluyen:

- **Uso ilegal de regalías para cubrir gastos de operación:** A pesar de que por ley los departamentos y municipios tienen prohibido el utilizar las regalías petroleras para cubrir gastos de operación, una investigación de *El Tiempo* mostró que Casanare utilizó sus regalías, entre otras cosas, para pagar su burocracia y cubrir otros costos de operación. En vez de haber sido enviadas a "una cuenta especial-como lo ordena el decreto presidencial de 1995-están siendo consignadas en una especie de 'caja común,' a la que también ingresa la plata que proviene de rentas propias del departamento... Aunque la administración asegura que el dinero que se usa de las regalías para el pago de la burocracia se repone con los recaudos tributarios, las cuentas, revisadas por este diario, indican que no hay de dónde reembolsar." No es difícil encontrar una explicación para esta (mala)

administración de los fondos: "Casanare está en crisis fiscal-su deuda con los bancos asciende a 91.967 millones de pesos y afronta embargos por 393 millones de pesos."¹⁰²

- **Inversión de las regalías en proyectos sub-óptimos:** Incluso cuando el dinero de las regalías ha sido utilizado en gasto social, existe una fuerte evidencia de que estas han sido hechas a la ligera y en forma sub-óptima. Como hemos visto en la Parte IV arriba, un reciente informe de la Contraloría General de la República muestra que el 24% de las regalías petroleras recibidas por el departamento de Casanare fueron "despilfarrados en proyectos que no estaban contemplados en los Planes de Desarrollo, que no eran prioritarios y los cuales, expresamente por ley, no podían ser financiados con las regalías."¹⁰³ Las contribuciones en regalías distribuidas por Occidental en Arauca por el proyecto de Caño Limón fueron invertidos en proyectos como un velódromo para carreras de bicicleta que se inundó durante la larga estación de lluvias de la región y una nueva piscina pública, equipada con un costoso equipo para crear olas artificiales. Los alcaldes de los pueblos pequeños también se han encontrado bajo la presión de los jefes guerrilleros quienes intentan dirigir la asignación de los nuevos recursos. Esto muestra como se deterioran aún más las capacidades administrativas locales, cuando se juntan la riqueza petrolera con el ya existente conflicto interno.¹⁰⁴
- **Corrupción en la asignación de contratos:** Finalmente, existe una fuerte preocupación acerca de la corrupción administrativa relacionada con el uso de las regalías. Por ejemplo, un informe de la Contraloría General de la República identifica a la corrupción en el manejo de los fondos como uno de los dos mayores problemas que domina la utilización de regalías, siendo el otro la falta de equidad regional y municipal en la distribución de los fondos.¹⁰⁵ Por ejemplo, las irregularidades en las asignaciones de contratos de construcción municipales y departamentales abundan. "En tan solo tres días, entre el 29 y el 31 de diciembre pasado, [la administración de Casanare] suscribió 321 contratos por \$20 mil millones. El gobernador Jorge Prieto aparece firmando pese a estar en licencia."¹⁰⁶
- **Asignación de las rentas petroleras ineficiente e inequitativa:** Dada la situación de corrupción local, ineficiencia administrativa y crisis fiscal, no es sorprendente que la riqueza petrolera no se haya distribuido en forma amplia ni efectiva. Un reciente informe sobre el desarrollo petrolero del Nor-Oriente dice que "los indicadores de recepción/distribución de recursos petroleros vía regalías indican que muy poco se ha afectado el bajo nivel de desarrollo de las comunidades de estas regiones considerando los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas. En este sentido, un estudio del DNP, muestra que en Arauca, por ejemplo, el 89% de la población no tiene alantarillado, el 52% no tiene acueducto, habiéndose invertido en 1994, 230 mil millones de pesos."¹⁰⁷

Resúmen: Como se ha visto, el desarrollo del petróleo ha generado en los países en desarrollo un impacto económico y ambiental en su mayoría negativo a nivel local. El record de las empresas petroleras multinacionales en los países en desarrollo ha sido pobre y el desarrollo del petróleo a nivel local ha traído un significativo daño ambiental.

Colombia no ha sido una excepción. Ciertamente el desarrollo del petróleo para la exportación ha causado desastres naturales de proporciones dramáticas. En Colombia se ha derramado once veces más crudo desde 1987 del que se derramó en el desastre de Exxon Valdés. Además, el desarrollo del petróleo en el Nor-Oriente colombiano y su transporte a la Costa Pacífica ya ha ocasionado un daño ambiental significativo en las tierras U'wa; una tendencia que tiene una extrema posibilidad de empeorar si se desarrollan los campos petroleros del área de Samoré.

Mientras el daño ambiental acaba con los medios de subsistencia local, tal como la pesca y la agricultura, los registros del desarrollo petrolero en Colombia muestran que el flujo de las rentas petroleras a las áreas locales también provocan los efectos de la "bonanza petrolera." Al atraer a una gran cantidad de migrantes que llegan en busca de empleo con las empresas petroleras, el impacto del petróleo a nivel local incluye inflación, desempleo crónico, prostitución y crimen, así como un aumento en los niveles de violencia. Aunque las empresas petroleras están obligadas a dedicar una parte de su producción al pago de regalías a los departamentos y municipios locales, estas son rara vez asignadas en forma eficiente y equitativa se han visto pocos resultados de la "siembra del petróleo" en Casanare y en otras partes debido a la corrupción, las irregularidades en los contratos, la ineficiencia administrativa y el uso ilegal de los ingresos petroleros para cubrir costos de operación han hecho esfumar una alta proporción de las regalías.

VII

EL IMPACTO DEL DESARROLLO PETROLERO EN LOS U'WA

El impacto del petróleo es especialmente escandaloso para los U'wa, quienes piensan que no existe separación entre ellos y la tierra, y quienes creen que su misión espiritual es el proteger a la tierra. Aunque ellos han sabido de la existencia de petróleo bajo su territorio por miles de años, lo que ellos llaman Ruiria es sagrado pues constituye la sangre de la tierra y, por lo tanto, no puede ser explotado. Sus líderes han establecido que su oposición a las perforaciones de la Occidental es un asunto de "vida o muerte." Dado que su deber sagrado es cuidar su tierra, de acuerdo con sus creencias, ellos han amenazado con cometer un suicidio colectivo, antes de permitir que su territorio sea violado. Como veremos abajo, los U'wa tienen buenas razones para temer a la explotación dentro o alrededor de sus tierras. Su medio ambiente se encuentra actualmente amenazado y su largo desafío al desarrollo petrolero en sus tierras ancestrales ha convertido a algunos de los miembros de la tribu, especialmente líderes como Berito KuwarU'wa, Roberto Pérez, Luis Caballero, y otros al segundo nivel, en blancos de la violencia.

Las creencias de los U'wa acerca de la Tierra: Los U'wa creen en la existencia de dos mundos, uno para su vida física y otro que mantiene su vida espiritual. Estos dos mundos se balancean mutuamente y se afectan mutuamente en forma continua. Esta creencia determina todas sus actividades: como cazan, como pescan y como interactúan entre ellos. Para los U'wa el principal propósito en la vida es mantener el balance y la armonía entre estos dos mundos. Los U'wa se han mostrado por sus propios voceros, algo corroborado también por antropólogos, como un pueblo para quienes la integridad y el balance del medio ambiente es asunto de una estricta ley espiritual. Por lo tanto, el tipo de

degradación ambiental que trae el petróleo es una violación directa a sus principios culturales. El perforar la tierra significa un gran rompimiento de esta armonía¹⁰⁸ y hasta el momento sus acciones han impedido la perforación de un sólo pozo en el bloque de Samoré. A pesar de esto, la presencia de las operaciones de Occidental y Ecopetrol ya han tenido algunas dolorosas repercusiones en su territorio.

Daños ambientales en el territorio U'wa: Los U'wa, los pequeños agricultores que viven dentro del propuesto Unico Resguardo y los campesinos desplazados son particularmente vulnerables a la contaminación pues dependen totalmente de la tierra para sobrevivir. Un derrame de petróleo podría destruir el abastecimiento de agua a cientos de familias. Tan sólo en 1996 tres voladuras realizadas por la guerrilla provocaron el derrame de 9.000 barriles de crudo en Campo Aleciá en el municipio de Cubará (en la región de tierras U'wa), inundando el Río Gritona, sobre el cual después solo flotaban "petróleo y pescados muertos."¹⁰⁹ Más recientemente, la creación de un camino hacia el propuesto lugar del pozo, construido sin el consentimiento de los U'wa y que pasa por dos fincas propiedad de los U'wa, ha causado derrames de residuos que han contaminado las cabeceras del Cubugon.¹¹⁰

Militarización y violaciones de los derechos humanos en el territorio ancestral de los U'wa: Los departamentos de Norte de Santander y Arauca, que circundan la región de los pozos que propone explotar Occidental en territorio ancestral U'wa, son unas de las zonas más militarizadas de Colombia. Para 1991 casi el 10% de las confrontaciones entre guerrillas y Ejército se habían presentado en estos dos departamentos, además de una creciente presencia paramilitar que contribuyó a aumentar la violencia en la región.¹¹¹ Todos estos grupos buscan controlar y beneficiarse de regiones ricas en petróleo como lo son Arauca, los Santanderes y Casanare, todas cercanas a tierras U'wa, y la posibilidad de perforaciones petroleras han convertido a esta región en un "premio" para prácticamente todos los grupos armados. De hecho, la sola idea del petróleo ha alimentado el conflicto armado entre guerrilla, paramilitares y el Ejército de Colombia. En consecuencia, los líderes U'wa han reportado un marcado aumento en la presencia de fuerzas militares y guerrilleras dentro y alrededor de su territorio, en especial en los pueblos de Cubara y Samoré.¹¹²

Las actividades violentas en las localidades U'wa se han incrementado en forma dramática desde 1997:

- **Intimidación de los líderes U'wa:** En 1997 el jefe del Concejo U'wa, Berito KuwarU'wa, quien ha sido premiado con el Premio Bartolomé de las Casas de España y el Premio Ambiental Goldman, fue despertado por siete hombres encapuchados tras regresar de una gira por los Estados Unidos donde habló sobre temas ambientales. Los encapuchados apuntaron a Berito con rifles en su cabeza y le exigieron que firmara un acuerdo o moriría. Berito, quien no sabe leer ni escribir, se rehusó a firmar algo que no podía entender, por lo que

¹⁰⁸ Los U'wa vivieron durante miles de años migrando entre selva paramuna y valles boscosos, sobreviviendo por medio de la recolección de plantas, caza y pesca. Sus prácticas agrícolas son conocidas por el hecho de ser prácticamente imposibles de detectar desde afuera. Ellos no cortan árboles grandes y dejan descansar la tierra hasta que esta se haya re-poblado de especies de animales y plantas nativas.

les dijo: "Mátenme ahora. No puedo firmar nada lejos de mi tribu." Berito fue golpeado, amenazado con ser colgado y luego empujado a un río donde estuvo a punto de ahogarse.¹¹³

- **La conversión en blanco militar a los U'wa:** En repetidas ocasiones, representantes de las compañías petroleras han insistido que la resistencia de los U'wa al desarrollo de petróleo en Samoré se debe a la presión y manipulación de la guerrilla. Estas afirmaciones no solamente desconocen las profundas creencias espirituales, culturales y milenarias del pueblo U'wa, sino que también aumentan la posibilidad a que los U'wa sean considerados como un objetivo militar por parte de los distintos grupos armados, estatales y extra-estatales, que operan en la región. Recientemente el Ejército demandó a tres líderes U'wa ante un juez de Arauca "por ser cómplices de los guerrilleros."¹¹⁴ Esta percepción sólo puede llevar a violaciones de derechos humanos más graves en el futuro. Un oficial militar colombiano dijo a un líder U'wa que era mejor que dejara de presionar por el retiro de las Fuerzas Armadas del pozo de Samoré, porque si los militares se retiraban "los paramilitares se encargarían [de él]".¹¹⁵
- **La conversión en blanco militar de quienes critican el desarrollo petrolero, lo que pone en riesgo la democracia:** La estrategia escogida por Occidental ante quienes critican la viabilidad del desarrollo petrolero en Samoré ha sido la de señalarlos como simpatizantes de la guerrilla. En su testimonio ante el Congreso de los Estados Unidos, el vice-presidente de la Occidental Lawrence Meriage acusó a miembros de las organizaciones no gubernamentales trabajando para los U'wa de ser "aliados de facto de las fuerzas subversivas" y de manipular a los U'wa para sus "propios intereses."¹¹⁶ Al mismo tiempo, la militarización de la región y los potenciales ingresos que la explotación del crudo puede traer a todas las partes en conflicto, pone en mayor peligro la integridad de aquellos que se atreven a criticar el desarrollo de Samoré. El cuatro de marzo de 1999, después de hacer una visita al territorio U'wa para discutir proyectos de educación, tres indigenistas de los Estados Unidos, Ingrid Washinawatok, Terence Freitas y Lahe'ena'e Gay, fueron asesinados por miembros de las FARC [las cuales posteriormente asumieron responsabilidad para el asesinato]. Los tres estadounidenses iban en camino aeropuerto el 25 de febrero cuando fueron secuestrados por la guerrilla. Una semana más tarde, un campesino encontró sus cuerpos acribillados en una finca al lado venezolano de la frontera. Dado el escandaloso récord de asesinatos de representantes de organizaciones de derechos humanos, de base, ambientales y cívicas en Colombia, incluyendo los tres indigenistas norteamericanos, estas afirmaciones, las cuales fueron repetidas en la prensa colombiana e internacional, pueden poner en grave riesgo las vidas de miembros de entidades nacionales e internacionales que trabajan con los U'wa o con otras comunidades indígenas, campesinas o de desplazados. Además de amenazar los más básicos derechos humanos, esta

situación pone en peligro el libre flujo de información, elemento esencial en toda democracia.

- **Ataques a las protestas U'wa:** Más recientemente las acciones de las fuerzas de seguridad colombianas han atacado a los U'wa quienes protestan en contra del plan de explotar el pozo petrolero del área. En el 19 de enero, 2000, más de 5000 efectivos del Ejército se tomaron un campamento de 250 U'was que se encontraban protestando contra la concesión a Occidental, con la llegada simultánea de cuerpos de la policía que llegaron a proteger a los ingenieros de Occidental. En febrero 11, 2000, cuatro helicópteros militares proporcionados por los Estados Unidos atacaron a un grupo U'wa que se encontraba bloqueando la carretera al sitio de perforación de Gibraltar 1, mientras la policía utilizó gas lacrimógeno, bastones anti-motines y bulldozers. Tres niños se ahogaron cuando sus madres trataron de atravesar un río tratando de escapar de la policía. En junio, policías anti-motines intervinieron en el bloqueo de un camino por parte de los U'wa quienes protestaban por la llegada de camiones de construcción a lugar del pozo propuesto por Occidental. Según un informe de los voceros de los U'wa veintiocho personas fueron heridas y al menos uno de los manifestantes, Rayoto Bócota, el Fiscal del Cabildo U'wa, recibió un disparo de la policía.¹¹⁷
- **Desalojos ilegales de los U'wa de sus tierras:** Las disputas alrededor de los derechos de propiedad en el sitio del pozo Gibraltar 1 han exacerbado la violencia. En noviembre 18, 1999, los U'wa compraron legalmente y recibieron título de propiedad sobre dos fincas (Bella Vista y Santa Rita) por un total de 35 hectáreas. Estas tierras contienen parte del sitio de Gibraltar y parte del área donde la carretera de acceso se había programado construir. En enero 2000, el notario que había hecho el registro oficial de esos contratos de venta de tierras fue asesinado. En el 25 de enero, 2000, apoyados por un orden de un juez de la municipalidad de Toledo (Norte de Santander), fuerzas de seguridad colombianas desalojaron a la fuerza a al menos 26 U'wa de la totalidad del terreno de 35 hectáreas y negando el acceso a ella a los miembros de la comunidad U'wa. Los líderes U'wa consideraron que el desalojo violó a su derecho al debido proceso y que contenía otras irregularidades, por ejemplo, el hecho de que aunque el juez de Toledo autorizó la entrega de tan solo 6 hectáreas a la Occidental, sin embargo, la policía los desalojaron de la totalidad del área de las fincas. En respuesta, el representante legal de los U'wa entabló acción de tutela para exigir respeto a los derechos fundamentales de los U'wa, entre ellos, el contar con el debido proceso, la integridad étnica, y identidad a la vida y al trabajo.¹¹⁸ El 11 de julio de 2000, otro juez falló a favor de la tutela, estipulando que los U'wa sean permitidos a volver a sus tierras y que la presencia de la Occidental en el área de Samoré cumpliera con lo establecido por el juez de Toledo. La orden que permitió la Occidental el acceso a estas tierras fue expedida cuando los dueños de las fincas eran campesinos; sin embargo, en el presente, estos terrenos son de propiedad comunal de los U'wa. Los pueblos indígenas en Colombia gozan de unos

derechos constitucionales de minoría étnica, los cuales están respaldados por el derecho internacional, sobre todo en relación a los proyectos de desarrollo que se programan dentro de su territorio o que afectarán a sus comunidades. Además, el hecho de que existen conflictos sobre los derechos de propiedad aumenta las posibilidades de que los colombianos en general podrán cuestionar la legitimidad del proyecto petrolero.

- **La falta de consulta con los U'wa:** A pesar de que tanto la Constitución de Colombia como las leyes internacionales protegen el derecho a una consulta clara y previo consentimiento en proyectos de desarrollo que afectan comunidades indígenas, Occidental Petroleum primero pasó por alto completamente a los U'wa y jamás llevó a cabo un adecuado proceso de consulta sobre la explotación de Samoré.

Resúmen: Los derechos fundamentales y creencias de los U'wa se encuentran en conflicto con los planes de desarrollo petrolero en su territorio. Incluso las promesas del desarrollo petrolero han aumentado en forma fuerte los peligros para el pueblo U'wa y han convertido a sus líderes en objeto de violencia e intimidación. También ha hecho que el tan solo cuestionar el desarrollo petrolero en estas regiones se haya convertido en una actividad peligrosa. Esto impide un libre flujo en el intercambio de información, algo necesario para llegar a una conclusión bien considerada, además de poner en peligro a la misma democracia colombiana.

VII

CONCLUSION DEL TESTIMONIO

Esta declaración ha proporcionado documentación que demuestra que los argumentos del "bien común" y "mitigación de la guerra", expuestos por Occidental y Ecopetrol para justificar el pasar por encima de la protección que la Constitución Nacional de Colombia da a los U'wa, son erróneos tanto a nivel global como colombiano. Tal como lo señala un reciente editorial del New York Times, "en muy raras ocasiones los países en desarrollo han utilizado el ingreso petrolero para mejorar el nivel de vida de la mayoría de sus ciudadanos o para lograr un crecimiento económico sostenido. Con mayor frecuencia, ingresos petroleros han ocasionado serias distorsiones económicas o han sido utilizados en proyectos ostentosos, armamentos, o viajes a Paris para ir de compras por parte de funcionarios gubernamentales...El petróleo es un elemento que genera corrupción de una forma particularmente fácil, pues es difícil hacerle seguimiento y es fácil de convertir en dinero en efectivo." Esto no es un asunto de intensiones, ya sean estas buenas o malas. El perverso síndrome petrolero es tan poderoso que "incluso aquellos líderes que están concientes de las trampas del petróleo no podrán evitarlas si se tiene una situación endémica de corrupción y mala administración."¹¹⁹

Por el contrario, mientras las empresas petroleras extranjeras y sus aliados domésticos pueden beneficiarse enormemente de la riqueza de Colombia en recursos naturales, es muy poco probable que estos beneficios lleguen a la mayoría de los colombianos. No

sólo Colombia obtendrá mucho menos de lo que pronostica Occidental, sino que el conflicto interno y las difundidas prácticas de corrupción debilitan aún más la posibilidad de una utilización eficaz de esta riqueza. La experiencia del desarrollo petrolero en Colombia ya ha mostrado que la explotación del área de Samoré incrementará la militarización y el conflicto, perjudicará al medio ambiente y amenazará en forma grave la misma supervivencia del pueblo U'wa.

El potencial para un resultado catastrófico es enorme. La amenaza de los líderes U'wa de cometer un suicidio colectivo es seria. Esta es producto de sus profundas creencias sobre el papel que ellos juegan como protectores de la integridad sagrada de su tierra. La Constitución de Colombia protege sus derechos en forma explícita, así como también lo hace la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos y numerosas leyes en el continente americano y de otros lugares del mundo. Como hemos mostrado aquí, los resultados que deja un desarrollo liderado por el petróleo, de la forma como este es practicado actualmente, no generan un "bien común" lo suficientemente grande como para pasar por encima de estas leyes.

CITACIONES

- ¹ Testimonio de Lawrence P. Meriage, Vice-Presidente de servicios Ejecutivos y de Asuntos Públicos, Occidental Oil & Gas Corporation, ante el sub-comité de Reforma para la Justicia Criminal, Política de Drogas y Recursos Humanos de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, Audición sobre Colombia, febrero 15, 2000.
- ² *Ibid.* p. 4.
- ³ *Ibid.* p.4.
- ⁴ Ver testimonio de Meriage citado arriba, p. 5. Este punto de vista ha sido apoyado por muchos otros. Por ejemplo El Tiempo dijo en su editorial: "La soberanía de la nación colombiana y la necesidad de que el interés público prevalezca sobre el interés privado se encuentra en juego [...] y este interés común de millones de colombianos que se beneficiarán de esta inyección de capital y recursos a recibido la oposición por medio de la manipulación de las aspiraciones de 4.00 U'was, quienes han sido utilizados como carne de cañón"
- ⁵ Ver por ejemplo, Gobind Nankani, "Development Problems of Nonfuel Mineral Exporting Countries," *Finance and Development* 17, January 1980; Alan Gelb, *Oil Windfalls: Blessing or Curse*, New York: Oxford University Press, 1988; y Richard M. Auty, *Sustaining Development in the Mineral Economies: The Resource Curse Thesis*, Londres: Routledge, 1993.
- ⁶ Ver *Natural Resource Abundance and Economic Growth*, Development Discussion Paper no 517a. Cambridge: Harvard Institute for International Development 1995.
- ⁷ Ver Terry Lynn Karl, *The Paradox of Plenty: Oil Booms and Petro-States*, Berkeley: University of California Press, 1997.
- ⁸ La información de esta sección fue tomada de Karl, *op. cit.*, y Jahangir Amuzegar, *Managing the Oil Wealth: OPEC's Windfalls and Pitfalls*, Londres: I.B. Tauris Publishers, 1999.
- ⁹ Ver por ejemplo, David Sabsford y V.N. Balasubramanyam, "The Long-Run Behavior of the Relative Price of Primary Commodities," *World Development* 22, no.11, 1994. Este argumento fue desarrollado en forma independiente por Raúl Prebisch y Hans Singer.
- ¹⁰ Ver Enrique G. Mendoza, "Terms of Trade Uncertainty and economic Growth," *Journal of Development Economics* 54, December 1997; y Robert J. Barro and Xavier Sala-I-Martin, *Economic Growth*, New York: McGraw Hill, 1995.
- ¹¹ Excluidas las monarquías pequeñas del Golfo Pérsico.
- ¹² Ver W.M. Corden y P.J. Neary, "Booming Sector and De-industrialization in a Small Open Economy," *Economic Journal* 92, December 1982 y Peter Neary and Sweder van Wijnbergen, eds., *Natural Resources and the Macro-Economy*, Cambridge: MIT Press, 1986.
- ¹³ Ver Mohsen Fardmanesh, "Dutch Disease and the Oil Syndrome" An Empirical Study." *World Development* 19, no.6, 1991.
- ¹⁴ Amuzegar, *op.cit.*
- ¹⁵ Ver por ejemplo, Karl, *op.cit.*, Hussein Mahdavy, "The Patterns and Problems of Economic Development in Rentier States: The Case of Iran," en M.A. Cook, ed. *Studies in Economic History of the Middle East*, Londres: Oxford University Press, 1970; y Kiron Aziz Chaudhry, "Economic Liberalization and the Lineages of the Rentier State," *Comparative Politics* 27, October 1994.
- ¹⁶ Ver los resultados preliminares de "Oil Price Volatility and Economic Reforms," conferencia en el Banco Mundial, junio, 2000.
- ¹⁷ La información de esta sección ha sido obtenida principalmente de mi propia investigación aunque también se basa fuertemente en un importante estudio de Janjigar Amuzegar, *Managing the Oil Wealth: OPEC's Windfalls and Pitfalls*, London: I.B. Tauris Publishers, 1999.
- ¹⁸ Una muestra del caos causado por los booms petroleros es que no existe un sistema de responsabilidad política sobre las ganancias inesperadas del petróleo en las mismas naciones de la OPEP. Estas cifras fueron estimadas utilizando los datos de Amuzegar, citado arriba.
- ¹⁹ Las empresas petroleras son bien conocidas por su habilidad para manipular las leyes existentes y crear leyes nuevas para su propio interés. Esto esta descrito en *The Paradox of Plenty*, capítulo 4, y en Daniel Yergin, *The Prize: The Epic Quest for Oil, Money and Power*, New York: Touchstone, 1992.
- ²⁰ Entrevista de la autora con Gonzalo Barrios, verano 1979.

- ²¹ Este índice mide el grado de corrupción que se considera existe entre funcionarios públicos y políticos basado en encuestas y estudios de empresarios residentes y no residentes en los países.
- ²² *Ibid.*, 177.
- ²³ Pérez Alfonso utiliza esta frase en una entrevista con la autora (Caracas, Venezuela, julio 1976), que es también el título de uno de sus libros.
- ²⁴ *Oil and Gas Journal*, 97(48):21, 29 noviembre, 1999. Ver también Economist Intelligence Unit, *op. cit.*
- ²⁵ Informes de Derechos Humanos en Colombia, Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, 1993 y 1999.
- ²⁶ *Economist Intelligence Unit Country Profile*, Colombia, 1999-2000.
- ²⁷ *Informe del Fondo Monetario Internacional*, febrero 2000; Ecopetrol website (www.Ecopetrol.com).
- ²⁸ Ver testimonio de Meriage citado arriba y el Dossier para Accionistas de Occidental Dossier for Shareholders distribuido en abril 28,2000 Reunión General Anual.
- ²⁹ Calculado de estadísticas de Coinvertir; BP/Amoco, *op. cit.*; y el FMI.
- ³⁰ *Ibid.*
- ³¹ Aunque la inflación colombiana nunca ha alcanzado los astronómicos niveles de otros países de América Latina y algunos miembros de la OPEP, permaneció en niveles de dos dígitos durante los años noventa, hasta que la última recesión la ha empujado hacia abajo a alrededor del 11% en 1999.
- ³² Calculado de estadísticas del FMI.
- ³³ FMI.
- ³⁴ Banco de la República.
- ³⁵ *Private Placement Letter*, 17 mayo, 1999.
- ³⁶ *Emerging Markets Debt Report*, Vol. 11(No. 19):9, 11 mayo, 1998 (transacción de 1997).
- ³⁷ *Asset Sales Report International*, Volume 1(No. 19):1, 16 noviembre, 1998.
- ³⁸ El petróleo es directamente responsable del aumento del endeudamiento. En 1997, como lo anota el profesor Jorge Iván González, de la Universidad Nacional de Colombia el gobierno colombiano estuvo obligado a declarar una "emergencia económica porque la entrada de divisas...desbordó todas las previsiones...El equipo económico buscaba frenar el proceso de revaluación del peso. El saldo de las reservas internacionales pasó de 4.141 millones de dólares en 1989 a 9.900 millones al finalizar 1996."³⁸ A pesar de que las autoridades monetarias continuaron bajando la banda cambiaria del peso, llevando a una devaluación constante de la moneda a lo largo del tiempo, la presión generada por la llegada de grandes cantidades de divisas y las diferencias entre las tasas de interés internas y externas llevaron a un gran aumento en el nivel de endeudamiento del sector privado: "Entre octubre y diciembre de 1996, el endeudamiento externo privado pasó de 850 millones de dolares a 1.680 millones."³⁸ La entrada de divisas entre 1989 y 1996 se debe principalmente a los ingresos por exportaciones petroleras y al aumento de la inversión extranjera directa en el sector petrolero. Sin embargo, la forma como esta presión lleva a un aumento en el endeudamiento externo muestra las dificultades que vienen después, durante la caída, cuando una disminución en los precios internacionales del petróleo reducen en forma significativa la cantidad de divisas. Como lo dice el profesor González: "la economía no ha desarrollado los mecanismos institucionales para protegerse de los vaivenes impredecibles de los capitales internacionales y, lo peor de todo, no ha creado los instrumentos de política económica que permitan convertir la mayor bonanza de nuestra historia en inversión productivo y en empleo. La declaración de la emergencia económica refleja la incapacidad de la economía colombiana de transformar la bonanza en crecimiento, desarrollo y empleo."
- ³⁹ Informe del FMI, febrero 2000.
- ⁴⁰ *Economist Intelligence Unit*, *op. cit.* y country analysis, Colombia.
- ⁴¹ Informe del FMI, 2/2000.
- ⁴² *Ibid.* (1995).
- ⁴³ David Koop, "Oxy Ruling Threatens Colombia's Oil Future." *Dow Jones International News Service*, April 4, 2000.
- ⁴⁴ Informe Annual de Occidental Petroleum, 1999, y Presentación de Ray Irani, Gerente General de Occidental Petroleum, a la "Sanford C. Bernstein Co., Inc. Strategic Decision Conference", 6 junio, 2000.
- ⁴⁵ "Ecopetrol Drills Market for \$176 Million," *Private Placement Letter*, May 17, 1999.
- ⁴⁶ Administración de Información Energética, E.E.U.U., informe sobre Colombia, marzo 2000.
- ⁴⁷ Ver nota 23. En el período anterior al petróleo, el índice de corrupción de 1980-85 fue de un promedio de 3.27.

- ⁴⁸ "Desarrollo y Paz: Instrumentos y Prioridades" citado en Badel, "Los costos de la Corrupción en Colombia," DNP-Fonade, Proyecto de la Modernización de la Administración Financiera del Sector Público, 1998.
- ⁴⁹ BBC, 12 febrero, 2000. Resumen de la transmisión de la Radio Cadena Nacional, Bogotá, 4 febrero, 2000.
- ⁵⁰ Yadira Ferrer, "Colombia: Corruption's Tentacles Everywhere," Bogota, InterPress Service, 14 septiembre, 1997.
- ⁵¹ Esta fue realizada por la Confederación de Cámaras de Comercio y la Fundación Corona, citada en EFE, abril 6, 2000.
- ⁵² *The Economist*, 1 abril, 2000.
- ⁵³ Bajo los contratos de asociación que Ecopetrol ha firmado con las empresas multinacionales petroleras, el 20% debe dedicarse al pago de regalías para después dividirse la suma restante entre Ecopetrol y la multinacional en partes iguales. ⁵³ Estas regalías deben entonces distribuirse a los departamentos y municipios ya sea por pagos directos o contribuciones al Fondo Nacional de Regalías. De esta forma, en 1999, Ecopetrol contribuyó con 1.079 miles de millones de pesos en regalías, subiendo de 705 miles de millones en 1998, 595 miles de millones en 1997 y 549 miles de millones en 1996. Información obtenida de los Informes Anuales de Ecopetrol de 1999, 1998, 1997 y 1996.
- ⁵⁴ Los gigantescos campos de Cusiana-Cupiagua se encuentran en Casanare.
- ⁵⁵ "Festín con regalías en Casanare," *El Espectador*, 1 de julio de 2000.
- ⁵⁶ Informe del Contraloría General de la República, junio 2000.
- ⁵⁷ Paul Collier y Anke Hoeffler, "Greed and Grievance in Civil War," World Bank Policy Research Working Paper, 2355, 2000.
- ⁵⁸ Frase de Paul Collier's publicada en "Economic Causes of Civil Conflict and their Implications for Policy," World Bank Policy Research Paper, 15 junio, 2000.
- ⁵⁹ Wirpsa, Leslie, "Indians threaten mass suicide to safeguard oil-rich land." *National Catholic Reporter*. 20 junio, 1997.
- ⁶⁰ "Violence, Crime Continue to Cast Shadow Over Future Oil Investment in Colombia," *Oil & Gas Journal*, 98(3):32, 17 enero, 2000.
- ⁶¹ Ibid.
- ⁶² Declaración de las FARC, Decima Frente en Arauca, citado en *Oil & Gas Journal*, ibid.
- ⁶³ *Oil & Gas Journal*, op. cit. (17 enero, 2000).
- ⁶⁴ Maj. Luis A. Villamarín pulido citado en Diane Jean Schemo, "Oil Companies Buying an Army to Ward off Rebels in Colombia." *New York Times*, 22 agosto, 1996.
- ⁶⁵ Barrett, Justine, "Managing Oil Company Security Risks in Latin America," *Oil & Gas Journal* 95 n. 23 (junio 1997):44-47.
- ⁶⁶ *Oil & Gas Journal*, op. cit. (17 enero, 2000).
- ⁶⁷ Testimonio de Meriage, citado anteriormente.
- ⁶⁸ Ibrahim, Youssef, "Black-Gold Mine: Discovery in Colombia Points Up Big Change in World Oil Picture." *The Wall Street Journal*, 13 mayo 1985.
- ⁶⁹ Wirpsa, Leslie, "Indians threaten mass suicide to safeguard oil-rich land." *National Catholic Reporter*. 20 junio, 1997
- ⁷⁰ Ibid.
- ⁷¹ Cárdenas, Diego, "La guerrilla nos accorla: OXY," *El Tiempo* 20 abril, 1997. Citado en "Blood of Our Mother: The U'wa people, Occidental Petroleum and the Colombian Oil Industry," Project Underground, July 1998.
- ⁷² Ibid.
- ⁷³ Human Rights Watch, "Colombia: Human Rights Concerns Raised by the Security Arrangements of Transnational Oil Companies." Abril 1998.
- ⁷⁴ Schemo, Diana Jean, "Oil Companies Buying an Army to Ward Off Rebels in Colombia," *New York Times*, 22 agosto, 1996.
- ⁷⁵ Human Rights Watch, abril 1998, citado arriba.
- ⁷⁶ *Drillbits and Tailings*, 21 diciembre, 1997, citando informe del Human Rights Watch.
- ⁷⁷ Ver por ejemplo, *The Ties That Bind: Colombia and Military-Paramilitary Links*, Human Rights Watch Report, Vol. 12, No. 1 (B), 2000 febrero.
- ⁷⁸ *Oil & Gas Journal*, op. cit.

- ⁷⁹ Informe del Human Rights Watch, abril 1998, citado arriba.
- ⁸⁰ José Fernando Castro Caycedo, Defensor del Pueblo, "En Defensa del Pueblo Acuso: informe sobre impactos ambientales, económicos y sociales de la voladura de oleoductos en Colombia." Defensoría del Pueblo, 1997.
- ⁸¹ Amnesty International, *Report on Human Rights*, 1996.
- ⁸² "The Ties That Bind," op. cit.
- ⁸³ Cited in Human Rights Watch Report, *Human Rights Developments* 1999.
- ⁸⁴ Human Rights Watch, Carta Abierta al Dr. Ray Irani, Presidente de la Junta Directiva y Gerente General de Occidental Petroleum Corporation (17 abril, 1998).
- ⁸⁵ *North American Congress on Latin America* (NACLA) report, marzo-abril 1998.
- ⁸⁶ *North American Congress on Latin America*, marzo-abril 1998, citando el Human Rights Watch Report.
- ⁸⁷ Jared Kotler, "Government rejects guerrilla claim that army set deadly pipeline fire." *Associated Press Worldstream*, 20 octubre, 1998.
- ⁸⁸ *Miami Herald*, página 1K, 27 febrero, 1994.
- ⁸⁹ Allison Brysk, *From Tribal Village to Global Village: Indian Rights and International Relations in Latin America*. Palo Alto: Stanford University Press, 2000. P. 167-70
- ⁹⁰ Ibid.
- ⁹¹ Leslie Wirpsa. "Black Gold Conquistadors Invade Ecuador." *National Catholic Reporter*, 1 mayo, 1992.
- ⁹² *The Economist*, 15 enero, 2000.
- ⁹³ *Earth Island Journal*, vol. 15, no. 2, verano 2000, p. 7.
- ⁹⁴ *Drillbits and Tailings*, v. 4, n. 12, 9 agosto, 1999. Ver también "Devastated Communities Sui Pemex in Mexico," Project Underground, 1999.
- ⁹⁵ "Oil and Ethics: Is Reconciliation Possible?" citado en *The Petroleum Economist*, 15 febrero, 2000.
- ⁹⁶ Testimony of Lawrence Meriage, VP of Occidental, to U.S. Congress and other sources.
- ⁹⁷ "En defenso del pueblo acuso: Impactos de la violencia de oleoductos en Colombia," Defensoría del Pueblo, 1997. Ver también Amazon Watch, diciembre de 1999 citando artículo en *Los Angeles Times*, 12 noviembre 1999.
- ⁹⁸ *Nuevo Herald*, p. 3B, 24 febrero 1995.
- ⁹⁹ *El Espectador*, sec. B, p 1B, 16 marzo 1994.
- ¹⁰⁰ "Blood of Our Mother: The U'wa, Occidental Petroleum, and the Colombian Oil Industry," Project Underground, 1999.
- ¹⁰¹ Mary Speck, "Oil Brings Boom to Small Town in Colombia But Many Say That They Were Better Off Before." *Miami Herald*, 27 febrero, 1994.
- ¹⁰² "En Casanare, un pozo de burocracia," *El Tiempo*, 18 agosto, 1999.
- ¹⁰³ "Festín con regalías en Casanare," *El Espectador*, 1 de julio de 2000.
- ¹⁰⁴ *Miami Herald*, página 1K, el 27 de febrero de 1994.
- ¹⁰⁵ "Cambio y control a regalías" por Carlos Ossa Escobar, Contralor General de la República (ver www.contraloriagen.gov.co).
- ¹⁰⁶ Página judicicia de *El Tiempo*, el 2 de Julio, 2000.
- ¹⁰⁷ "Del balance del conflicto armado en la region: caso nororiente," Funprocep, 1998, citando "Evaluación del Fondo Nacional de Regalías y la contribución de la economía petrolera al desarrollo territorial," Departamento Nacional de Planeación, Bogotá, 1997, p. 35.
- ¹⁰⁸ Ann Osborn, "Mythology and Social Structure Among the U'wa of Colombia," Tesis de PhD, University of Oxford, Gran Bretaña, 1982.
- ¹⁰⁹ Ibid.
- ¹¹⁰ Entrevista confidencial realizada por la autora, julio, 2000.
- ¹¹¹ "Oil in a Time of War," *NACLA Report on the Americas*, marzo-abril 1998, citing "El cadaver de un pastor en el laberinto de las violencias," *Justicia y Paz* (Bogota), octubre-diciembre, 1991).
- ¹¹² Entrevista confidencial realizada por la autora, julio, 2000.
- ¹¹³ *NACLA op. cit.* marzo-abril 1998, citando Leslie Wirpsa, "U'wa leader defies threat in land fight." *National Catholic Reporter*, 31 octubre, 1997, p. 31.
- ¹¹⁴ Entrevista confidencial realizada por la autora, julio, 2000.
- ¹¹⁵ Ibid.
- ¹¹⁶ Testimonio de Meriage citado arriba.

¹¹⁷ "Police Break Blockade in Colombia" Domingo 25 de junio (AP). Ver también los comunicados de prensa del Grupo de Defensa de los U'wa, junio 26..

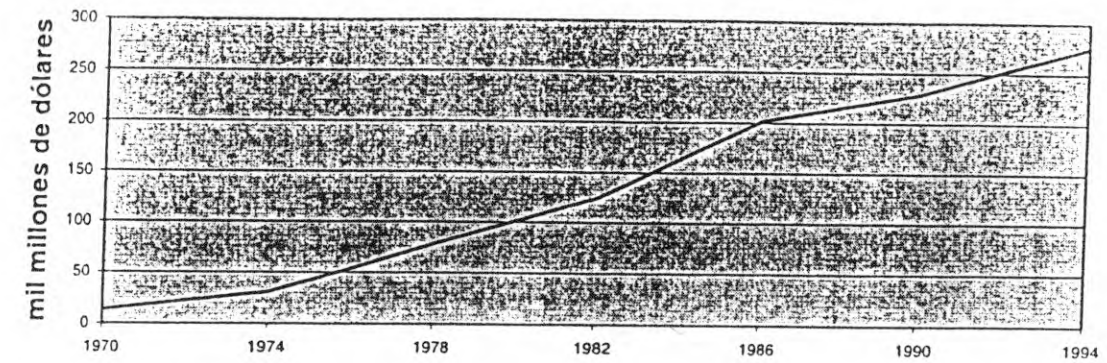
¹¹⁸ Sala Civil de Honorable Tribunal Superior del Distrito de San Jose de Cucuta - Norte de Santander, E.S.D: Acción de Tutela de la Asociación de Autoridades Tradicionales U'wa Contra el Alcalde Municipal de Toledo y la Coregidora Ad-Hoc del Corregimiento de Gibraltar-Norte de Santander

¹¹⁹ "The Petro-Curse," *New York Times*, 31 julio, 2000.

APENDICE I

Gráfica 1

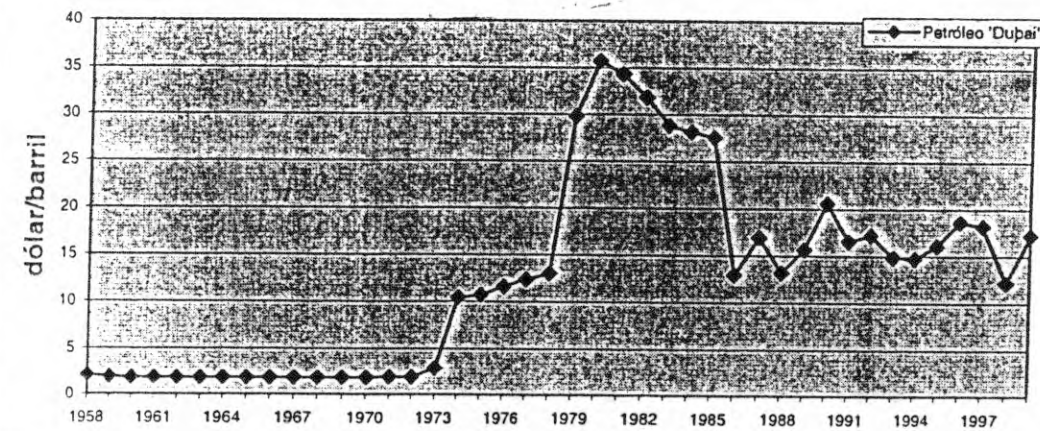
Deuda Exterior, Exportadores Petroleros "Deficientes de Capital,"
1970-1994



Fuente: Banco Mundial

Gráfica 2

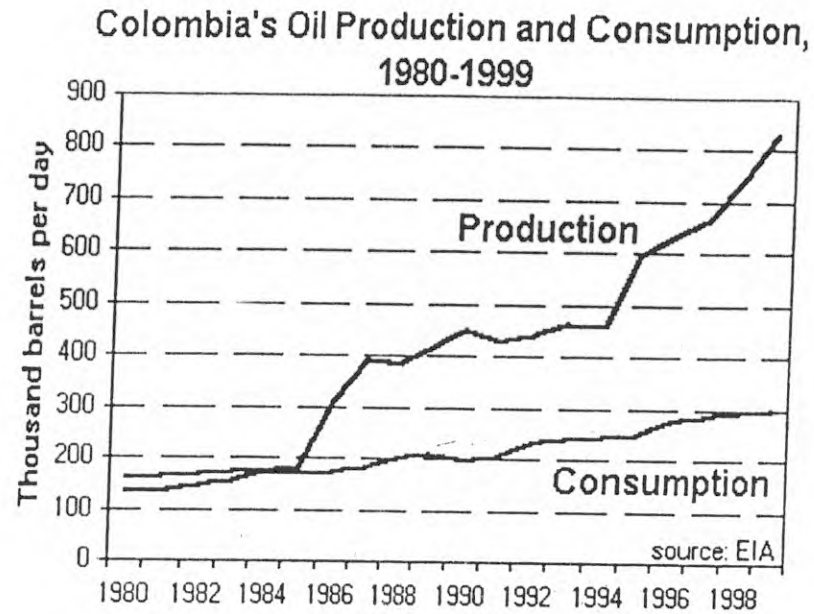
Precios Internacionales de Petróleo, 1958-1999
(dólar/barril)



Fuentes: Administración de Información Energética E.E.U.U., BP/Amoco "Statistical Review of World Energy 1999," Oil and Gas Journal Statistical Yearbooks

Gráfica 3

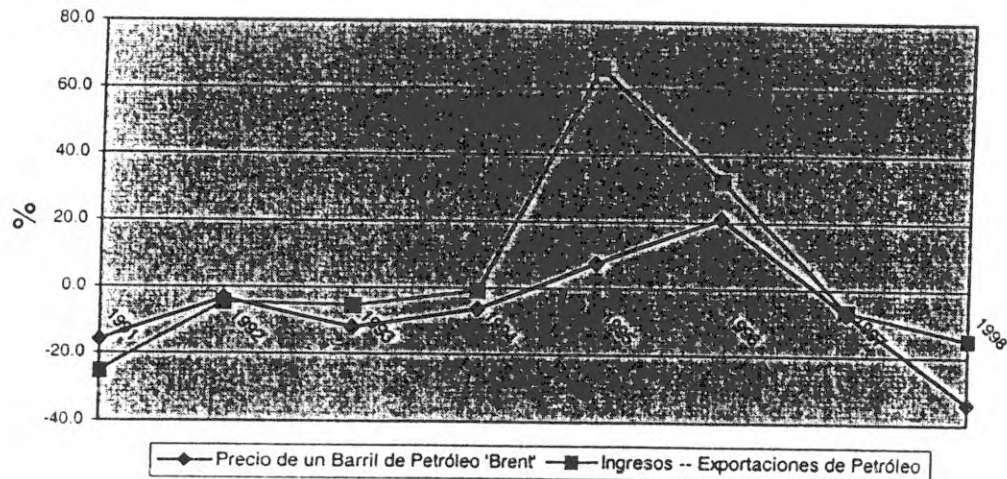
Producción y Consumo de Petróleo en Colombia
1980-1999



Fuente: Administración de Información Energética, E.E.U.U.

Gráfica 4

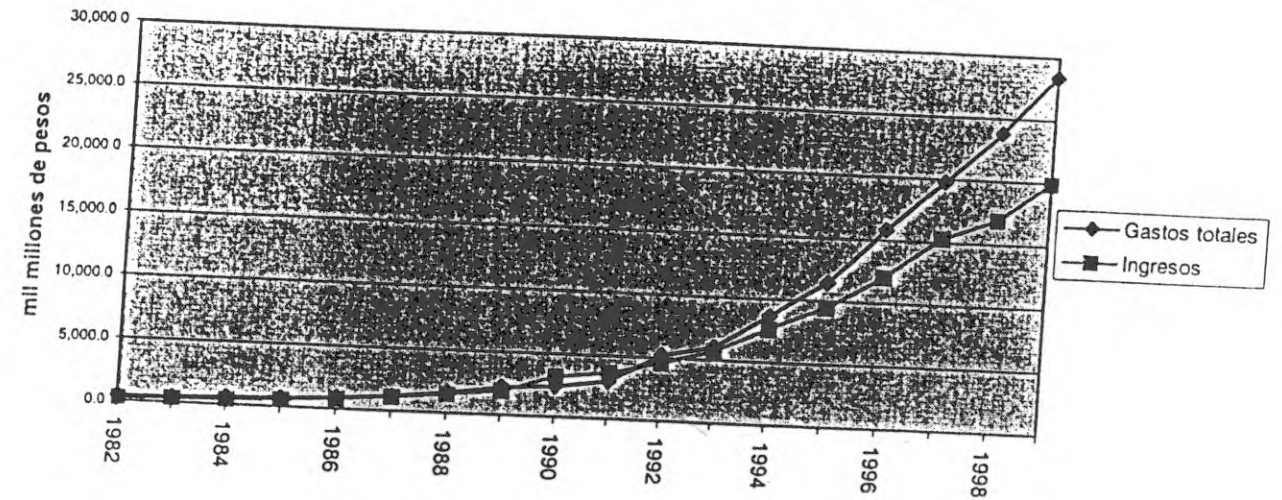
Precios Internacionales de Petróleo y Ingresos Petroleros
(cambio % anual)



Fuente: BP/Amoco; Fondo Monetario Internacional

Gráfica 5

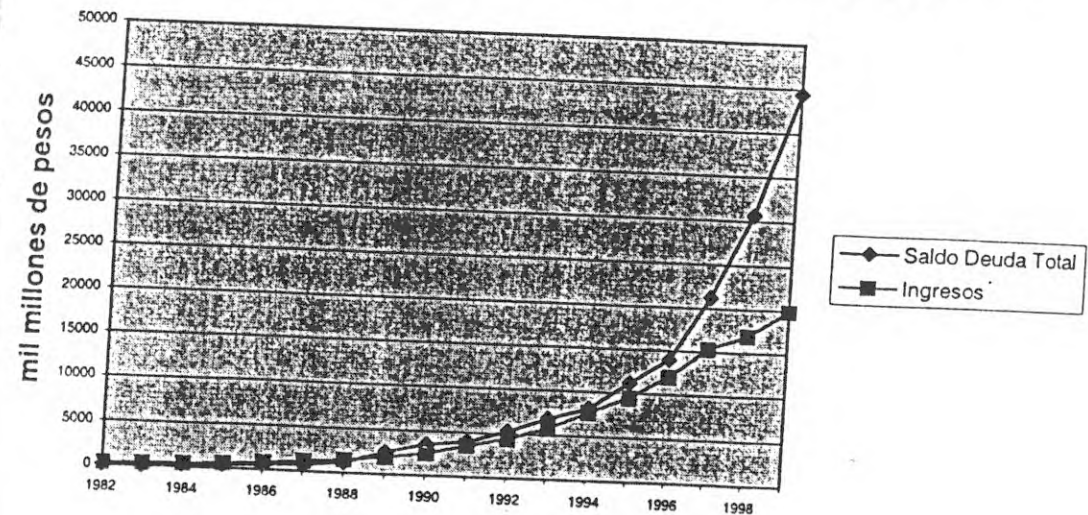
Ingresos y Gastos del Gobierno Central, 1982-1999



Fuentes: Banco de la República; FMI

Gráfica 6

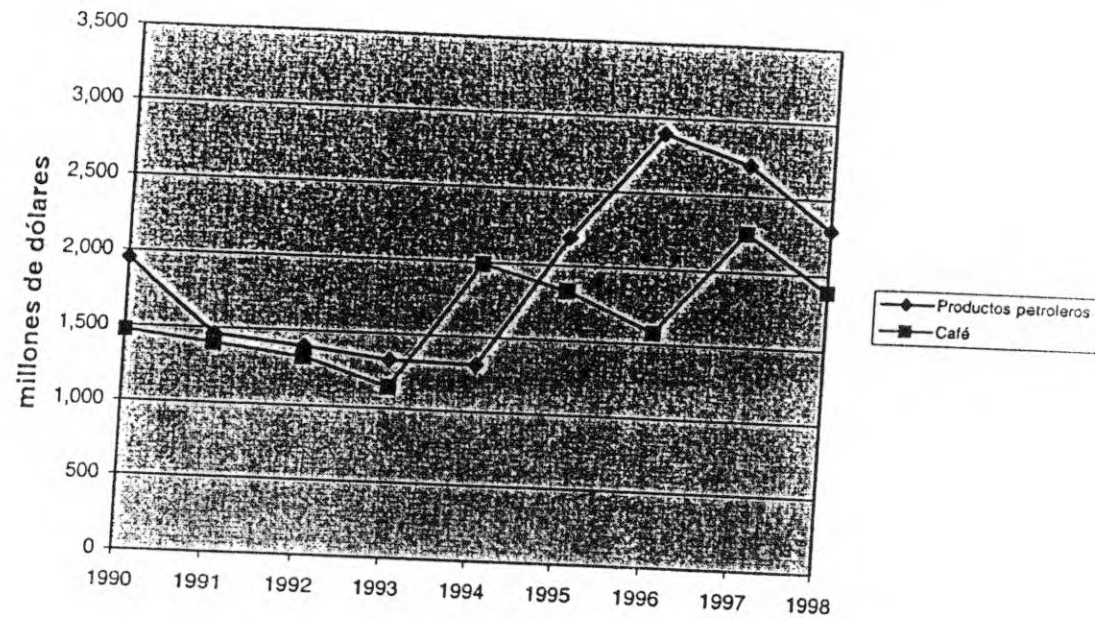
Deuda y Ingresos del Gobierno Central, 1982-1999



Fuente: Banco de la República

Gráfica 7

Exportaciones de Productos Petroleros y Café,
1990-1998 (millones de dólares)

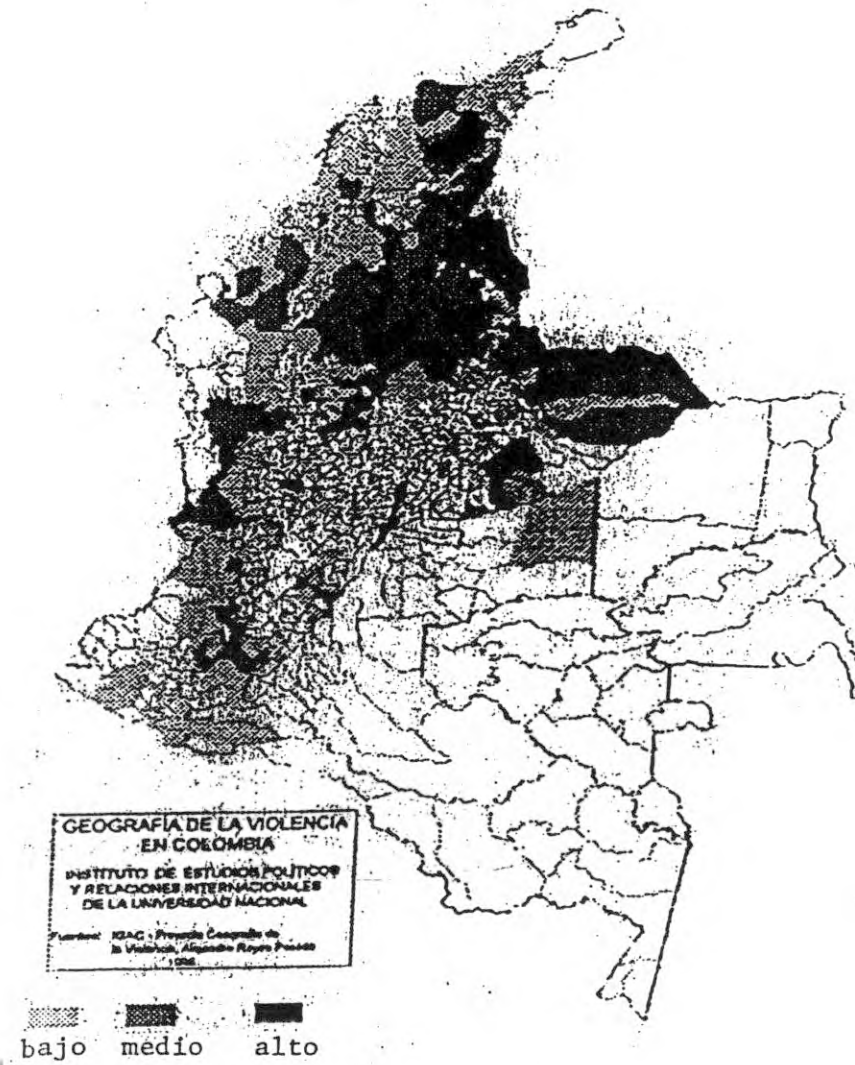


Fuente: FMI.

Tic

Gráfica 8

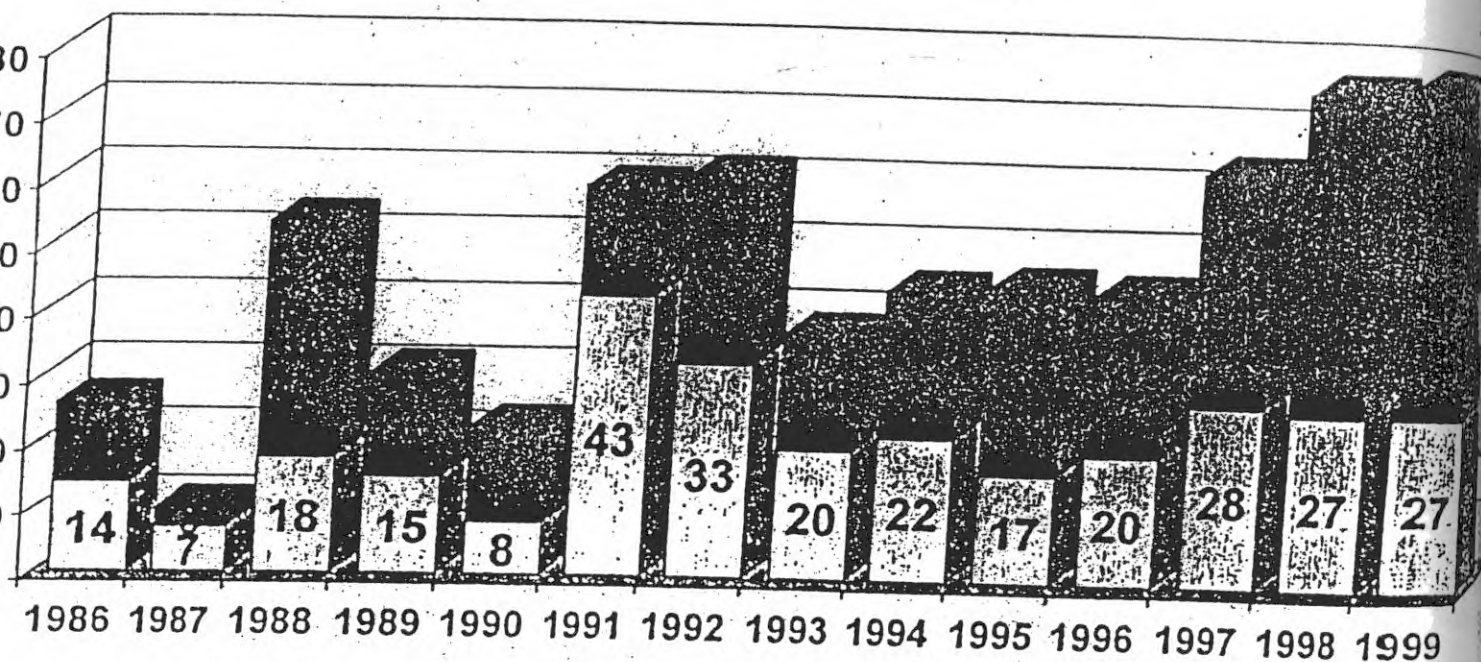
Intensidad de Acciones del ELN, 1985-1994



Fuente: "La Geografía de la Violencia Política y Narcotráfico en Colombia," Alejandro Reyes, presentado a la Universidad Johns Hopkins, School of Advanced International Studies, 1 abril, 1998.

TK

Gráfica 9
Ataques a los Oleoductos, 1986-1999



□ Abollados ■ Roturas

Fuente: Occidental Petroleum

APENDICE II

BENEFICIOS FISCALES DE SAMORE: BASE DEL CALCULO

Los optimistas cálculos de Occidental proyectan que esta empresa puede producir y comercializar 1.4 miles de millones de barriles de petróleo del bloque de Samoré por el curso de los próximos ventidós años. Si se toma como cierta esta optimista predicción se puede estimar que si el petróleo se vendiera por un período de ventidós años a un costo de producción de US\$16.6 por barril,ⁱ el ingreso bruto para las partes involucradas en la producción obtendrían US\$23 miles de millones. En un contrato típico de exploración y desarrollo petrolero, como los firmados antes de 1999, incluyendo al contrato del área de Samoré, el 20% de la producción petrolera debe ir al pago de regalías distribuidas a los departamentos y municipios en forma directa o indirecta por parte del Fondo Nacional de Regalías. La producción restante se reparte en 50-50% entre Ecopetrol y la empresa multinacional asociada. Por lo tanto el ingreso bruto proporcionado por las regalías sería el 20% de US\$23.2 billones, que es aproximadamente US\$4.6 miles de millones, y el 50% de Ecopetrol del ingreso bruto restante sería cerca de US\$9.3 miles de millones.ⁱⁱ

Esta cifra, sin embargo, no representa la cantidad de dinero que quedaría disponible para el gobierno central, los departamentos y los municipios producto de impuestos, transferencias y regalías. Tampoco tiene en cuenta los significativos costos de venta, que en 1999 llegaron al monto de 67.8% del ingreso bruto. ¿Cuánto le queda al gobierno central realmente por las transferencias, en valor neto una vez descontados los costos de producción, administración y venta del petróleo?

Una cifra aproximada de esto puede obtenerse al analizar el Informe Annual de Ecopetrol para el año de 1999. En 1999 la ganancia bruta sobre ventas (es decir, el ingreso bruto después de los costos de ventas) fueron el 32.2% de los ingresos brutos. La ganancia bruta operacional se redujo al 18.1% de los ingresos brutos una vez descontados los costos administrativos y otros costos de comercialización. Finalmente, los costos adicionales no-operacionales disminuyeron la ganancia de Ecopetrol antes de impuestos a un 16.6% del ingreso bruto (o aproximadamente 1.134 miles de millones de pesos). Sobre esta base puede hacerse una estimación aproximada de las ganancias futuras de Ecopetrol antes de impuestos suponiendo que serán también del 16.6% del ingreso bruto en cualquier proyecto de desarrollo particular.

Es claro que es altamente improbable que toda la ganancia antes de impuestos de Ecopetrol sea transferida al estado, pues esto llevaría a la empresa a la quiebra y le impediría realizar nuevas inversiones. Simplemente sería un suicidio financiero. Sin embargo, supongamos por un momento que Ecopetrol transfiere toda su ganancia antes de impuestos del proyecto de Samore al gobierno. El ingreso potencial del gobierno por los impuestos y transferencias de Ecopetrol sería igual al 16.6% de US\$9.3 miles de millones, es decir más o menos US\$1.54 miles de millones. Mientras tanto, los ingresos por regalías para el gobierno central, departamental y municipal, calculado en su valor neto una vez descontado el costo de ventas y otros costos de administración y

TIC

TIC

comercialización, sería de US\$833 millones (que es el 18.1% de US\$4.6 miles de millones). **Por lo tanto, incluso bajo estos supuestos irreales las transferencias al estado por concepto de pago de regalías sería de tan sólo US\$2,37 miles de millones por los próximos veintidós años, es decir US\$108 millones al año.**

Esto está muy lejos de los US\$14 miles de millones que según Occidental obtendrá el "gobierno." De hecho, el total de las transferencias al estado por parte de Ecopetrol, en valor neto e incluyendo las regalías, impuestos y otras transferencias, alcanzarían tan sólo un 16.9% de la cifra de Occidental. Es decir, serían US\$2.37 miles de millones en vez de US\$14 miles de millones).

Es necesario tener en cuenta que estas cifras son calculadas bajo el escenario óptimo de producción de 1.4 billones de barriles de petróleo y que no incluye las potenciales pérdidas que los campos petrolíferos o los oleoductos pueden sufrir por la acción guerrillera. Más importante aún es que la cifra es bastante irrealista porque supone que Ecopetrol transferirá el total de su ganancia antes de impuestos al gobierno, algo que lo llevaría a la banca rota. Incluso ni el más draconiano de los estados rentistas podría permitirse un comportamiento tan rapaz. Por lo tanto, es claro que bajo estos supuestos optimistas e irrealistas se ve que cuando Occidental dice que el desarrollo de Samoré dará US\$14 miles de millones al "gobierno" esta cifra sobre representa las potenciales rentas que pueden obtenerse del desarrollo del bloque de Samoré.

ⁱ Este es el precio promedio por barril de Dubai desde 1990 a 1999. Para propósitos de los contratos de asociación de Samoré, los precios del petróleo se calculan basados en una canasta de tres grados de petróleo del Oeste y el Norte de Africa. Por lo tanto, los precios verdaderos pueden variar sustancialmente de este estimativo.

ⁱⁱ El contrato de asociación de Samoré hace de Ecopetrol el mayor recipiente de los beneficios netos, en incrementos del 5% a medida que la producción alcance niveles más altos, por lo que la participación real puede cambiar.

TK

CAPITULO V

1. RESGUARDO INDÍGENA UNIDO U'WA, AREA 220.275 HECTAREAS. RESOLUCIÓN No. 056 DEL 6 DE AGOSTO DE 1999. INCORA (HOY ESTRUCTURADO EN INCODER).

1.1. ANTECEDENTES.

El Cabildo Mayor de la Organización Regional Indígena U'WA del Oriente Colombiano –OIRWOC-, mediante manifiesto suscrito en Cubará – Boyacá, presentó a la Gerencia General del INCORA el 31 de marzo de 1993 solicitud de ampliación de su territorio en lo que denominaron RESGUARDO UNICO U'WA, como un solo globo territorial que reuniera a las Comunidades Indígenas del Pueblo U'WA asentadas en los departamentos de Boyacá, Santander y Norte de Santander, integrando dentro del mismo, el Resguardo de COBARIA –TEGRIA – BOCOTA – RINCONADA –constituido mediante Resolución No. 059 de 5 julio (5 de agosto) de 1987 – y la Reserva Indígena de AGUABLANCA – TAURETES- Resolución No. 138 de octubre 31 de 1979- y las fincas que el INCORA Regional Arauca y Boyacá han venido adquiriendo desde finales de la década de los ochenta para algunas Comunidades U'WA en los municipios de Chitagá, Toledo, Concepción, Cubará y Güicán.

Las gobernaciones de Boyacá, Santander y Norte de Santander aportaron los recursos que demandaba el Estudio Socioeconómico, Ambiental y de Tenencia de Tierras. Estudio que comenzó en el mes de agosto de 1995 y terminó en junio de 1996.

Este estudio es un documento público y sirve de prueba para la toma de decisiones en materia, política, administrativa y judicial del orden nacional e internacional, especialmente en la necesidad de preservar la vida de la cultura U'wa con sus patrones de administración y control territorial del Resguardo. Las entidades que participaron en su formulación y construcción fueron: Cabildo de la Comunidad Indígena de Bocota; Gobernaciones de Boyacá, Santander y Norte de Santander, INCORA NACIONAL Y REGIONAL ARAUCA, y el Instituto de Estudios Ambientales para el Desarrollo –IDEADE- Universidad Javeriana

1.2. DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, AMBIENTAL, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRA

1.2.1. CONCLUSIONES.

La primera, y más importante conclusión del estudio, es la clara demostración de cómo los sistemas de producción tradicionales de los U'WA son el mejor mecanismo tanto de explotación racional de los recursos naturales de la zona y su biodiversidad, como también para su conservación. Sin embargo estos sistemas se ven gravemente afectados por la falta de integración y ampliación del territorio indígena para el manejo integral de la vertiente oriental de la Sierra Nevada del Cocuy-Güicán integrada por las cuencas del Bojaba, Cobaria y Cubugón, y por la presión colonizadora,

cuyos sistemas de producción no son en nada compatibles con los objetivos de sustentabilidad y conservación, inherentes al alto valor eco sistémico del área. La oferta natural en este caso sólo se puede mantener con el tipo específico de demanda social de la población U'WA, se hace necesario contar con un territorio ampliado o integrado sobre el cual se pueden desarrollar sus sistemas de producción tradicional recuperado las áreas actualmente destruidas por la colonización. De esta forma se garantizaría la seguridad alimentaria y calidad de vida de la población.

El mantenimiento del sistema de manejo del bosque y la complementariedad con recolección, caza y pesca, está relacionado con factores culturales y de la cosmovisión U'WA, pero también y de manera importante con el acceso a otros pisos térmicos dentro de los cuales se identifican zonas de clima cálido, como la de Fátima, Campo Alicia, Alto Bojaba y el Chuscal en Cubará, que entrarían a formar parte de las tierras a recuperar.

La conservación de sistemas de utilización y manejo del bosque, la agricultura itinerante y las complementariedades con recolección de frutos, caza y pesca está relacionada con la presencia de factores como el sistema de creencias. Si bien, sobre este elemento existen diferencias entre las Comunidades tradicionales y las que se encuentran en procesos de aculturación, puede decirse que existe cierta relación proporcional entre la presencia de estos factores y la presencia de mayores elementos de sostenibilidad. Lo anterior sin embargo, no obsta para reconocer la sostenibilidad ecosistémica en las zonas ocupadas por grupos considerados como en transición o aculturizados. Lo que es evidente es que el avance de la colonización ha significado una apropiación selectiva y perjudicial, en algunos casos, para el manejo de los recursos. Esto se pone de manifiesto en el reconocimiento por parte de los indígenas del hecho que en la historia reciente algunos grupos han asumido actitudes muy similares a las de los colonos.

Sobre la misma base biofísica los colonos (que por diversas razones han entrado al territorio indígena) desarrollan actividades varias y para quienes es más evidente el criterio de arrasar el bosque, introducir pastos y ganados, e implementar cultivos limpios. Estas prácticas aceleran procesos de erosión, talas y quemas, que repercuten negativamente sobre los recursos naturales de la región.

Además del efecto directo de los colonos con sistemas de explotación inapropiados, la entrada del sistema de producción ganadera va acompañado de cambios en los demás niveles como el del sistema de creencias. Tal es el caso de la entrada de las misiones, como la católica, cuyo afán evangelizador iba acompañado de la pretensión de introducir sistemas como el de la ganadería Pero además de lo anterior la colonización cumple un papel de obstáculo a los desplazamiento de los indígenas de manera que los sucesos de las zonas bajas están relacionados con los de las partes altas, de gran valor estratégico.

La zona de Bachira es un ejemplo de cómo la reducción del territorio hizo que los indígenas se desplazaran hacia sitios inapropiados para la producción, la reducción de los tiempos de los barbechos, la aceleración de procesos de erosión y la ocurrencia de deslizamientos. Estos eventos negativos se han venido aminorando en la medida que disponen de más territorio.

Para el caso de la zona identificada con la de los Santanderes es claro cómo la presencia de actividades como la ganadería ha sido introducida y apropiada por los indígenas, pero mediada por los aspectos culturales como el sistema de creencias, que incluye la valoración del bosque como recurso importante para las complementariedades. Ello hace que los criterios con los que se maneja la ganadería se diferencien de los adoptados por los colonos y que tenga un efecto benéfico sobre los bosques y recursos naturales en general. Lo anterior se evidencia en la presencia de procesos sucesionales o de regeneración natural, que son las que se denominan potreros descuidados o las explotaciones ganaderas de baja carga de animal por hectáreas observado en algunos grupos indígenas.

Los sistemas de producción U'WA (agricultura con cultivos en bosque mediante el método de descope-pudre), cacería, recolección, entre otros, son un indicador de la diversidad natural y cultural de las comunidades indígenas asentadas sobre la vertiente oriental de la cordillera oriental de los andes colombianos.

Como se mencionó, las Comunidades U'WA desarrollan sus actividades desde hace cientos de años y gracias a ello han adquirido un vasto conocimiento del entorno que les ha permitido desarrollar actividades productivas adecuadas a las condiciones biofísicas de la zona.

En general puede mencionarse que estas comunidades tienen unas formas de manejo, que subsisten en buena parte del territorio y que se caracteriza por:

1. Un aprovechamiento de las condiciones biofísicas a través de la asociación de cultivos, rotación de terrenos y prácticas agroforestales (manejo del bosque), relacionadas con sus formas de organización de tipo tradicional.
2. Utilización de tecnología eficiente y acordes con la disponibilidad de recursos, como los períodos de barbecho, rotación de terrenos, cultivos asociados, cultivos multiestrata y agricultura orgánica.
3. Conservación de actividades de casa y recolección, mezcladas con agricultura itinerante que se reflejan en los sistemas de producción caracterizados.
4. Mantenimiento de sistemas de cooperación y trabajo, acordes con sus formas de organización y gobierno de tipo tradicional, que les facilita la cohesión como grupo y dinamiza las labores culturales necesarias para la producción.
5. En general escaso excedente comercializable, privilegiando el autoconsumo y el intercambio de productos, que a la vez sirve para las relaciones intergrupales.
6. La dinámica de los sistemas de producción guarda estrecha relación con los ciclos productivos del bosque, lo que les ha permitido un tipo de actividad polifuncional y una baja dependencia de un solo tipo de actividad.

La cultura U'WA, favorece estos tipos de sistemas de producción que están vinculados con las formas de organización social, las estructuras de poder, las expresiones mítico-religiosas y en general, las relaciones sociales de producción.

De esta forma, las transformaciones en cualquiera de los componentes del sistema de producción inciden en los demás componentes, recomendándolos o transformándolos tanto en su forma como en su contenido. Ejemplo claro, es la forma como la introducción de las actividades ganaderas en ciertas comunidades (Vgr. Bachira, Támara, Cascajal, Mulera) han acompañado procesos de cambio en las creencias de tipo religioso y que se hace más evidente por la asimilación en los sistemas de curación de enfermedades con base en el sistema occidental y cada vez menos por la curandería tradicional.

Esta serie de elementos identificados en las comunidades indígenas del Pueblo U'WA reflejan la existencia de una cosmovisión distinta a la que predomina en la cultura occidental, y no es otra cosa que una forma diferente de ver y entender el mundo que favorecido la conservación de un ecosistema de alto valor estratégico para el país.

En general las actividades productivas de estas comunidades, aún cuando hay cierta introducción de comercialización, acumulación de capital y propiedad privada individual, conservan los rasgos tradicionales que se sustentan sobre formas de apropiación del territorio mediadas por las costumbres y tradiciones de la cultura U'WA.

La dinámica de los procesos de aculturación observados en las comunidades que están ubicadas en los Santanderes (Toledo, Chitagá, Cerrito y Concepción) y en Boyacá (Guicán) ha estado favorecida por la apertura de vías, los medios de comunicación y la acción institucional. Este último aspecto debe matizarse porque si bien es cierto que la presencia institucional con el fomento de la ganadería y la introducción del dinero (dejando de lado las prácticas de trueque e intercambio) han dinamizado la aculturación, también es un factor que ha ayudado en la recuperación del territorio y con ella la recuperación de aspectos culturales propios como el sistema de complementariedades.

Con todo lo anterior que no es otra cosa que advertir sobre los elementos encontrados en la cultura U'WA, se llama la atención sobre la importancia de considerar estos elementos en la toma de decisiones posteriores sobre planes de etnodesarrollo. Pero también, para resaltar que en lo fundamental las Comunidades Indígenas del Pueblo U'WA conservan todo el acervo de conocimientos que les permite manejar el bosque, y en general las unidades de paisajes identificadas, de una manera sostenible.

Si bien es cierto que la realidad cultural mostrada tiene diferencias y con ellas elementos a favor y en contra, lo que sí es innegable es que las Comunidades U'WA conservan aspectos que en general representan una cosmovisión de desarrollo que amerita conocerse, retomar y revalorar, dado que son las formas de intervención de la naturaleza más cercana al desarrollo sostenible.

A pesar que las comunidades U'WA con mayor contacto con los colonos y en general con la cultura "occidental" hayan perdido sus tradiciones, aún conservan las autoridades tradicionales o Werjayá, con sabiduría y poder de convocatoria sobre las mismas, las celebraciones a las que se hizo

mención y las prácticas culturales y productivas indígenas que los diferencias de los sistemas de colonos y campesinos.

Lo que sí es evidente es que la heterogeneidad cultural se refleja en la presencia de diversos sistemas de producción que son las adaptaciones diferentes a condiciones biofísicas diversas, pero que en general se fundamentan sobre criterios de sostenibilidad, situación claramente identificada para los cultivos y menos evidente, pero no ausente, en el caso de la ganadería.

El aspecto más importante en la modificación de los sistemas introducidos es la monetarización de la economía y la comercialización de productos, los sistemas de contratación laboral e incluso el arrendamiento de pasturas, todos ellos mediados por el dinero, situación que modifica en doble sentido la actitud del indígena; por un lado, introducción del criterio de racionalidad productiva que opera sobre la necesidad de utilizar al máximo los recursos naturales y por otro, la necesidad de disponer de dinero para entrar en el mercado, generándose un descuido de las actividades polifacéticas y en esta medida, una dependencia mayor del entorno para el abastecimiento, acompañado por una afán creciente de consumo.

Pero aún cuando estos elementos están presentes, hay que entrar a considerar que lo sustancial existe una resistencia a las prácticas introducidas por los colonos, campesinos e instituciones de la sociedad mayor, de manera que si bien existen una serie de cambios observables en las comunidades, estos no son el resultado de ser asimilados tal y como se los presentan, sino que los interpretan a su manera, utilizan elementos de la cultura, dando como resultado una mezcla donde de todas maneras lo propio empieza a perderse ante las presiones externas.

Esto explica la coexistencia de formas de producción y comercialización matizadas por el dinero y la aceptación parcial o total de las propuestas institucionales, conjugadas con la conservación de aspectos tradicionales que sobreviven a la intrusión de la cultura de la sociedad mayor.

Otro elemento *insoslayable* es el de afirmar que las unidades de paisaje de vertiente oriental, con en extremo frágiles y de alto valor biológico y la intervención sobre ellas, debe adecuarse a este condicionamiento, y el elemento cultural en este caso es el que puede proporcionar las salidas para evitar eventualmente perturbaciones. De manera, que propender por la ampliación del territorio U'WA, es buscar salidas para conservar la cultura U'WA y con ella los sistemas de producción más apropiados para la conservación de ecosistemas que pueden considerarse como los últimos relictos de bosque andino tropical en el país.

La ausencia de un sistema de ordenamiento territorial que le garantice al Pueblo U'WA un territorio ampliado y delimitado, presenta la característica adicional de presión potencial sobre el territorio por las puntas de colonización que puede estarse fomentando por la presencia de diversos fenómenos y actores presentes en la zona. La presión sobre el territorio, tiene que ver con la amenaza a recursos como la flora, la fauna y aún los aspectos culturales que en cuanto menor sea el grado de aculturación, mayor es el de la conservación de los mismos.

Las premisas que sirvieron de base para la realización del presente trabajo, es decir, la pérdida del territorio indígena, están relacionados con elementos culturales vinculados con el manejo estratégico y conservacionista de la biodiversidad, quedando ampliamente corroboradas. En este sentido el factor perturbador más grande ha sido la entrada de nuevos actores como la Misión Católica y protestante, las pautas de colonización y el papel que han jugado las instituciones gubernamentales, entre otros.

*La reconstrucción y ampliación del Territorio del Pueblo U'WA se encuentra justificado en la medida en que queda demostrado que estas Comunidades conservan buena parte de los elementos tradicionales mediante los cuales realizan un buen manejo sostenible de los recursos naturales, situación reforzada a partir del hecho que en los lugares donde se ha dado una ampliación de territorio, **los procesos denudativos del suelo y los comportamientos de la cobertura vegetal se ha revertido hacia la recuperación, lo que marca una notable diferencia entre las actividades de los colonos frente a la de los indígenas.***

1.2.2. RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, AMBIENTAL, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRA

*La recomendación más importante tiene que ver con la **inmediata** ampliación del territorio, para el efecto de **dotar de tierras** a las Comunidades U'WA de las tierras indispensables que faciliten su adecuado, asentamiento y desarrollo.*

Para la toma de esta decisión deben tenerse en cuenta sugerencia y modales que explicitamos a continuación:

- a) *Es preciso garantizar que el pueblo U'WA logre la continuidad de sus territorios en aras de no afectar expresiones culturales de territorialidad como lo son la verticalidad, rotación de cultivos, movilidad interna, multiresidencialidad, descanso de la tierra cultivable, entre otros.*
- b) *La figura jurídica a emplear sería la de AMPLIACIÓN del Resguardo de Cobaría, Bokota, Tegria y Rinconada. Esta ampliación se haría en dos sentidos. **En la parte baja** se hará la adquisición de predios y mejoras que van a garantizar cobijar bajo el marco o carácter legal de Resguardo indígena a las comunidades asentadas en este sector, con mayor afección por la aculturación, debido a los contactos permanentes con los colonos y a la ruptura de la continuidad territorial con las Comunidades con territorio legalizado (a título de Resguardo o de Reserva Indígena), las que coincidentalmente se observan como más tradicionales. **En la parte alta** deberá garantizarse el acceso de las Comunidades a los territorios de páramos y nieves perpetuas donde están las lagunas y/o nacimientos de los ríos, como medida de preservación cultural, ya que cada una de las Comunidades U'WA nace de las aguas situadas en este sector y éstas son, junto con ciertos parajes como cuevas, cascadas, montañas y nevados, sitios ceremoniales de peregrinación con gran significación religiosa para los U'WA.*
- c) *El Plan de Adquisición de Tierras deberá **priorizar** la ampliación por la parte baja, en jurisdicción de los municipios de Cubará, Toledo, Chitagá y Concepción, como medida esencial para logra que las Comunidades U'WA accedan a tierras de mejor calidad, puedan continuar con sus prácticas rotativas (de verticalidad) y se aumente el promedio de descanso de las parcelas. **Esto necesariamente mejorará la calidad de vida de esta población, disminuyéndose los índices de desnutrición, morbilidad y mortalidad.***
- d) *Para este año el INCORA Regional Boyacá cuenta con un presupuesto de \$550 millones para adquisición de tierras a las comunidades indígenas. A esta regional le corresponde la ampliación del territorio por la parte alta.*

- Sin embargo la prioridad es sanear la parte baja, por lo que habría que estudiar la posibilidad de hacer un traslado, de un monto parcial de ese presupuesto, a la Regional Arauca para resolver los casos más urgentes ubicados en su jurisdicción (Cubará, Toledo, Chitagá, Concepción).
- e) Es significativo el alto porcentaje de colonos que tiene disponibilidad para la negociación de sus predios o mejoras con el INCORA, situación que es aprovechable en el corto y mediano plazo, aún más si se considera el hecho de que en un poco más del 40% no procede la reubicación de los campesinos y que después de los avalúos, necesariamente, este porcentaje se duplicará.
 - f) Los costos del proyecto son reducibles en la medida en que existe la posibilidad de la extinción del dominio sobre muchos predios abandonados por períodos continuos superiores a los tres (3) años (Art. 52 Ley 160/94). Estos costos no serían asumidos totalmente por el INCORA ya que los departamentos que aportaron el dinero para la realización de este estudio (Boyacá, Santander y Norte de Santander) están en disposición de hacer aportes con tal de solucionar los problemas territoriales de los U'WA. Será necesario gestionar recursos con otras instituciones que tengan competencia, como por ejemplo, el Ministerio del Ambiente, Corpes Centro-Oriente, Gobernaciones, Alcaldías, etc.
 - g) *Desestimular la ganadería en la zona de estudio, dado que es una actividad productiva que genera múltiples problemas ambientales; propicia la destrucción de la cobertura boscosa, acelera procesos de erosión, incentiva las quemadas para mantener los potreros. Una de las consecuencias más graves del sobrepastoreo es que conduce a procesos de gran magnitud como los deslizamientos. Estos eventos destruyen tierras potencialmente productivas para la agricultura y represan los ríos. Este represamiento de las corrientes de agua produce daños en la infraestructura (puentes, carreteras, viviendas), una vez que se libera toda la energía potencial del agua represada.*
 - h) Establecer un programa de etnodesarrollo que busque fortalecer la capacidad de autodeterminación del Pueblo U'WA, como estrategia básica para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la conservación de los ecosistemas naturales y la generación de alternativas productivas que se basen en el manejo adecuado de los paisajes regionales y locales.
 - i) Implementar proyectos de etnoeducación que apoyen a los indígenas U'WA en la recuperación de valores y tradiciones perdidos o disminuidos. Esto es especialmente importante para las Comunidades que se han visto más influenciadas por la sociedad mayor (Bachira, Támara, Cascajal, entre otras).
 - j) *Antes de implementar cualquier actividad productiva ajena a las desarrolladas actualmente por el Pueblo U'WA en la región, es necesario contar con la participación de las autoridades tradicionales, de los cabildos y de la comunidad U'WA, en general. Además, debería iniciarse con el fortalecimiento de su organización y cultura, para lo cual es indispensable contar con el territorio ampliado y unificado.*
 - k) Uno de los elementos esenciales en el proceso de constitución y ampliación del RESGUARDO UNICO U'WA debe ser la reubicación de colonos-campesinos, teniendo en cuenta la siguientes consideraciones positivas (facilidades) y negativas (dificultades):

- Durante los últimos tres (3) años, los U'WA han reiterado con los colonos de las diversas veredas ubicadas en la franja de solicitud de compra de tierras para la ampliación del Resguardo, sus acuerdos de estar dispuestos a vender las tierras al INCORA en beneficio de las Comunidades U'WA. Muchos de ellos han hecho ya sus ofertas a la Regional del INCORA en Saravena. Aún así, los campesinos solicitan que el gobierno les pague precios justos por sus mejoras y sea cumplido a la hora de entregar los recursos.
- En algunas veredas como Campo Alicia, la mayoría de los campesinos están en disposición de vender. Afirman que entregarán su finca el día que se les pague el precio justo, por lo tanto van a seguir trabajando en sus parcelas hasta esa fecha. El precio justo, dicen, debe tener en cuenta todas las mejoras de las fincas y de la vereda, como son: ubicación geográfica, productividad de la tierra, vías de penetración, acueducto veredal, bienes y servicios educativos de la comunidad, entre otras.
- Muchos campesinos han salido de la región por diversas circunstancias (violencia, migraciones familiares espontáneas, entre otras), los campesinos insisten con los U'WA su respeto a los límites de sus parcelas. Los campesinos afirman que si se respetan esos límites, seguirán dispuestos a cumplir los acuerdos de la tierra.

- Los U'WA afirman que quieren que se constituya cuanto antes el RESGUARDO UNICO pero entienden la situación y que por lo tanto la ampliación y el saneamiento debe ser en forma gradual, eso sí, empezando por las comunidades U'WA donde existen mayores necesidades de tierra, como es el caso de Cobaría, Bocota y Tegria en la parte baja del actual Resguardo.
- Para los propietarios de predios y mejoras ubicados en las veredas Tapias (Chiscas) y Tabor (Güicán), no sería necesaria la reubicación ya que estas personas se encuentran viviendo en los cascos urbanos de estos municipios y tienen encargados en las fincas, siendo que además poseen otras propiedades por fuera de la zona de estudio.
- No existe concentración de la propiedad en las tierras cercanas a los límites del RESGUARDO UNICO, por lo tanto, la adquisición de predios y mejoras para la eventual reubicación de campesinos deberá tener en cuenta otras consideraciones.
- Respecto al análisis de la tenencia de la tierra del sector campesino es necesario explicitar que varios sectores de ellos cuentan con otros predios y tienen una movilidad y residencia en los centros urbanos del corregimiento de Samore en Toledo, en Gibraltar (la antigua Tunebia), Cubará y Saravena. La Región del INCORA de Saravena informa que hasta la fecha no se han presentado solicitudes de reubicación, exactamente porque los campesinos tienen varias fincas.

1) La función social de la propiedad indígena es clara en el sentido que es propiedad privada colectiva en cabeza de las Comunidades U'WA y las adjudicaciones, tal como se conocen en otras Comunidades y Pueblos Indígenas, no se da, ya que existe una apropiación "cultural" de un territorio como parcela para ubicar la vivienda y los cultivos, que tienen en cuenta las consideraciones del pensamiento U'WA sobre cómo y dónde cultivar: existen zonas de "reserva cultural" que no pueden ser utilizadas por U'WA o solamente por algunos de ellos, como es el caso de los Werjayá y Karekas que sí tienen acceso a zonas de reserva de plantas medicinales o a sitios de especial significación por ser las montañas, lagunas, ríos o quebradas, el origen de una determinada Comunidad U'WA.

Es en últimas la necesidad de las familias que se van conformando, las que definen la utilización de un nuevo territorio, pero esto se da de acuerdo a consideraciones culturales y ecosistémicas. Las adjudicaciones del Cabildo no se ha hecho - justamente por que no hay tierras para repartir-, salvo en las tierras que el INCORA ha entregado a las Comunidades U'WA de los Santanderes, caso de Cascajal, Mulera, Laguna, Tamarana, Segovia, Uncasia, Támara.

El Decreto No. 2164 interpretado lo ordenado por la Ley 160 de 1994, respecto al cumplimiento de la función social de la propiedad entre las Comunidades y Pueblos Indígenas que solicitan la ampliación y/o el saneamiento de sus Resguardos, obliga al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA- a certificar su cumplimiento. Por esta razón y, de acuerdo al Estudio Socioeconómico, Ambiental, Jurídico y de Tenencia de Tierras que aquí se presenta, puede colegirse que, de acuerdo a los sistemas tradicionales de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, ocupación y distribución de las tierras entre las diversas familias U'WA, se conservan características culturales propias de los U'WA y desde este punto de vista no presenta conflictos internos.

Cabe anotar que aunque existen varios asentamientos o pequeñas aldeas indígenas, la mayoría de las Comunidades consideradas como tradicionales (Cobaría, Bókota, Tegria, Rinconada y Aguablanca) conservan patrones culturales en su estructura social y productiva más firmes y por tanto, más independiente respecto a las otras Comunidades U'WA, lo que no significa que las Comunidades consideradas como en proceso de cambio cultural con gran influencia del mundo "blanco" no posean variados elementos tradicionales sobre uso de los recursos naturales y acceso a la tierra.

El acceso a la tierra, como se anotaba arriba, obedece más a las necesidades propias de cada familia U'WA, la relación con su Comunidad y la presencia mayor o menor de los aspectos tradicionales de la cultura U'WA. Es así como los Cabildos Indígenas a que se refiere la Ley 89 de 1890 no tiene mayor influencia a la hora de hacer la distribución social de la tierra, ya que la toma de decisiones sobre estos aspectos, son básicamente de competencia de la Comunidad en general y no del Cabildo, como representante de la Comunidad hacia el exterior. Este hecho

hace que antes de tomar la decisión se avance en un proceso comunitario de diálogo y discusión amplio sobre cuántas familias U'WA, quiénes, cómo y dónde empezarán a desarrollar sus actividades productivas. Obviamente que en la discusión comunitaria tiene un papel importante la figura del Werjayá, quien busca que los elementos y estructuras propios de la cultura U'WA sean tenidos en cuenta a la hora de acceder al territorio y los recursos naturales por parte de las familias o Comunidades U'WA.

Es bueno anotar que cada Comunidad U'WA tiene establecido desde la cultura unos límites intra e intercomunidades, definidos en los mitos cantados y que cíclicamente y a lo largo del calendario U'WA se sigue cantando para hacer vigente y presente lo establecido en ellos. Así por ejemplo, Bocota, Cobaría, Tegria, entre otras, tienen sus propios límites al interior del Territorio U'WA; y en cada Comunidad hay unos espacios que son las zonas de Reserva Natural o Cultural donde existen restricciones de diverso tipo para acceder a la tierra o a los recursos naturales: áreas de cacería, área de pesca, áreas de plantas sagradas y medicinales, áreas de cultivos en partes altas-medias-bajas, áreas de peregrinación y pagamentos, áreas de origen de cada Comunidad en particular, o del Pueblo U'W, en general, áreas de bosques para recolección de frutos, áreas de bosque para madera y palma de viviendas U'WA, áreas de descanso de la tierra, áreas de espíritus y ancestros, etc.

Para concluir es necesario anotar que en Bachira se conservan siete (7) predios con forma de tenencia de propiedad privada individual, predios que los U'WA en la década de los setenta y ochentas compraron a los colonos en su afán de no quedarse sin tierra. Una vez se haya hecho la ampliación total del Resguardo, estas fincas deberán ingresar como tierras comunales al RESGUARDO UNICO, como propiedad privada en cabeza de las 16 Comunidades del Pueblo Indígena U'WA asentadas en los departamentos de Boyacá, Santander y Norte de Santander.

En Conclusión, la función social de la propiedad entre los U'WA se cumple a satisfacción. Con esta anotación damos por cumplido el concepto de función, que es de obligatorio cumplimiento por parte del INCORA.

m) *La función ecológica que toda forma de propiedad debe tener, tal como está previsto en el artículo 58 de la Constitución Nacional, para el Territorio U'WA se cumple en todas sus dimensiones, y es justamente la característica principal que permitió que este Estudio concluyera la viabilidad de la constitución del RESGUARDO UNICO U'WA, su saneamiento y ampliación. Tal función está explicitada en los capítulos de Unidades de Paisaje y Sistemas de Producción U'WA, situación que permite afirmar que los bosques dentro del Territorio U'WA justamente se conserva porque los U'WA han estado ahí. Donde no hay bosque es porque la colonización lo ha arrasado. Es clara la íntima relación entre los U'WA, la tierra (a la que ellos denominan la MADRE) y los recursos naturales; todos ellos son parte de un mismo ser y es misión de los U'WA propender por su utilización racional para conservar su equilibrio y armonía, ya que es en esa medida que los U'WA puede conservarse como pueblo. El Territorio U'WA cumple una función ecológica y ambiental, modelo de desarrollo sostenible para el país y se hace más evidente en estos últimos tiempos, cuando los U'WA insisten en recuperar los páramos buscando su recuperación para que vuelvan a producir y reservar el agua que necesitarán ellos mismos en las partes medias y bajas, y sobre todo, las poblaciones asentadas en el piedemonte llanero boyacense, araucano y casanareño (en la parte baja de Cubará, Saravena, Fortul, Tame, Sácama y Hato Corozal).*

Los bosques tropicales andinos que hoy en día se conservan, particularmente donde viven comunidades U'WA y, los Sistema de Producción U'WA tradicionales como la agricultura dentro del bosque basada en el tumba-pudre, la cacería, la pesca y la recolección de los frutos del bosque, son parte integral del pool cultural de la humanidad y como patrimonio nacional y mundial, merecen que se profundice en su conocimiento y comprensión y, y sobre todo, protegerse efectivamente para que sirva de modelo a las políticas y propuestas de desarrollo sostenible de nuestros país.

Síntesis: El territorio del Resguardo U'wa no puede ser intervenido con acciones contrarias a la administración basada en sus usos y costumbres y menos con acciones de terceros en la extracción de recursos naturales.

CAPITULO VI

1. REGIMEN PROBATORIO QUE SUSTENTAN LAS OBJECIONES Y NOS DAN EL DERECHO AL VETO DEL PROYECTO PETROLERO.

1.1. PRUEBAS RESERVADAS - MATERIAL HISTORICO, CRONOLÓGICO Y PATRIMONIAL DEL ESTADO. DERECHO PREEXISTENTE. ACTIVIDAD DE PETROLEO EN TERRITORIO U'WA DESTRUIRA LA CULTURA U'WA.

Dentro del contexto de la normativa que sustenta el derecho legítimo del Pueblo U'wa, se hace necesario en esta instancia, elevarle al Estado Colombiano como **PETICIÓN ADMINISTRATIVA**, el requerimiento para que a través de las instituciones y entidades gubernamentales que a continuación se señalan, se alleguen en duplicados o copias debidamente legibles que ameriten su autenticidad, lo concerniente a documentos que por su reserva legal no han sido publicados a la luz pública, de un valor agregado y que rescatan la normatividad del Derecho Indiano, postcolonial y republicano amparando las decisiones constitucionales y administrativas que reconocieron y reconocen a los pueblos indígenas como los primeros y legítimos propietarios de las tierras americanas:

1. Título colonial de los siguientes resguardos de indios tunebos (U'wa) de 1734; de 1771; 1802 Resguardo de Tierradentro de la Nación U'wa (Tuneba); Resguardo Antiguo de Uncasias, Siraquesia, Calafitas Municipio de Cubará, departamento de Boyacá.
2. Declaración de Fray Antonio de Montesinos.
3. Escrito de la Brevisima destrucción de las Indias de Fray Bartolomé de las Casas.
4. La Bula "Sublimis Deus" del Papa Pablo III.
5. Doce (12) Sentencias de la Corte Suprema de Justicia y una (1) Sentencia del Consejo de Estado referenciado en el capítulo III, numeral 1.4. –Justificación Jurisprudencial – de este documento.

Entonces, administrativamente es necesario que de Oficio la Presidencia de la República de Colombia ó el Ministerio del Interior y de Justicia a través de la Dirección de Etnias, presente a consideración el rescate y entrega oficial al Pueblo U'wa de estos documentos oficiales que consultados, se encuentran en los archivos institucionales de los siguientes organismos y entidades:

- Archivo General de la Nación
- Archivo Histórico Nacional
- Biblioteca Luis Ángel Arango
- Biblioteca Nacional de Colombia

- Banco de la República, Bogotá D.C.
- Departamento Nacional de Planeación.
- Ministerio del Interior de Justicia y del Derecho, antes Ministerio de Gobierno.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-
- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-
- Consejo de Estado.
- Corte Suprema de Justicia.
- Santa Sede: Ciudad del Vaticano.

Así las cosas, las pruebas solicitadas, cumplirán una función investigativa, de derecho y de justicia histórica que integrarán el conjunto de conceptos constitucionales y jurisprudenciales, cuya función llevará a un grado de convicción que permita decidir sobre el asunto materia de la controversia entre el Estado Colombiano y el Estado - Nación del Pueblo U'wa concebido desde la época precolombina. Con esta petición queremos revisar y poner de relieve la exigencia de la Ley 21 de 1991 de la **BUENA FE** del gobierno nacional en todas las actuaciones frente al Pueblo U'wa, y de esta forma reafirmar el respeto al derecho y leyes preexistentes que consagra el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

En este capítulo además queremos resaltar los rastros y huellas de la existencia del resguardo de la Nación U'wa (Tuneba), tal como fue señalado por el antropólogo: Elías Sevilla Casas en su libro: **LA POBREZA DE LOS EXCLUIDOS** Economía y Supervivencia en un resguardo indígena del Cauca – Colombia; cuando en la página 29 nota marginal señala **** Por agilidad en la presentación se excluyo del Cuadro el único resguardo antiguo que ha sido clasificado en el tipo B de economía: Resguardo de Uncasia-Siraquesia-Calafitas, municipio de Cubará, Departamento de Boyacá. Por este motivo los Cuadros tienen un total de 72. ** FUENTE: DNP –UDS 1980. 1. Se excluye un resguardo que es tipo B de economía (Tunebo).**

Como quiera, que las últimas decisiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado solo subrayan parcialmente la normativa existente desde la Constitución de 1991, dejan enormes vacíos jurídicos respecto a nuestros derechos absolutos conseguidos antes y después de la Constitución de 1886. Y abren el camino para que las ambiciones del Gobierno estén puestas en la ejecución de un proyecto petrolero a gran escala en detrimento, de nuestros intereses y usurpando nuestros derechos legítimos sobre la propiedad de nuestras tierras, para la acotación las siguientes normas no amparan estos derechos y nos dejan a la merced, en manos de empresas nacionales y transnacionales con influyente poder en todas las esferas de sector público y el poder económico.

Las normas a las que se hace referencia son:

El Art. 7 de la Constitución Nacional que: *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*

El parágrafo del Artículo 330 de la Constitución Política establece: *"La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades".*

El numeral 3 del Artículo 7 de la ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio No. 169 de 1987 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, dispone que: "Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas".

El numeral 2 del Artículo 15 de la ley 21 de 1991 establece que: "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras...".

El Artículo 17 de la ley 70 de 1993 preceptúa que "a partir de su vigencia y hasta tanto no se haya adjudicado en debida forma la propiedad colectiva a una comunidad negra que ocupe un terreno en los términos que la misma establece, no se adjudicarán las tierras ocupadas por dicha comunidad ni se otorgarán autorizaciones para explotar en ella recursos naturales, sin concepto previo de la Comisión conformada por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria, Incora, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Ministerio del Medio Ambiente".

El Artículo 44 de la Ley 70 de 1993 establece: "Como un mecanismo de protección de la identidad cultural, las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impactos ambiental, socioeconómicos y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas a que se refiere esta ley".

El Artículo 76 de la ley 99 de 1993 estipula que: "La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la identidad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Política, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades"

Dispone el Artículo 35 del Decreto 1745 de 1995 sobre elementos básicos para el concepto previo por parte de la Comisión Técnica, en su numeral 1 establece que esta Comisión verificará "si el proyecto objeto de la solicitud de otorgamiento de licencia ambiental, concesión, permiso, autorización o de celebración de contratos de aprovechamiento y explotación de los recursos naturales y genéticos (sic), se encuentra en zonas susceptibles de ser tituladas como tierras de comunidades negras, a fin de hacer efectivo el derecho de prelación de que trata la ley".

Las citadas normas, dictadas por el legislador no dejan de manifestar la forma omnipotente e influencia del Estado en regular el contenido de la materia para la exploración y explotación de recursos renovables y no renovables, bajo el acondicionamiento y las limitaciones de nuestros pueblos aborígenes, designándoles como único camino el sacrificio y el exterminio de su tesoro cultural y ambiental, producto del proceso de limitados estudios de conveniencia e inconveniencia, en lo que se conoce como CONSULTA PREVIA, que no es más que un proceso administrativo muchas veces inconsulto para identificar los impactos sociales, culturales, económicos, ambientales que cualquier proyecto exploratorio, muchas veces con enormes costos puedan ocasionar al bienestar y la vida de un pueblo. Así mismo, como para todos mal hay remedio, está misma consulta, identifica las medidas para mitigar dichos impactos, como dice un viejo refrán "Ya cuando el mal está hecho".

1.2. ACTIVIDAD PETROLERA EN TERRITORIO U'WA. Afectará directamente el derecho fundamental a la integridad étnica y subsistencia (VIDA) del Pueblo U'wa. La sustentación se encuentra en el CAPITULO IV. El área de 220.275 hectáreas, extensión territorial del actual Resguardo Indígena Unido U'wa, si existe intervención de terceros en el manejo de los recursos naturales destruirá la cultura U'wa y el ecosistema estratégico existente en el área en reservación; sustentado en el anexo del CAPITULO V.

CAPITULO VII

1. PETICIONES INSTITUCIONALES

- 1.1. **SUMADO A LAS ANTERIORES PETICIONES, EN ESTE CAPITULO SE PIDE EL RESPETO ABSOLUTO DE LAS TIERRAS INMERSAS EN EL RESGUARDO COLONIAL DE TIERRADENTRO DE LA NACIÓN TUNEBO (U'WA) Y DEL RESGUARDO INDIGENA UNIDO U'WA AMPLIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DEL 6 DE AGOSTO DE 1999 EXPEDIDA POR EL INCORA; Y LA CANCELACIÓN DEL PROYECTO PETROLERO.**

El Pueblo U'wa con asentamiento en los territorios de Casanare, Arauca, Boyacá, Santander y Norte de Santander solicita al: gobierno nacional e internacional, cortes nacionales e internacionales, empresas nacionales e internacionales explotadoras de los recursos naturales renovables y no renovables; el respeto absoluto del derecho de posesión, propiedad y dominio de nuestras tierras ancestrales tal como fue reafirmado por la Corona Española mediante la Cédula Real del 21 de julio de 1802 dado en Madrid (España), en la cual se definió los límites del Resguardo indígena de Tierradentro de la Nación Tuneba (hoy Nación U'wa), y recientemente el del Resguardo Indígena Unido U'wa ampliado mediante la Resolución No. 056 del 6 de agosto de 1999 expedida por el INCORA

1.2 RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DEL GOBIERNO NACIONAL E INTERNACIONAL Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES FRENTE A LA INMINENTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO U'WA.

La Nación Tuneba (U'wa) responsabiliza como sujeto principal al Gobierno de la República de Colombia, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y solidariamente a la OIT, la OEA, la ONU, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, El Banco Interamericano de Desarrollo, la OMC, etc., la decisión irresponsable, inconstitucional e ilegal que con lleve a la Desaparición Forzada de la cultura U'wa y por ende el Genocidio, riqueza natural y cultural de la Nación Colombiana y patrimonio de la humanidad, ya que después de hacer un estudio minucioso, serio y responsable, conociendo la realidad de otros pueblos indígenas que han vivido y estando

viviendo la desgracia de tener proyectos petroleros en sus territorios decidimos no permitir actividades petroleras en nuestro territorio sagrado KERACHIKARA, por lo tanto, para el caso U'wa, la consulta previa en los términos como lo viene aplicando, el gobierno nacional y el Consejo de Estado, limita nuestro DERECHO AL VETO. Situación que es contraria a la regla positiva que está plasmado en la Ley 21 de 1991, cuando consagra el derecho a la **libre autodeterminación de los pueblos aborígenes** y el derecho al reconocimiento y protección del derecho de posesión, dominio y propiedad ancestral de nuestras tierras que están en la categoría constitucional y legal de ser bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles tal como se explico en el CAPITULO II CONCLUSIONES y el Título de Justificación Jurisprudencial.

Si el gobierno nacional insiste en ampliar el alcance de su política petrolera en territorio U'wa estaría violando de ipso facto normas de carácter supranacional como lo es la Ley 21 de 1991, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Estatuto de Roma: **LEY 742 DE 2002** (junio 5) que en el artículo 6°, numerales b y c, consagra las acciones de genocidio en los siguientes términos. ARTÍCULO 6°. **GENOCIDIO**. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con **la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:**

- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

El 20 de julio de 1810 se dio el Grito de Independencia para el Estado Colombiano, pero para los aborígenes y naturales de Colombia no, porque continúa la resistencia por mantener la ratificación política y legal hecha por la corona española en 1802 cuando delimito el resguardo indígena de Tierradentro de la Nación Tuneba en la cual reafirma positivamente la legitimidad y justicia que nos asiste sobre nuestras tierras ancestrales. En 1810 Colombia se independizó del yugo español, hecho histórico posterior a la nuestra, luego todas las instituciones políticas, administrativas y judiciales contenidos en las constituciones y en las leyes de la república edificadas desde 1810 al 2006 en nada debe afectar el derecho de posesión y propiedad que nos asiste sobre nuestras tierras ancestrales tal como esta consignado en el artículo 332 de la Constitución Nacional, que establece:

Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, *sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.*

Lo anterior nos indica que el Constituyente de 1991 estando en posición de justicia y del reconocimiento del derecho histórico patrimonial y milenario, recompensa en un mínimo el pago de la deuda histórica de Colombia para con los pueblos aborígenes de estas tierras entre ellos los U'WA, al manifestar que "**...sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes**". Pero también busco proteger los derechos de particulares que tienen títulos de propiedad sobre el suelo y subsuelo. Además este mandato constitucional tiene la siguiente explicación institucional y legal:

VIDA DEL RÉGIMEN JURIDICO INDÍGENISTA

"Siempre ha sido de Contenido ideológico y represivo"

1. PRIMERA ETAPA 1810 -1890

"Etapa liquidacionista" Arremetida estatal para liquidar los resguardos indígenas con título colonial.

2. SEGUNDA ETAPA 1890 A 1958

"Etapa reduccionista" A través de la norma y la política gubernamental del Estado se inicio el quebrantamiento -Exterminio- de los sistemas e instituciones de los Pueblos Indígenas. La herramienta utilizada fue la Iglesia Católica con su misión evangelizadora con el poder otorgado en el CONVENIO DE MISIONES y se fundamentaron en el régimen concordatario de 1887, extendieron la jurisdicción administrativa de misiones católicas en un 80% del territorio nacional.

3. TERCERA ETAPA 1958 A 1982

"Etapa integracionista". No limitó al indígena a un gobierno ni a un territorio sino se diseñó la política desarrollista y no de asimilación forzosa ni de reducción, Ej: Créditos, cooperativismo, tecnificar el uso de los recursos naturales, incluirlos en explotaciones de recursos del resguardo, y la militarización.

- Ley 81 de 1958: dislocación de la organización indígena y creación de las Unidades Agrícolas Familiares.
- Decreto 1634 de 1960: Creación de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno.
- Ley 135 de 1961: Ley de reforma agraria INCORA. Junto a la División de Asuntos Indígenas quedó facultada para dividir o crear resguardos indígenas.

AVANCES DENTRO DE LA NUEVA POLÍTICA

La lucha de los pueblos indígenas a través del tiempo ha logrado mantener dos instituciones del periodo colonial: El Resguardo y el Cabildo Indígena.

RESGUARDO: Propiedad territorial colectiva entregado por el gobierno nacional a las comunidades indígenas **como un reconocimiento pleno al dominio que sobre ellas han ejercido de tiempo inmemorial.**

OTRAS LIMITACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INDIGENISTA

- a) La Colonización: Intervención del "Último refugio" de muchos pueblos indígenas patrocinados por el Estado a través del INCORA.

Factores ajenos a la acción del Estado.

- Siembra de cultivos ilícitos
- Acción de grupos irregulares.

- b) La acción de las empresas multinacionales extractoras de los recursos naturales del suelo y el subsuelo afectando lo ecológico y social. Ej: extracción de minerales, flora y fauna, buscando conseguir el "DESPEGUE ECONOMICO" y a ser declarado por el Estado como de alto interés público. La extracción de minerales en la época de la conquista y la colonización fue el primer factor de muerte de las comunidades indígenas y hoy en la república es vigente el exterminio de pueblos indígenas por efecto de proyectos de extracción de recursos naturales de sus territorios.
- c) La política. Apoyada en la descentralización administrativa. El nudo de sus contradicciones siempre se ha formado con los poderes locales, vecinos a sus asentamientos y primeros contradictores al mantenimiento de sus derechos ancestrales.

BARRERA AL CONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS NORMAS

1. La multiplicidad de disposiciones.
2. El espacio de tiempos -196 años de independencia- 1810 -2006, que separan una norma de otra sobre la misma materia.
3. El anacronismo de muchas y la derogatoria tácita que ha recaído sobre un gran número que continúan apareciendo en las cartillas y codificaciones como vigentes.
4. La aplicabilidad nacional de unas y regional de otras disposiciones.
5. La abundancia de normas especiales para indígenas dispersas en ordenamientos que regulan otras materias, o de normas no especiales para indígenas pero que le son aplicables a éstos.
6. La variedad de pronunciamientos, no siempre coherentes ni siempre concordantes de los Tribunales de Justicia y de la administración pública, que procuran resolver problemas de indígenas o tocantes a ellos.
7. El desconocimiento, porque no han sido adecuadamente divulgados, de convenios internacionales relativos a indígenas o de interés para ellos ratificados por Colombia "Interpretación (teleología de la norma) y aplicación de la norma".

1.3. AVANCES EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE LOS ASESINATOS DE TRES INDIGENISTAS NORTEAMERICANOS.

Dentro del papel institucional del Estado, por la garantía de derechos constitucionales y el desarrollo del poder jurisdiccional, se hace importante en este documento reconvocar la importancia para el pueblo U'wa, sobre la muerte de los tres indigenistas norteamericanos, los cuales perdieron la vida, estando a la defensa de nuestros derechos, vida territorio cultura y la protección del medio ambiente.

1.4. INDEMNIZACIONES EXTRAJUDICIALES POR LA MASACRE DE DOS MENORES U'WA, DURANTE LAS MARCHAS DE RESISTENCIA CIVIL AL PROYECTO EXPLORATORIO GIBRALTAR 1 - EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2000.**1.5. FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DEL RESGUARDO INDÍGENA U'WA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES**

La Resolución No. 056 del 06 de agosto de 1999 definió los límites del actual RESGUARDO INDÍGENA UNIDO U'WA, con área de 220.275 hectáreas. Quedando inmerso dentro del mismo, predios y mejoras ya identificadas, de campesinos que a la fecha están solicitando se les compren sus derechos patrimoniales, atendiendo las diferentes sustentaciones expuestas al Gobierno Nacional. En cuanto, que para el saneamiento cumpla el equilibrio social que persigue, se ha insistido en la modificación de las formulas propuestas por el INCODER, en el pago fraccionado del valor de los predios, primero, de un 40 % en efectivo, y peor aún, un saldo de un sesenta 60% del pago, en bonos agrarios que según la ley son redimibles a cinco (5) años, esta medida va en detrimento de patrimonio familiar, del deterioro de la calidad de vida y la supervivencia, de un gran número de familias, que quedan a la merced del Estado años de trabajo junto a sus familias, lo cual ha sido considerado por la misma comunidad campesina como un DESPLAZAMIENTO FORZADO, de innumerables costos sociales y humanos.

INCUMPLIMIENTO EN LAS METAS GUBERNAMENTALES PARA EL SANEAMIENTO DEL RESGUARDO Y FALTA DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL REGIMEN SUBSIDIADO.

En este sentido, el pueblo U'wa hace un llamado al Estado Colombiano para que cumpla los acuerdos y compromisos políticos consignados en el documento del 19 de junio de 1999, con el ex ministro del Medio de Ambiente Doctor JUAN MAYR MALDONADO, acta en la cual el Gobierno, se comprometió a garantizar la supervivencia del Pueblo y la conservación de la naturaleza, hecho que a la fecha no esta resuelto y que ha sufrido enormes obstáculos. En esta medida el solo acto administrativo de ampliación del resguardo NO ES GARANTIA, para consolidar el proceso socio-humano y ambiental, que afronta los U'wa. Otro problema que nos aqueja es la falta de garantía de la salud del total de la población indígena pues en este momento existe una población de 1410 que

no esta afiliada al régimen subsidiado y que esta distribuido en las siguientes jurisdicciones territoriales: Boyacá 859; Santander 401; Norte de Santander 85.

La colonización es una de las razones a la que se ha enfrentado históricamente nuestros ancestros y cada una de las generaciones U'wa. Con justo derecho, estamos reclamando lo que nos pertenece un territorio conservacionista y la propiedad de la tierra como una solución a la vida.

CAPITULO VIII

1. RATIFICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBERANA DEL PUEBLO U'WA SOLICITANDO CANCELACIÓN DE PROYECTO PETROLERO EN TERRITORIO U'WA

Revisado, analizado y discutido la propuesta institucional que hoy le presentamos al Estado Colombiano, las 17 comunidades debidamente representadas, firmamos en consenso y avalamos este documento en todas sus partes:

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES COMUNIDADES MIEMBROS FUNDADORES DE LA ASOCIACIÓN U'WA

BACHIRA

CABILDO

AUTORIDAD TRADICIONAL

Portse Bolota B

BOCOTA

CABILDO

AUTORIDAD TRADICIONAL

Humberto Rinconada

CABILDO

RINCONADA

AUTORIDAD TRADICIONAL

Laurencia D.

CABILDO

TEGRIA

AUTORIDAD TRADICIONAL

OFICINA CABILDO MAYOR U'WA

Sede Administrativa Cra. 4 No. D1-104 B. San Rafael. Telefax 097-8838037 Cubará Boyacá
E-mail shiwajka2006@yahoo.com

Sirayo Pedro Cobaria
C.C. 2405782 CUBARA

COBARIA

CABILDO

AUTORIDAD TRADICIONAL

ROTARBARIA

XTOSE ALB

CABILDO

AUTORIDAD TRADICIONAL

LA BARROSA

ALBERTO Barrasa

CABILDO

AUTORIDAD TRADICIONAL

AGUABLANCA

Isaia Valencia

CABILDO

AUTORIDAD TRADICIONAL

TAURETE

Luis Alkualde

CABILDO

AUTORIDAD TRADICIONAL

TAMARA

Alonso Gomez

CABILDO

AUTORIDAD TRADICIONAL

SEGOVIA

victor pedraza martinez

CABILDO

AUTORIDAD TRADICIONAL

UNCASIA

Luis Garcia Ramirez

CABILDO

AUTORIDAD TRADICIONAL

LA LAGUNA

Alejandro Bautista
CABILDO

AUTORIDAD TRADICIONAL

TAMARANA

Roberto Maloza
CABILDO

AUTORIDAD TRADICIONAL

CASCAJAL

Alvaro Sacedo
CABILDO

AUTORIDAD TRADICIONAL

LA MULERA

Calisto Reyes Jimenez
CABILDO

Calisto Reyes Jimenez
AUTORIDAD TRADICIONAL

SANTA MARTA

OSWALDO GOMEZ
CABILDO

AUTORIDAD TRADICIONAL

CABILDO MAYOR U'WA

Luis Tegría Tegría
LUIS TEGRIA TEGRIA
Presidente del Cabildo Mayor
Asociación U'wa

Bladimir Moreno Torres
BLADIMIR MORENO TORRES
Vicepresidente del Cabildo Mayor
Asociación U'wa

Armando Beria Tegría Rinconada
ARMANDO BERIA TEGRIA RINCONADA
Secretario del Cabildo Mayor
Asociación U'wa

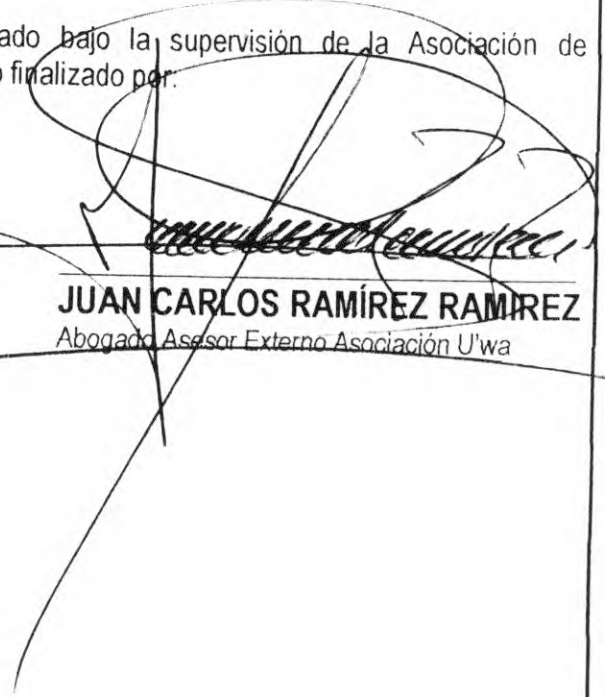
Gustavo Estupiñán Carreño
GUSTAVO ESTUPIÑÁN CARREÑO
Tesorero del Cabildo Mayor
Asociación U'wa

Jose Antonio Tegría
JOSE ANTONIO TEGRIA
Fiscal del Cabildo Mayor
Asociación U'wa

ELABORACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

El presente documento institucional fue elaborado bajo la supervisión de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'wa. Trabajo finalizado por:


EBARISTO TEGRIA UNCARIA
Asesor Jurídico Externo Asociación U'wa


JUAN CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ
Abogado Asesor Externo Asociación U'wa

BIBLIOGRAFÍA

ROQUE ROLDAN ORTEGA. Fuero Indígena colombiano. Normas nacionales, regionales e internacionales, jurisprudencia, conceptos administrativos y pensamiento jurídico Indígena. Presidencia de la República. Bogotá. Julio de 1990.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA. La problemática Indigenista en Colombia. Serie editorial ENFOQUES No. 1. Medellín, Colombia. 1982.

EMILIO ALJURE NASSER. Consejero para los Derechos Humanos. Elementos para una Política en derechos Humanos. Presidencia de la República. Imprenta nacional de Colombia. Bogotá D.E., Julio de 1990.

ELIAS SEVILLA CASAS. La Pobreza de los Excluidos. Economía y Supervivencia en un resguardo Indígena del Cauca – Colombia. ETHNOS. 1986.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL INCORA-GOVERNACIONES DE BOYACÁ, SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER, CABILDO U'WA DE BOKOTA y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Estudios Socioeconómico, Ambiental, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la Constitución del Resguardo Unico U'wa. Santafe de Bogotá D.C. Agosto de 1996.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Organización Internacional del Trabajo. Oficina Subregional para los Países Andinos. "Alcancees y Desarrollo del Convenio 169 de la OIT en el ordenamiento Jurídico colombiano". Procuraduría delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos. IMPREMPASTE. Bogotá D.C., marzo 2006.

TERRY KARL. Declaración de la profesora Terry Karl respecto al Impacto del Desarrollo Petrolero en el Área de Samore. Universidad de Stanford USA. Año 2000.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, D.C., Colombia.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS. Sevilla, España

GACETA JUDICIAL. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 1921 1982.

ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO. CONSEJO DE ESTADO.

REVISTA DE MISIONES No. 602. IGLESIA COTOLICA.

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA

Decreto 1088 de 1993 NIT. 826000799-2

Resolución de Inscripción No. 003 de enero 7 de 1997. Resolución de Registro No. 00016 de 30 de Marzo de 2006
Ministerio del Interior y de Justicia. Dirección de Etnias. Sentencia Corte Constitucional No. 652/98

IX. ANEXOS

OFICINA CABILDO MAYOR U'WA

Sede Administrativa Cra. 4 No. D1-104 B. San Rafael. Telefax 097-8838037 Cubará Boyacá

E-mail shiwajka2006@yahoo.com

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA

Decreto 1088 de 1993 NIT. 826000799-2

Resolución de Inscripción No. 003 de enero 7 de 1997. Resolución de Registro No. 00016 de 30 de Marzo de 2006
Ministerio del Interior y de Justicia. Dirección de Etnias. Sentencia Corte Constitucional No. 652/98

ANEXO 01

DOS (2) FOLIOS. LOS TUNEBOS SON POSEEDORES ANCESTRALES.

OFICINA CABILDO MAYOR U'WA

Sede Administrativa Cra. 4 No. D1-104 B. San Rafael. Telefax 097-8838037 Cubará Boyacá
E-mail shiwajka2006@yahoo.com

En los últimos meses la familia Martínez Porras ha promovido diferentes acciones para obtener que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, reconozca y legalice unas escrituras recientes sobre las tierras de las Sabanas de Curipao, en la Inspección de Policía de San Lope del Municipio de Tame. Estas sabanas están en el piedemonte de la Sierra Nevada de Chita y limitan con el Río Casanare y han sido posesión ancestral de los indígenas tunebos, parientes cercanos de los chibchas y quienes durante milenios han ocupado una región que prácticamente coincide con los territorios de la Reserva Forestal del Cocuy constituida sobre tierras que vienen desde la frontera de Colombia con Venezuela y que pertenecen a los departamentos de Norte de Santander, Santander del Sur, Boyacá y de las intendencias de Arauca y Casanare.

Un poco de historia

Allí donde ahora están los tunebos fueron encontrados por Jorge de Espira en 1517 y luego por Hernán Pérez de Quesada. En el año 1625 comenzaron a ser evangelizados por los misioneros jesuitas que los encontraron dispersos por los Llanos y por toda la serranía y sobre ellos nos hablan muy por extenso los historiadores Pedro Mercado, José Gumilla, Juan Rivero y más recientemente, Hipólito Jerez, José del Rey Fajardo y Juan Manuel Pacheco, quienes pacientemente han recogido los nombres de los misioneros que los evangelizaron, comenzando por el Padre Domingo Molina, y continuando con los Padres Francisco Alvarez, Juan Fernández Pedroche, Dionisio Mesland, Martín Niño y Manuel del Castillo que compusieron catecismos, confesionarios, vocabularios y gramáticas del idioma de los tunebos y administraron la Misión Tuneba de Nuestra Señora del Pi-

Los tunebos de las sabanas de Curipao



SON POSEEDORES ANCESTRALES

P. FRANCISCO ARANGO MONTOYA

lar de Zaragoza en Patute a cuatro leguas de Tame.

Los Padres Jesuitas permanecieron con los tunebos desde 1661 hasta su expulsión decretada por el Rey Carlos III en 1767. Fueron luego evangelizados por los Padres Dominicos y por los Padres Agustinos. En 1914 el célebre investigador Padre Henri Rochereau, ayudado por la ciudadanía de Pamplona, se dedicó a estudiar su idioma, su etnografía, su cosmovisión, su geografía, su

origen y colaboró con Paul Rivet y con el Doctor Verneau, ambos del Museo del Hombre en París, demostrando el origen polinésico de los tunebos, emparentados con la cultura de Lagoa Santa del Brasil.

Fue el eminente pudista francés quien por primera vez interpretó parte de las **Werjayás**, cantos cosmogónicos tunebos conservados en el Paleoteografía, la lengua fósil de su antigua religión.

Con los tunebos trabaja-

ron las misioneras de la Madre Laura hasta 1945, cuando llegaron a la región los misioneros javerianos de Yarumal y las misioneras de Santa Teresita, entre los que se han distinguido Monseñor Luis Eduardo García, el P. Abraham Builes, el P. Sarc de Jesús Yarce, el P. Francisco Penagos y las Hermanas María Elena Márquez, autora de cinco libros que recogen lo más importante de la etnografía y de la cosmovisión religiosa de los tune-

bos, Cruz Elena Arango, Alicia Céspedes, Aura González, Rosario López, Eugenia Muñoz, Gilma Ruiz y Berta Oliva Arango, que han consagrado su vida al estudio, a la promoción y a la defensa de los diferentes grupos tunebos.

Las tierras de resguardos

Cuando los tunebos comenzaron a ser despojados de sus tierras el gobierno virreinal constituyó su primer resguardo en el año de 1734 con estas comprensiones: "Estribaciones de la Sierra Nevada de Chita, donde nacen los ríos Tame, Tocragua, Purare, Mortiñal o San Lope, Mundo Nuevo, el Playón o Aguablanca y Casanare y están situadas las lomas de Casirva, la Colorada y la Culata, las cuchillas del Salitre, los Osos y Altamira, numerosas quebradas y las sabanas de Curipao, Tocragua, Caribabare, Patute, Mapoy y Zaparay".

Posteriormente ante nuevas invasiones el kareka tunebo Andrés Rosagría en el año de 1771, logró unas nuevas demarcaciones así: "Desde las cabeceras del río de Lope a dar al sitio que llaman Anchiría y de aquí a dar al sitio que llaman Cansicuata en lenguaje y de este a dar al tablón hasta llegar a una quebrada que en lenguaje llaman Atona y del lado del río Casanare son desde la quebrada de Atacuasán a dar a Loma Pelada y de este a dar a otra quebrada que llaman Guasaquete hasta sus cabeceras y en lenguaje llaman Rucaá".

Este resguardo que comprende tierras que ahora son

de la Intendencia de Arauca y de Casanare y con escrituras que se encuentran en el Archivo Nacional en Bogotá, en Tamara, en Yopal y en los archivos del antiguo tribunal de la Provincia de Tundama, han venido recibiendo fallos favorables en los pleitos de tierras de los tunebos con sus invasores desde 1888 hasta nuestros días.

Un estudio serio sobre estas tierras de los tunebos fue realizado por el Doctor Narciso Matus Torres, funcionario de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno. Estas tierras han sido defendidas por Humberto Rodríguez Toro en documento muy importante que presentó como Director de la Oficina de Asuntos Indígenas de Tame en enero 19 de 1976.

Pretensiones y acusaciones

Las pretensiones de la familia Martínez Porras para apoderarse de las Sabanas de Curipao comenzaron desde la muerte del señor Rafael Matallana hace tres años. Para lograr su intento, Humberto Martínez, abogado aún sin título, aliado con sus hermanos Orlando y Ciro principalmente, han venido atropellando a los indígenas con la colaboración de algunas autoridades. Para mejor lograr su intento consiguieron para Orlando el cargo de Auditor en la Intendencia de Arauca y para Ciro el cargo de Inspector de Policía en San Lope, para que fuera juez y parte en el litigio.

Ultimamente, ayudados por el Juzgado Segundo de Ins-

pección Criminal de Tame, han hecho apresar a los colonos llegados allí antes que ellos y a los jefes de los indígenas tunebos, llamándolos invasores y haciéndoles falsas imputaciones.

"El Espectador" publicó el lunes 25 de abril en la página 11-A, acusaciones falsas contra los misioneros que defienden a los indígenas. Otro tanto hizo "El Tiempo" en su edición del 18 de mayo, pág. 13-A. Se acusa a los Misioneros de instigar a los indígenas para que quemem y destruyan cercas y ranchos, cuando es Ciro Martínez Porras con sus ayudantes los que han destruido siembras y ranchos de los indígenas y colonos. Acusan falsamente a los Misioneros de tener dos pistas de aterrizaje donde caen aviones con cajas selladas y misteriosas, cuando la verdad es que las pistas son ajenas y las cajas lo que contienen son drogas para la salud de los indígenas llevadas por la Fundación para las Comunidades Indígenas, Funcol, que es la entidad que mayores aportes está haciendo en la actualidad para procurar la defensa de los indígenas de Colombia.

Ahora la familia Martínez Porras y sobre todo su abogado, aún sin título, Humberto, piden al estado colombiano que se revise el Concordato cuya vigencia expira en 1984 para que sean eliminados los artículos que permiten los contratos en servicios en el sector de la educación oficial con la Religión Católica, su intervención en los sectores indígenas y en las poblaciones de zonas marginadas.

Ojalá que la familia Martínez Porras y su abogado, Humberto, tengan tiempo para leer siquiera una parte de la Declaración de Fray Antonio de Montesinos y de la "Brevísima Destrucción de las Indias" de Fray Bartolomé de las Casas o la bula "Sublimis Deus" del Papa Pablo III para que comiencen a entender los derechos de los indígenas y para que

ellos no se conviertan en nuevos encomenderos que se adueñan de las tierras de los indígenas.

A la familia Martínez Porras, a los notarios del país, a los jueces de la República, queremos recordarles la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia que en fallos sucesivos desde 1921 ha enseñado claramente que las tierras de Resguardos, nunca han sido baldíos nacionales, ni tierras de la Nación, sino que desde siempre han pertenecido a los indígenas. Les recordamos también que las Leyes de Indias siempre respetaron la posesión ancestral de las tierras ocupadas pacíficamente por los indígenas y que Bolívar ordenó devolver a los grupos indígenas las tierras que les habían sido arrebatadas con engaño o con violencia.

Las famosas escrituras de la familia Martínez Porras no tienen valor sino sobre compra de mejoras en tierras que el Incora tiene que respetar a los indígenas tunebos.

Que no se les ocurra más llamar invasores a los descendientes de los chibchas, a los hijos del sol y a los más antiguos dueños de Colombia y América.

De todas maneras por más que lo deseen los enemigos de Dios y de su Iglesia, los misioneros permaneceremos siempre al lado de los diferentes grupos indígenas para defender sus tierras y sus derechos, aun cuando se reforme el Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede, porque nadie podrá arrebatarnos a la Iglesia ese título de ser desde Montesinos y desde Fray Bartolomé de las Casas la abanderada de la defensa de los indígenas.

Esto lo entendió muy bien el Libertador Simón Bolívar, cuando expidió su famoso decreto de 1828, sobre la absoluta necesidad de restablecer las antiguas Misiones que habían acabado Carlos III y las guerras de la Independencia.



ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA

Decreto 1088 de 1993 NIT. 826000799-2

Resolución de Inscripción No. 003 de enero 7 de 1997. Resolución de Registro No. 00016 de 30 de Marzo de 2006

Ministerio del Interior y de Justicia. Dirección de Etnias. Sentencia Corte Constitucional No. 652/98

ANEXO 02

DOS (2) FOLIOS. CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD MATRICULA No. 470-0011749.
RESGUARDO BARRO NEGRO Y AGUANTIVA EL PIÑAR.

OFICINA CABILDO MAYOR U'WA

Sede Administrativa Cra. 4 No. D1-104 B. San Rafael. Telefax 097-8838037 Cubará Boyacá

E-mail shiwajka2006@yahoo.com

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA

Decreto 1088 de 1993 NIT. 826000799-2

Resolución de Inscripción No. 003 de enero 7 de 1997. Resolución de Registro No. 00016 de 30 de Marzo de 2006
Ministerio del Interior y de Justicia. Dirección de Etnias. Sentencia Corte Constitucional No. 652/98

ANEXO 03

JUICIO ORDINARIO DE MINAS Y PETROLEOS. TRECE (13) FOLIOS FALTAN TRES (3) FOLIOS.
CONSEJO DE ESTADO

OFICINA CABILDO MAYOR U'WA

Sede Administrativa Cra. 4 No. D1-104 B. San Rafael. Telefax 097-8838037 Cubará Boyacá

E-mail shiwajka2006@yahoo.com

ANALES DEL CONSEJO DE
ESTADO . SEGUNDO SEMESTRE
DE 1972. pag. 135.

Original.

D-16 84.

5



JUICIO ORDINARIO DE MINAS Y PETROLEOS

RESGUARDOS INDIGENAS. Sus antecedentes, finalidad, proyecciones políticas y las consiguientes repercusiones jurídicas en cuanto a la propiedad privada del suelo y del subsuelo de las tierras comprendidas en los dichos Resguardos.

Consejo de Estado

Sala de lo Contencioso Administrativo

Sección III

Consejero Ponente: Dr. Carlos Portocarrero Mutis

(Fallo aprobado en la sesión del día jueves veintidós de Junio de mil novecientos setenta y dos).

Bogotá, D.E., seis de julio de mil novecientos setenta y dos

REF. Expediente No. 663.

ORDINARIO MINAS Y PETROLEOS.
ACCIÓN: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.

Ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo el Presidente de "ACERIAS PAZ DEL RIO S.A." como representante legal de la Sociedad, por medio de apoderado, presentó demanda "contra



78

la Nación, representada por el señor Agente del Ministerio Público que lo es el Sr. Fiscal de ese H. Tribunal y contra la Compañía de Cementos Boyacá S.A., Sociedad Anónima colombiana constituida por escritura pública No. 3571 del 14 de Junio de 1965 de la Notaría 2a. de Bogotá, representada por su Gerente en ejercicio Sr. Jorge Perry, mayor y vecino de Bogotá, para que mediante los trámites de un juicio ordinario de mayor cuantía, se hagan, por sentencia definitiva, las siguientes declaraciones:

"a) Que son de propiedad particular de Acerías Paz del Río S. A., las minas distintas de las que enumera el Artículo 202 de la Constitución Nacional y el aparte b) del Artículo 4o. del Código Fiscal Nacional vigente, especialmente las de caliza, que puedan encontrarse dentro de un globo de terreno de que es propietaria, ubicado en las veredas de Chámeza Menor y Bonza, jurisdicción del Municipio de Nobsa y circunscrito por los siguientes linderos: (aquí los describe).

"b) Que en consecuencia, la Compañía de Cementos Boyacá S.A. no tiene derecho de explorar y explotar las minas a que se refiere la declaración anterior.

"c) Que las minas a que se refieren las dos declaraciones anteriores, por ser de propiedad particular de Acerías Paz del Río, no podían ser dadas en contrato de exploración y explotación por el Estado y en consecuencia el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía de Cementos Boyacá S. A., con fecha 3 de noviembre de 1958, adicionado el 24 de Junio de 1959, no da derecho a la Compañía concesionaria a explorar minas dentro del globo de terreno de que es dueña Acerías Paz del Río S. A., como se delimita en la declaración Primera.

"d) Que son de cargo de la Compañía de Cementos Boyacá S. A. las costas y gastos de este juicio en caso de que se opusiere a esta demanda".

Los hechos que dieron lugar al ejercicio de la acción pueden resumirse así:

1. La Compañía de Cementos Boyacá S. A. suscribió con el Ministerio de Minas y Petróleos el 3 de noviembre de 1958, un contrato mediante el cual se le otorgó "el derecho de explorar y explotar las minas de caliza de propiedad nacional que puedan encontrarse en un globo de terreno ubicado en el Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá" (en la demanda se describen los linderos de dicho globo).

2. Cumplidos los trámites para la legalización del contrato, el 8 de Junio de 1961 el Gobierno hizo entrega a la Compañía de Cementos Boyacá del

área que se le había otorgado, para dar así cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley 85 de 1945.

3. Dentro del globo de terreno concedido a la Compañía "para explorar y explotar las minas de caliza de propiedad nacional" que allí puedan encontrarse está incluido, casi en su totalidad, un lote de terreno del cual es propietaria "ACERIAS PAZ DEL RIO S. A.", por haberlo adquirido, en varios lotes distintos, mediante escrituras que se citan en el hecho 6o. de la demanda.

Agrega que los terrenos sobre cuyo subsuelo minero versa el pleito, fueron inicialmente de propiedad de Los Resguardos Indígenas de Tibasosa, Nobsa y Chámeza, lo que lo lleva a concluir que bien aquellas tierras nunca pertenecieron al patrimonio nacional o bien que salieron de él con anterioridad a la reserva hecha en el año de 1873.

4. El globo de terreno de que es propietaria "ACERIAS PAZ DEL RIO S. A." salió del patrimonio nacional con anterioridad al 23 de octubre de 1873 y por consiguiente las minas que allí puedan encontrarse, distintas de las mencionadas en el Artículo 202 de la Constitución Nacional y en el Artículo 4o., ordinal d) del Código Fiscal, "entre las cuales se encuentran las de caliza" son de propiedad particular de la Compañía demandante y no pueden ser otorgadas por el Estado a nadie en contrato de exploración y explotación minera".

Como fundamentos de derecho cita el demandante los siguientes: los Artículos 1o. y 2o. del Código de Minas; el Artículo 4o., ordinal c) del Código Fiscal el Art. 5o. de la Ley 85 de 1945; el Artículo 23 del Decreto 805 de 1947 "y demás disposiciones concordantes".

De la demanda se dio traslado a la Nación, representada por el Fiscal del Tribunal y al apoderado de la Empresa "CEMENTOS BOYACA S. A." quienes la contestaron en su oportunidad, negando la mayoría de los hechos expuestos por el apoderado de la Sociedad demandante.

En su alegato de conclusión el señor apoderado de "ACERIAS PAZ DEL RIO S. A." después de reafirmar que en el presente caso se discute la propiedad de unas minas distintas a las mencionadas en el Artículo 202 de la Constitución y a las de cobre (ordinal b) del Artículo 4o. del Código Fiscal) dice que "basta para demostrar el dominio particular de la Sociedad demandante sobre las minas existentes en el terreno a que se refiere este juicio, establecer que tales minas se encuentran en terrenos de que hoy es propietaria "ACERIAS PAZ DEL RIO", con títulos que cubren ampliamente el período de la prescripción extraordinaria. . ."



58

Sobre el particular debe anotarse que el escrito en mención fue presentado dos días después de proferido el auto de citación para sentencia y al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3-ri del Código Judicial vigente en aquella época, las excepciones sólo pueden ser propuestas antes de dictarse el auto de citación para sentencia. Por tal motivo no es de recibo el citado memorial y no tiene la Sala por qué entrar a considerarlo.

Hecha la anterior observación y como no se encuentra causal alguna que invalide lo actuado, se entra a resolver en el fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

De los interesantes aspectos planteados por los representantes judiciales tanto de la Compañía demandante, como de la Nación, a los cuales se ha hecho referencia atrás, se concluye que en primer término la Sala debe entrar a estudiar lo relativo a los Resguardos Indígenas: sus antecedentes, finalidad, proyecciones políticas y las consiguientes repercusiones jurídicas en cuanto a la propiedad privada del suelo y del subsuelo de las tierras comprendidas en los dichos Resguardos.

Para iniciar este estudio no sobra recordar que durante la época denominada "Edad Media" se reconocía al soberano Pontífice "como Representante y Vicario de Cristo en la tierra", el poder de conceder dominio sobre aquellas tierras que venían siendo ocupadas "por pueblos gentiles y paganos", a las naciones cristianas que quisieran difundir en ellas la religión católica. Como ejemplos pueden citarse la adjudicación que el Papa Adriano IV hizo a Enrique II de Inglaterra sobre el reino de Hibernia, la que le hizo a los Reyes de Portugal Martín V en 1420 "sobre las islas y las tierras pobladas por gentes infieles en las islas orientales" y finalmente la Bula expedida el 4 de mayo de 1493 por medio de la cual el Papa Alejandro VI puso término a las controversias surgidas entre las Coronas de España y Portugal y concedió a los Reyes Católicos y a sus Sucesores el dominio en las Islas y tierras firmes descubiertas y que se descubrieren "hacia el occidente y medio día, fabricando y componiendo una línea del Polo Artico, que es el septentrion al Polo Antártico, que es medio día ora que hayan hallado Islas y tierras firmes, ora que hayan de hallar hacia la India, o hacia otra cualquier parte la cual línea diste de cada una de las Islas, que vulgarmente dicen las Azores y Cabo Verde, cien leguas hacia el occidente y medio día. Así que todas sus Islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas y que se descubrieran desde la dicha línea hacia el occidente y medio día, que por otro Rey o Príncipe cristiano no fueron actualmente poseídas, hasta el día del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, próximo pasado, del cual comienza el año presente de 1493, cuando fueron por nuestros mensajeros y capitanes halladas algunas de las dichas Islas: por la autoridad del omnipotente Dios, a Nos en San Pedro concedida y de Vicario de Jesucristo,

que ejercemos en las tierras con todos los Señoríos de ellas, ciudades, Fuerzas, Lugares, Villas, derechos, Jurisdicciones y todas las pertenencias por el tenor de las presentes, las damos, concedemos y asignamos perpetuamente a Vos y a los Reyes de Castilla y de León, vuestros herederos y sucesores y hacemos, estatutos, leyes y repúblicas a Vos y a los dichos nuestros herederos y sucesores señores de ellas, con libre pleno, y absoluto poder, con autoridad y jurisdicción."

Esta última Bula bien puede calificarse como el origen histórico del dominio de España en sus colonias de América.

Sin embargo, el dominio otorgado por Alejandro VI a los Reyes Católicos y a sus Sucesores no puede entenderse como un dominio particular sobre la tierra por las razones que no siendo el Papa dueño de ellas mal podía disponer de ellas que no lo era, y que, por tanto, de un dominio político cuyo fin principal era la propagación de la religión católica en las tierras descubiertas y por descubrir.

Así pues, el verdadero título de propiedad territorial de España en América, según se ha dicho, es el que se otorgó a aquellas tierras que los indios —sus primeros ocupantes— abandonaron por la fuga o quedaron desiertas por la extinción de su raza. —dentro de estas ideas han de interpretarse las diferentes normas que dictaron los Monarcas españoles para el repartimiento y adjudicación de sus tierras de Indias. Y por ello promulgaron disposiciones especiales para la adjudicación de tierras a los españoles y otras muy distintas para respetar el derecho de las que conservaban en su poder los aborígenes. La copiosa legislación de Indias no puede entenderse en este punto, como la han entendido algunos expositores, en el sentido de que en las normas dictadas sobre adjudicación de tierras en América a particulares, rezaban también con los indios de América, porque, como ya se ha dicho, España sólo tuvo verdadero título de ocupación sobre las tierras que los indios abandonaron en su fuga, más no sobre aquellas que lograron conservar, bien por su resistencia ante el Conquistador o bien porque éste no las alcanzara. Sobre las primeras, vale decir, sobre aquellas tierras abandonadas por los indígenas, dictó España una muy extensa legislación encaminada a determinar las normas que debían seguirse para adjudicar tierras a particulares, que culminaban con la expedición del título correspondiente; a esta clase se refiere la Cédula de San Lorenzo promulgada por Fernando VI el 15 de octubre de 1784; para las segundas, las que siguieron siendo ocupadas por los indios, limitóse la Corona a reconocer esa ocupación como título de propiedad, disponiendo lo conveniente para que fueran debidamente delimitadas y conocidas. Por tanto, si tratándose de particulares la propiedad de la tierra en América sólo podía demostrarse frente a España con el título formal de adjudicación hecho entre otros por venta, composición, merced u ocupación con la consiguiente explotación

REPUBLICA DE COLOMBIA
RELATORIA

86

REPUBLICA DE COLOMBIA

económica, etc., tratándose de los indios esa propiedad se demostraba con la simple ocupación porque la Corona, se repite, reconoció la ocupación de los indios sobre sus tierras como título de propiedad igual al que ella aduce sobre las que sus Conquistadores les iban arrebatando por la fuerza.

No sobra anotar, que la Corona española, desde un principio, como más adelante se verá, mantuvo una permanente preocupación por la situación de los aborígenes frente a las desorbitadas ambiciones de los Conquistadores, quienes so pretexto de convertir a aquéllos a la fe católica, prácticamente los sometían a la esclavitud arrebatándoles sus bienes en forma violenta e imponiéndoles tributos tales que los indios no estaban en condiciones de cumplir. Sobre este particular se expresa el eminente Profesor José María Ost Capdequí en los siguientes términos: "Los legisladores españoles, desde los primeros momentos que siguieron a los primeros descubrimientos, trataron de imponer una política encaminada a conseguir que el indio no se desvinculara de la tierra. Se respetó la propiedad individual, así como la propiedad comunal de los pueblos indígenas en todas las Capitulaciones, absolutamente en todas, se hace constar que los repartimientos de tierras se harán sin agravios de los indios: en las Ordenanzas de Felipe II en 1573 se dispone que las nuevas poblaciones se habrán de asentar y edificar "sin tomar de lo que fuere particular de los indios, y sin hacerles más daños del que fuera menester para defensa de los pobladores y para que la población no se estorbe".

"En la recopilación de las leyes de los Reinos de Indias, se dispone a ese respecto lo siguiente: "Que a los indios se les dexen tierras... con sobra todas las que les pertenecieren, así en particular, como por comunidades y las aguas y riegos y las tierras en que hubieren hecho azequias u otro cualquier beneficio, con que por industria personal suya se hayan fertilizado, se reservan en primer lugar y por ningún caso no se les puedan bander ni enajenar, y los jueces que a esto fueren enviados, especifiquen los indios que hallaren en las tierras y los que dexaren a cada uno de los tributarios, viejos, reservados, Caciques, Gobernadores, ausentes y Comunidades". (Ley 16, Título 12, Libro IV).

"Al regular las formalidades que debían observarse en los repartimientos de tierra para evitar que los indios fueren perjudicados en las que venían poseyendo, se mandaba que los Fiscales comparecieran en su nombre para representarles y defenderles.

"También cuando se determinaba la política a seguir para lograr que los indios fueran reducidos a vivir en poblaciones, se ordenaba expresamente que no se les quitasen las tierras "que antes hubieren tenido". Finalmente se prevenía con el mayor rigor que no se admitiera composición de tierras "que hubieren sido de los indios". Es decir, que ni siquiera esa figura jurídica por virtud de la cual una situación

contraria al derecho podía convertirse en una situación de derecho, tenía aplicación cuando la composición se intentase en perjuicio del indio.

"No es raro que existiera esa política. Fácilmente se comprende que el Estado Español, desde el punto de vista económico y desde el punto de vista fiscal, tenía interés en que el indio fuese un sujeto de capacidad económica, para que tuviera también capacidad tributaria: por eso los grandes tratadistas del Derecho Indiano, dedican a este tema atención especial".

Ya Carlos V en la Real Orden dada desde Barcelona el 4 de abril de 1532 había dispuesto lo siguiente: "... y a los indios se les dejen SUS TIERRAS, HEREDADES Y PASTOS de modo que no les falte lo necesario".

Y la Ley 5a. de 4 de abril de 1532 dictada por Felipe II dispuso:

"Habiéndose de repartir las tierras, aguas, abrevaderos, y pastos entre los que fueren a poblar, los Virreyes o Gobernadores, que Nos tuvieren facultad, hagan el repartimiento, con parecer de los cabildos de las ciudades o villas teniendo consideración a que los regidores sean preferidos, si no tuvieran tierras y solares equivalentes; y a los indios se les dexen sus tierras heredadas y pastos, de forma que no les falte lo necesario y tengan todo el alivio y descanso posible para el sustento de sus cazas y familias". (El subrayado es de la Sala).

Como puede observarse, ya en esta Ley aparece el diferente concepto que tenía la Corona sobre la propiedad de la tierra en América, dentro del cual se reconocía la propiedad de los indios sobre las tierras que seguían ocupando: por ello ordena no que se adjudiquen a los indios tierras sino que se les dejen las que ya tenían en su poder, con la cual se reconocía que esa posesión de los indios era un verdadero título de propiedad sobre la tierra que no necesitaba completarse con títulos formales. (Subrayado de la Sala).

Años más tarde el mismo Felipe II en la Ley 7a. expedida en El Prado el 6 de abril de 1588, mandó nuevamente "que los repartimientos de tierras así en nuevas poblaciones, como en lugares y términos que ya estuvieren poblados, se hagan con toda justificación, sin admitir singularidad, acepción de personas, ni agravio de los indios".

Puede observarse entonces que una vez más reconoce el Monarca español que sólo pueden repartirse las tierras de América realmente ocupadas por España (subrayado de la Sala), por cuanto manda que al hacer tal repartimiento no se cause agravio a los indios. Disposición similar contiene la Ley 9a. dictada en Madrid por el mismo Monarca el 11 de Junio de 1594.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RELATORIA
CONSEJO DE ESTADO

Felipe III el 30 de Junio de 1645 ordenaba que "no sea admitido a composición de tierras el que no las hubiere poseído por diez años, aunque alegue que las está poseyendo, porque es este pretexto solo no ha de ser bastante, ni las comunidades de indios sean admitidas a composición, con prelación a las demás personas particulares haciéndoles toda conveniencia".

Del texto de las leyes de Indias que se han hasta ahora citado, se concluye claramente que España sólo se reputaba dueña de las tierras de América por ella realmente ocupadas y que los indios habían abandonado. (subraya la Sala) más no de las que éstos conservaban en su poder; las primeras, es decir, las que habían sido abandonadas podían ser adjudicadas a los españoles o a los mismos indios por medio de un título traslativo de dominio expedida por la Corona en virtud de los distintos sistemas que se establecieron para tal efecto; las segundas, vale decir, las que continuaban siendo poseídas por los indios, no eran susceptibles de adjudicación por España porque su propiedad se reconocía a los indios a quienes se ordenaba respetar su posesión.

Por ser la materia que se viene tratando especialmente compleja, la SALA considera del caso transcribir algunos conceptos de autorizados autores aún a riesgo de hacer más extensa de lo que fuere de desear, esta providencia.

Dice el ya citado Profesor Ost Capdequí en su obra "ESPAÑA EN AMÉRICA":

"Gozaron los indios, según ya hemos dicho, "de capacidad jurídica para disfrutar del dominio privado de sus tierras con carácter individual, aun cuando esta capacidad estuviera condicionada —por ser tenidos en derecho como personas rústicas o miserables necesitadas de protección y tutela— y no pudieran enajenar las tierras de su propiedad sin permiso de las autoridades superiores.

"Pero este disfrute por parte de los indios de la propiedad privada individual, fue algo poco frecuente en lo que a la propiedad territorial se refiere y no ofrece, en consecuencia, interés mayor desde el punto de vista histórico.

"Lo corriente fue que las tierras de los pueblos o reducciones de indios fueran de aprovechamiento comunal y se beneficiaran colectivamente por las comunidades indígenas, bajo el régimen de los llamados Resguardos.

"Estos Resguardos, o sean las tierras de un pueblo o reducción que pertenecían a su propia comunidad, eran, en principio, inalienables. Solo por excepción y mediante expediente, podía el superior gobierno permitir la enajenación de una parte de las tierras del Resguardo.

cuando los propios indios así lo solicitasen y se acreditase debidamente que dado el número de sus habitantes quedaban siempre a cubierto las necesidades de la comunidad".

Más adelante el mismo autor en la citada obra al hablar de la propiedad de las tierras en los pueblos de indios dados en encomienda se expresa en los siguientes términos:

"Durante mucho tiempo, ha sido defendida por no pocos historiadores la tesis de que las tierras de los pueblos de indios dados en encomienda, pasaban a ser propiedad de los encomenderos.

"Esta tesis la consideramos equivocada y así lo hemos sostenido en otras publicaciones nuestras, basándonos en un tratadista clásico de tanta autoridad como Juan de Solórzano, en los resultados de nuestras propias investigaciones personales sobre las instituciones del Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII y en las conclusiones, sólidamente documentadas, formuladas por diversos investigadores modernos —singularmente por el mejicano Silvio Zabala que es el que, a nuestro juicio, ha estudiado más a fondo y de manera muy sistemática esta cuestión en su excelente Monografía titulada "De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de la América española"—.

Silvio Zabala, citado por el Profesor Ost dice:

"Los títulos de encomienda no daban derecho a la propiedad de las tierras y solamente para el pago de tributos en especies agrícolas eran aceptadas algunas señorialidades sin variar su dominio".

De la obra cuyo autor es el Dr. Guillermo Hernández Rodríguez intitulada "DE LOS CHIBCHAS A LA COLONIA Y LA REPUBLICA", vale la pena transcribir, para un mejor entendimiento del problema que se viene estudiando, los siguientes párrafos:

"En todo caso la profusión que tuvieron los Resguardos de los territorios ocupados por los chibchas es una fuerte presunción sobre la existencia de una propiedad colectiva del clan o de la tribu sobre la tierra. Los Resguardos fueron instituciones indígenas reconocidas por la legislación indiana y por las Leyes de la República hasta nuestros días. Al grupo indígena, clan o tribu, correspondió en el Resguardo el derecho de propiedad colectiva de la tierra. Cédulas Reales y Leyes republicanas reconocen este sistema que tiene su fuente en la organización indígena precolombina. Por lo general, en el Resguardo existe la propiedad colectiva del grupo indígena para un cultivo técnico familiar por reparto de lotes por individuo o por familia. Este sistema de Resguardo que

su origen en muchos lugares de Colombia, especialmente en el sur de los Departamentos de Nariño y Cauca, fue de gran importancia entre los chibchas, y hoy existe todavía uno en la población de Tocancipá. Los antecedentes de esta institución no pueden ser otros, en el pasado precolombino que la propiedad colectiva de la tierra por el grupo indígena.

"Dentro de la Colonia y como supervivencia económica de la organización gentilicia, se constituyeron los Resguardos que no eran nada distinto del reconocimiento del derecho de propiedad sobre sus tierras del grupo indígena, clan o tribu. Los títulos de propiedad se expedían en cabeza de los Caciques, lo que dio motivo para que algunos jefes indios, bien pronto contaminados del espíritu individualista del derecho peninsular, alegara su dominio exclusivo y personal sobre las tierras. En algunos Caciques pudieron transformarse en terratenientes, pero en la generalidad de las veces la Corona falló en última instancia reconociendo que esas adjudicaciones de tierra no tenían un carácter personal sino que iban encaminadas a favorecer el grupo indígena. Estas adjudicaciones fueron unas en forma gratuita y otras a título oneroso. El Resguardo ofrece una periferia o aspecto externo comunitario, pero en su interior se cultiva la tierra por la técnica de parcelas familiares con grandes supervivencias de trabajos colectivos, como la minga, por ejemplo. El Resguardo pudo mantenerse dentro del ámbito colonial pero sucumbió dentro de la atmósfera individualista de la República y en la actualidad languidecen y se divisan los viejos Resguardos hostilizados por los particulares y las autoridades.

"Los Resguardos, últimos refugios donde vivían y se esperaban las costumbres indígenas comunitarias, vienen siendo divididas dentro del ambiente individualista de la República. Se esclaviza al hombre y se esclaviza la tierra. Las razas humanas se pulverizan. El hombre, el indio aparece sólo dentro de unas nuevas instituciones que lo articulan sin que se de cuenta exacta, como llevado por una corriente inexorable. El rompimiento del Resguardo lanza indios sueltos al cultivo individual de parcelas que les pertenecen en propiedad. Algunos los pierden en la lucha económica y desposeídos de la tierra que era el cimiento de su efímera libertad, unos se precipitan por los senderos del trabajo asalariado y otros retornan a la tierra en calidad de arrendatarios".

Por su parte, el Dr. Diego Mendoza Pérez en su obra "ENSAYO SOBRE LA EVOLUCION DE LA PROPIEDAD EN COLOMBIA" se expresa en los siguientes términos:

"Esta organización (se refiere a los Resguardos) tendía a acabar con la horda anárquica y a establecer la tribu organizada. Si desde el

origen se hubiera adoptado este sistema, paulativamente se hubiera llegado a crear un tipo distinto de organización política, pero no podemos negar que, aun limitada como fue la porción adjudicada en común a los proveedores de una reducción, se les reconoció en realidad un derecho de propiedad y como la reducción tenía sin duda una mira doctrinaria, creemos poder agregar que a la sombra de la Iglesia se le restituyó a la raza indígena parte de su derecho".

El Dr. Luis Eduardo Nieto Arteta en su obra "ECONOMIA Y CULTURA EN LA HISTORIA DE COLOMBIA" dice:

"El Decreto de 2 de Julio de 1820 ordenó devolver a los indios las tierras de los Resguardos. En dicho Decreto se lee esta declaración: 'los naturales, como los demás hombres libres de la República, pueden ir y venir con sus pasaportes, comerciar sus frutos y efectos, y llevarlos al mercado o feria que quieran, y ejercer su industria y talento libremente del modo que ellos elijan, sin que se les impida. El Artículo 30. de la Ley de 11 de octubre de 1821 dijo: 'Los Resguardos de tierras asignadas a los indios por las Leyes españolas, y que hasta ahora han poseído en común o en porciones distribuidas a sus familias para sus cultivos, según el Reglamento del Libertador Presidente de 20 de mayo de 1820, se les repartirán en pleno dominio y propiedad, luego que lo permitan las circunstancias y antes de cumplirse los 5 años de que habla el Artículo 20.

"La Ley de 6 de marzo de 1832 en su Artículo 70. prohibió la enajenabilidad de las tierras de los Resguardos, o más concretamente, de las porciones que les hubieran adjudicado a los indios antes del término de 10 años.

"El Artículo 10. de la Ley de 23 de Julio de 1843 extendió a 20 años esta prohibición".

Para terminar el Capítulo que pudiéramos denominar de los doctrinantes, vale decir, de aquellas personas que se han dedicado al estudio profundo de nuestras instituciones indígenas y en especial a las llamadas encomiendas y Resguardos conviene transcribir algunos apartes de la obra del historiador indiano Liévano Aguirre titulada "LOS GRANDES CONFLICTOS SOCIALES Y ECONOMICOS DE NUESTR A HISTORIA".

En él dice el dicho autor en lo que nos interesa para el caso: "La actitud firme que desde 1530 tomó la Corona con respecto a la esclavitud de los indios y el envío de los Visitadores para exigir de sus agentes y funcionarios el más estricto cumplimiento de las Cédulas pertinentes tuvieron el efecto de hacer más estrecho el cerco de los focos donde se engendraba y difundía la esclavitud de los indios en el nuevo mundo. Sus reductos fueron cayendo

uno agrid y bien pronto los pobladores tuvieron que convencerse que la Corona no tramaria en esta grave situacion y que les seria necesario buscar nuevos sistemas para beneficiarse del trabajo de los indigenas. Quienes persistieron en aferrarse a las injustas situaciones creadas al amparo de las realidades brutales de la Conquista, perdieron todas sus esperanzas cuando el Pontifice Pablo III como resultado de las gestiones de los teologos espanoles en Roma, expidio la Bula "Sublimis Deus", por medio de la cual ratificaba, en su calidad de maxima autoridad del orden cristiano, la politica del Emperador Carlos V sobre libertad de los indios. La Bula fechada el 2 de Junio de 1537 decia: considerando que los indios son verdaderos hombres y que no solo son capaces de la fe de Cristo sino que de acuerdo con nuestro conocimiento se apresuran a recibirla, ordenamos que de dichos indios, aunque se hallen fuera de la fe no puedan ser privados de la libertad y de la posesion de sus bienes y que puedan hacer uso de su libertad y dominio y no deben ser reducidos a la esclavitud".

Y mas adelante agrega: "Los problemas que debia resolver el Presidente Venero no implicaban, pues, la elaboracion de una doctrina sobre la cuestion indigena, sino la aplicacion a las realidades del Nuevo Reino, de la gran politica indigenista elaborada gradualmente por la Corona espanola. El primero de los problemas practicos a que hubo de enfrentarse, tocaba con las mismas tierras de los indios, tierras que desde los años iniciales de la colonizacion habian sido objeto de muchos saqueos, de tal manera que en algunas regiones esas tierras se habian reducido a las porciones menos fértiles y a las laderas muy inclinadas y expuestas a los esterilizantes, efectos de la erosión. Por ello, el Rey Felipe II y el Consejo de Indias ordenaron al Presidente Venero, en sus instrucciones, que procuraran, con particular cuidado, hacer cumplir en el Nuevo Reino la Cédula del mismo Rey, promulgada en Toledo el 19 de Agosto de 1580 cuyo texto decia: "Con más voluntad y prontitud se reducirán a poblaciones los indios si no se les quitan las tierras y granjerías que tuvieron: mandamos que en esto no se haga nada y se las conserven como si las hubieran tenido antes para que las cultiven y traten de su aprovechamiento".

"El Presidente Venero comenzó la tarea, cuya ejecución le había confiado la Corona, dando vida a una institución, los Resguardos que habían de tener trascendental importancia para la supervivencia del indio. Los Resguardos eran vastas regiones delimitadas, dentro de las cuales los indios debían desarrollar su vida económica y producir los bienes necesarios para su subsistencia. Eran "islotas y salvavidas sociales" según la gráfica expresión de un tratadista. Como en ellos se debía producir lo necesario para satisfacer las necesidades de cada comunidad indígena, el Presidente Venero comenzó por despachar Visitadores a las principales provincias del Reino, a fin de verificar la extensión de las tierras de que disponían los indígenas, de ampliarlas

por medio de adjudicaciones, como lo hizo, y de obtener la inmediata devolución, para los indios, de las tierras que les habían sido usurpadas por los españoles. De esta manera comenzó a construirse la gran base territorial de los Resguardos, cuyas tierras poseían, en común, los miembros de la comunidad indígena."

Y más adelante continúa el mismo historiador:

"Además de las anteriores disposiciones y a fin de conservar la constitución original de los clanes y las tribus indígenas, se otorgó amplia jurisdicción a los Caciques sobre muchas cuestiones del orden interno de los Resguardos: como el reparto anual de los lotes, el reclutamiento de la mano de obra para la producción comunal y el fallo de los litigios civiles y criminales de menor cuantía.

"La constitución de Resguardos de las principales zonas de población del Nuevo Reino no terminó, naturalmente, el regreso de los indios a sus agrupaciones gentilicias o tribales y su asentamiento en dichos Resguardos, donde la vida en comunidad les ofrecía las ventajas que ellos les ofrecía, fueron motivos suficientes para explicar su resistencia a trabajar en las haciendas de los encomenderos e inclusive a efectuar, en ellos, las labores muy limitadas a que los obligaban las nuevas tasaciones de los tributos. En el curso de un lapso relativamente corto se comenzó a sentir en el área de las grandes haciendas y de las minas una sensible escasez de trabajadores, con todas las consecuencias que ello tenía para el sistema productivo de dicha área. No sería justo suponer que esta circunstancia revelaba imprevisión por parte de la Corona o constituía una sorpresa para el Presidente Venero. Lo que a la vista de un observador superficial podía parecer primer tropiezo a la política indiana, era, en realidad, el desarrollo lógico de las grandes directrices de esa política. Como las relaciones entre los españoles, en su calidad de amos, y de los indígenas, en la suya de trabajadores, se estructuraron inicialmente bajo el imperio de las realidades brutales de la Conquista, que obligaron a los indios a abastecer el mercado del trabajo en las condiciones señaladas por los Conquistadores, la política de la Corona se encamina ahora a modificar, en todos sus frentes, esta situación anormal: Por una parte procura incorporar al radio de las haciendas y de las minas a los emigrantes españoles que pululaban en las ciudades americanas sin oficio o se dedicaban en los campos al bandolerismo, y por la otra se esfuerza en dotar a los indígenas de aquellos elementos que, como la tierra, podía permitirles discutir más independientemente con los peninsulares, las condiciones de su trabajo".

Y agrega el mismo autor:

"Ya no se permite, como en los tiempos anteriores que se empleaban algunas instituciones por ejemplo, la encomienda primitiva, para

obligar a los indios a trabajar, sino que la legislación, por el contrario, se orienta a garantizarles el disfrute de sus propiedades en los Resguardos, a fin de que no sea la miseria, el hambre, o una obligación feudal como la de los servicios personales, los motivos que los obliguen, con fatalidad trágica a alquilar su trabajo, sino su propia voluntad estimulada por las ventajas instituidas en su favor en una serie de Cédulas Reales que implicaban una promulgación ordinaria en pleno Siglo XVI del derecho laboral".

El citado historiador, al comentar las Ordenanzas dictadas el 5 de septiembre de 1570, dice lo siguiente:

"El primer conflicto planteado por la aplicación de la política social del Presidente Venero, tuvo su origen en las explicables discrepancias que se presentaron entre las aspiraciones de los indios con respecto a la cuantía de los salarios y la escasa voluntad que mostraron los hacendados y mineros para satisfacer, siquiera en parte, sus aspiraciones. Disponiendo los indios, como disponían de sus Resguardos, de los elementos necesarios para su subsistencia, se resistieron a convenir fácilmente en las reducidas ofertas de los patronos y por primera vez dispusieron de la libertad necesaria para defender sus legítimos derechos, gracias a la protección que les brindaban las autoridades". (Subraya la Sala).

Termina el autor que se viene citando, ya refiriéndose al Gobierno de Dn. Antonio González lo siguiente:

"Correspondió pues a Dn. Antonio González recomenzar la tarea iniciada por Venero de Leyva, romper el anillo de hierro en el latifundio improductivo formado alrededor de los Resguardos. Para tal efecto, el Presidente mandó, en sus Ordenanzas, que se den "a los dichos indios las tierras útiles y necesarias para sus labranzas y cría de ganados y se les señalen sus Resguardos y Comunidad y términos competentes para sus labores y pastos, para que los tengan conocidos con sus linderos y mojones y los ampareis en todo ello, así los que se poblaren y redujeren como a los que ya estuvieren poblados, a todos los cuales daréis y señalaréis las dichas tierras según dicho es, aunque para el dicho efecto se quiten a los dichos encomenderos y a otras cualesquier personas, sin embargo, de que las tengan, las tierras con títulos de Gobernadores o en otra manera; pues los dichos naturales han de ser preferidos en las dichas tierras".

Las anteriores citas y transcripciones se han hecho por provenir ellas de autorizados tratadistas que han estudiado a fondo el problema de la tierra de los indios durante la Colonia y en especial en cuanto se relaciona a las

instituciones denominadas "la encomienda y el Resguardo". Pero estos temas no han sido ajenos al estudio de ilustrados juristas como son los que han formado parte de años atrás de la Corte Suprema de Justicia. Este alto Tribunal en múltiples sentencias ha definido el carácter de los Resguardos Indígenas. A continuación se transcribirán las que en concepto de la SALA son más importantes.

En fallo de 13 de abril de 1921 dijo la Corte:

"Los Resguardos de los indígenas no han pertenecido a la Nación ni han sido baldíos en Colombia, ninguna Ley lo ha dicho. Ellos han pertenecido a los indígenas desde la época de la Colonia, y en caso de abandono a los Municipios". Tomo XXVIII - No. 1439 pag. 334).

La antigua Sala de Negocios Generales se expresó en los siguientes términos:

"La calidad de usufructuarios de los terrenos de Resguardos que a los indígenas atribuyó el Art. 3º de la Ley 89 de 1890, no significa que los declare sin propiedad de ellos (el subrayado es de la SALA); de la misma Ley (Arts. 12, 30 a 40) se deduce que ella les reconoció dominio durante la indivisión. El calificativo de usufructuario tuvo por objeto proteger a los indígenas en la posesión del terreno que cada uno tuviera contra los posibles abusos de los cabildos o de los gobernadores de éstos, para que no les perturbase en su uso y goce". (Sentencia de 5 de diciembre de 1921, Gaceta J. Tomo XXXIX No. 604).

En sentencia de 31 de octubre de 1933 la Sala de Casación Civil de la Corte se expresó en los siguientes términos:

"Quizás podría decirse que la solución que propone el señor Procurador (la inajenabilidad de los Resguardos) esté más ajustada a la epiqueya, pero se opone a nuestro derecho escrito, ya que si las parcialidades de indígenas son dueñas de los terrenos de Resguardos, como se ha reconocido en varias decisiones y en la misma Ley, ese carácter comporta todos los derechos inherentes al dominio a menos que una disposición expresa de la Ley lo limite, puesto que las disposiciones sobre nulidad son de estricta interpretación, ya que las Leyes odiosas han de entenderse dentro de sus términos precisos, sin que puedan aplicarse a casos no expresados en ella y que las nulidades deben resultar de un texto expreso de la Ley, porque en materia civil son nulos los actos ejecutados contra expresa prohibición de la Ley si en esta misma no se dispone otra cosa (Art. 60. del C. de C. y Jurisprudencia de la Corte).

Conclusión esta basada en el ordenamiento constitucional de que no habrá en Colombia bienes raíces que no sean de libre enajenación, principio tutelar que no puede admitir restricciones sino en virtud de texto expreso pero no por vía de interpretación o de deducción".

Aún a riesgo de hacer un poco extensa esta parte de la sentencia en donde se transcriben los aspectos tratados por la Corte en relación con los Resguardos, es importante continuar transcribiendo algunas de las providencias dictadas sobre el particular.

Dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Los Resguardos de Indios son así rezagos de las antiguas reducciones o corregimientos que lograron conservarse no obstante la casi completa extinción de la raza indígena en la mayoría de las Colonias españolas de América. Esas agrupaciones o comunidades de indios fueron objeto de especial reglamentación en disposiciones legales desde los primeros días de la República.

"Y así el Libertador apenas constituida la República lo primero que hizo fue dictar el Decreto de la Villa del Rosario de 20 de mayo de 1820, "que ordena devolver a los naturales los Resguardos". Decreto que se dictó según reza en su encabezamiento, para "corregir los abusos introducidos en Cundinamarca en la mayor parte de los pueblos de naturales, así contra sus personas, como contra sus Resguardos, y aún contra sus libertades", y cuyo Artículo 10. ordenó:

"Se devolverán a los naturales, como propietarios legítimos todas las tierras que formaban los Resguardos, según títulos, cualquiera que sea el que aleguen para poseerlas los actuales tenedores".

"En armonía con el Decreto del Libertador, el Congreso de Cúcuta dictó la Ley de 11 de octubre de 1821, sancionada por el Vice-presidente Santander, sobre extinción de los tributos de los indígenas, distribución de sus Resguardos y exenciones que se les conceden" de la que es parte el Art. 40. que dispuso:

"Los Resguardos de tierras asignados a los indígenas por las Leyes españolas, y que hasta ahora han poseído en común o en porciones distribuidas a sus familias solo para su cultivo, según el Reglamento del Libertador-Presidente de 20 de Mayo de 1820, se les repartirán en pleno dominio y propiedad, luego que lo permitan las circunstancias, y antes de cumplirse los cinco años de que habla el Artículo 20."

"En seguida se promulgaron otras disposiciones encaminadas a dar nombre para verificar la división de las tierras entre las familias del Resguardo. Y el Art. 10. dispuso que "los protectores de naturales continuarán ejerciendo su ministerio y promoverán las acciones comunales que les corresponde pero todas las demás acciones civiles o criminales las instruirán los indígenas como los demás ciudadanos considerados en las causas de miserables, en cuya virtud no se violarán derechos algunos".

"Los Congresos de la Nueva Granada dictaron también disposiciones especiales complementarias para la inmediata ejecución de la Leyes anteriores, mediante las Leyes de 6 de marzo de 1832 y 2 de Junio de 1834 (Nos. 724 y 811 de orden respectivamente, de la Codificación Nacional). Son de la última los Artículos 70. y 100., por el primero dispuso el Congreso que en aquellas Parroquias en donde se "encuentre alguna porción de terreno perteneciente a los Resguardos destinada al servicio del cura o alguna cofradía o cualquier obra pía, este terreno acrecerá la comunidad y será dividido y distribuido, y por el segundo ordenó que, "en las Parroquias de indígenas que no tienen Resguardos se les repartirán tierras baldías, donde se hallen situadas".

"Sirven las citas anteriores para demostrar que tanto el Libertador en su Decreto de 1820, como los legisladores del Congreso de Cúcuta, y después los de la Nueva Granada, proveyeron a la división de las comunidades sobre la base de que los indios eran propietarios legítimos de las tierras comunales que constituían sus respectivos Resguardos, y que las Leyes españolas las habían asignado con ese carácter. Y fue para poner fin a la comunidad indígena de los Resguardos y repartir las tierras entre los respectivos indios comuneros, que se dictaron aquellas Leyes y otras posteriores que contuvieron reglamentaciones proyectoras en orden a que las reparticiones que se hicieran por la autoridad, al mismo tiempo que guardaren equidad, contribuyeran a mejorar la condición de los indios y a hacer fructíferas sus tierras.

"Los legisladores de la República al reconocer y confirmar, las propiedades de las tierras de los Resguardos en favor de la respectiva parcialidad de los indios, por repetidas veces, y de manera expresa y perentoria, según lo hicieron Bolívar en 1820 y el Congreso de Cúcuta, y en forma implícita en otras ocasiones, sobre la idea de que lo mismo había hecho la legislación española, eran los mejores intérpretes de esa legislación, tanto por su autoridad como porque todavía estaban bajo el dominio de los hechos que ella había creado y establecido, decimos, que estaban en plena capacidad de dar cuenta de lo que ella significaba en la práctica, en contraste con el intérprete de la época contemporánea, que no podía poseer la misma información.

DE COLOMBIA
RELATORIA
CONSEJO DE

La propiedad de que es dueña ACERIAS PAZ DEL RIO verificando al mismo tiempo que aquella está compuesta por distintos lotes de terreno de conformidad con los hechos 5o. y 6o. de la demanda".

En el Acta a que se viene haciendo referencia consta el recorrido hecho por el Tribunal con el objeto de lograr las anteriores identificaciones. Constan igualmente en dicho documento las declaraciones recibidas en el curso de la diligencia y que sirvieron para aquel fin.

Conviene observar desde ahora que, si bien es cierto, el Tribunal identificó el globo de terreno que "Acerías Paz del Río" alega ser de su propiedad, no se identificaron los distintos lotes que forman aquel globo.

A folios 220 a 235 vto. del mismo Cuaderno No. 2 aparece el dictamen pericial rendido por los expertos doctores Silvano E. Uribe y Alvaro Botía Niño en donde absuelven el cuestionario a ellos sometido tanto por la parte actora como por el señor Fiscal del Tribunal.

Respecto a este dictamen debe la S.P.I.A. anotar que no solo está solidamente fundamentado sino que las respuestas dadas por los peritos están concebidas con una gran claridad. No parece necesario transcribir las partes pertinentes de aquél, por cuanto los expertos acompañaron un croquis elaborado por ellos y que resume lo dicho en su extenso experticio en forma muy objetiva.

Del citado croquis se concluye que el lote dado en concesión a "Cementos Boyacá" se halla dentro de los linderos del Resguardo indígena de Nobsa y Chámeza y además que se superpone en parte al globo de terreno que "Acerías Paz del Río" alega ser de su propiedad, con lo cual se cumple el cuarto presupuesto anotado atrás.

Debe observarse que en el croquis a que se viene haciendo referencia aparece delimitada la zona del "Resguardo indígena de Nobsa" repartido, como se dijo atrás, en el año de 1833, zona dentro de la cual están comprendidos los distintos globos de terreno a que se refiere el párrafo anterior.

Por último, no sobra observar que la Cláusula Segunda del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y "CEMENTOS BOYACA S. A." es del tenor siguiente:

"SEGUNDA. Los derechos legítimamente adquiridos por terceros con anterioridad al presente contrato no quedan afectados con sus estipulaciones, siendo entendido que la Nación no se obliga a prestarle ni indemnización alguna a favor del Concesionario en caso de que...

tercero demuestre en forma legal tener derecho sobre los minerales materia del contrato."

Ahora bien: como se ha dejado expuesto hasta aquí, si los terrenos que comprenden Resguardos Indígenas nunca fueron de la Corona española ni posteriormente de la Nación; si el Resguardo de Nobsa y Chámeza fue legalmente repartido entre los comuneros en el año de 1833; y si "Acerías Paz del Río" demostró haber adquirido varios lotes que pertenecieron en un principio a dichos Resguardos legal y debidamente repartidos, es necesario concluir que el subsucio correspondiente a dichos lotes es de su propiedad.

Por las anteriores consideraciones, el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Que son de propiedad particular de "ACERIAS PAZ DEL RIO" las minas de cal (calizas) que se encuentran en los terrenos a que se refiere la demanda y cuyos linderos aparecen descritos en ella.

SEGUNDO: Como consecuencia, la Compañía "CEMENTOS BOYACA S.A." NO tiene derecho a explorar y explotar las minas a que se refiere la declaración anterior.

TERCERO: Las minas a que se viene haciendo referencia, por ser de propiedad particular de "ACERIAS PAZ DEL RIO", NO pueden ser dadas en contrato de exploración y explotación por parte del Estado.

CUARTO: El contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía de "CEMENTOS BOYACA S. A." con fecha 3 de noviembre de 1958, adicionado el 24 de Junio de 1959, no da derecho a la Compañía concesionaria a explotar minas dentro del globo de terreno de que es Propietaria "ACERIAS PAZ DEL RIO S. A."

QUINTO: NEGANSE las demás peticiones de la demanda.

REVALIDESE el papel común empleado en la actuación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Gabriel Rojas Arbeláez
Ovidio Abello Noguera

Victor M. Villaquirán M.
Secretario

Carlos Portocarrero Mutis
Alfonso Castilla Sáiz

Relatora

Relator

Handwritten signatures and stamps. Includes a circular stamp with the text "SECRETARIA DE JUSTICIA" and "SECCION TERCERA". A vertical stamp reads "MARGARITA HERNANDEZ DE ALBARRACIN". Another vertical stamp reads "DANIEL ROJAS BETANCOURTH".

Remandas de los Anales que reposan en esta Oficina y corresponden al Tomo 83, 2o. Se- mestre de 1.972, págs. 135 a 161. Para constancia firmamos,

Asociación de autoridades tradicionales y
cabildos U'WA

333.823214 A837a Ej.1

CATALOGADO POR: HELP FILE LTDA

FECHA

FECHA